

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO



“EL CONTROL ÉTICO EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DEL ABOGADO EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANUCO, 2018”

TESIS

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

PRESENTADO POR:

LÓPEZ MARTÍN, YUREISSY DINA

ASESOR:

Abog. JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ MENDOZA,

HUÁNUCO – PERU

2019

RESOLUCIÓN N° 935 -2019-DFD-UDH
Huánuco, 20 de agosto de 2019

Visto, la solicitud con ID 230228-0000003289 de fecha 15 de julio de 2019 presentado por la Bachiller **LOPEZ MARTIN Yureissy Dina** quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"EL CONTROL ÉTICO EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DEL ABOGADO EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO, 2018"** para optar el Título profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 610-2019-DFD-UDH de fecha 05 de junio de 2019 se aprueba el Informe final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) **"EL CONTROL ÉTICO EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DEL ABOGADO EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO, 2018"** formulado por la Bachiller **LOPEZ MARTIN Yureissy Dina** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien posteriormente fue declarada **APTA** para sustentar dicha investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y a lo Establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH, de fecha 13 de julio de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado de Tesis para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, **LOPEZ MARTIN Yureissy Dina** para optar el Título profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a los siguientes docentes:

Mtro. (a) Mariella Catherine Garay Mercado	: Presidente
Mtro. (a) Alfredo Martel Santiago	: Vocal
Abog. Jesús Delgado y Manzano	: Secretario
Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca	: Suplente

Artículo Segundo.- SEÑALAR el día viernes 06 de setiembre de 2019 a horas 8.00 am dicha sustentación pública se realizará en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

Regístrese, comuníquese y archívese

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las.....8.00.....horas del día...06...del mes de...SEPTIEMBRE...del año...2019..., en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad Universitaria La Esperanza, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Ratificado integrado por los docentes:

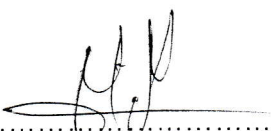
Mtro. (a) Mariella Catherine Garay Mercado : (Presidente)
Mtro. Alfredo Martel Santiago : (Vocal)
Abog. Jesús Delegado y Manzano : (Secretario)

Nombrados mediante la Resolución N° 935-2019-DFD-UDH de fecha 20 de agosto de 2019, para evaluar la Tesis intitulada “**EL CONTROL ETICO EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DEL ABOGADO EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO 2018**” presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **LOPEZ MARTÍN Yureissy Dina** para optar el Título profesional de Abogado.

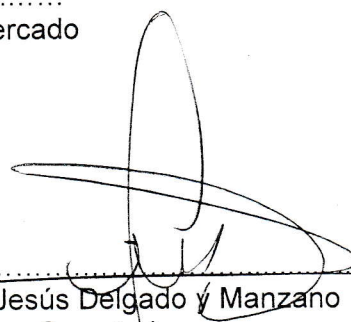
Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a)....APROBADO.....por.....UNANIMIDAD.....con el calificativo cuantitativo de.....10.....y cualitativo de.....BUENO.....

Siendo las ...10.15...horas del día ...06...del mes de ...SEPTIEMBRE...del año ...2019... los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Mtro. (a) Mariella Catherine Garay Mercado
PRESIDENTE


.....
Mtro. Alfredo Martel Santiago
VOCAL


.....
Abog. Jesús Delegado y Manzano
Secretario

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación, lo dedico: A Dios, sin el nada de lo, logrado hubiese sido posible.

A Mila Martín Trujillo mi amada madre a José Santos López Sembrera \oplus mi padre que desde el cielo ha guiado cada uno de mis pasos.

A Victorina Trujillo Adrián y David Martín Sánchez, quienes estuvieron a mi lado brindándome su apoyo y consejos para hacer de mí una mejor persona.

A Becquer Martín Trujillo, que ha sido un segundo padre para mí.

A mis hermanos Miyoung y Mervin y a mi pequeña Sharely.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, quiero agradecer a mi alma mater la Facultad de Derecho y Ciencias políticas de la Universidad de Huánuco, por haber consolidado mi proyecto de ser una profesional del Derecho a mis maestros de la facultad quienes forjaron en mí el deseo de superación.

Los trabajadores del Colegio de abogados de Huánuco, quienes me apoyaron y brindaron información para el logro de esta sencilla y significativa investigación, a los abogados agremiados que me contribuyeron con sus valiosas consideraciones y experiencias como expertos. Mi agradecimiento especial a mi asesor de tesis Abog. José Francisco Sánchez Mendoza, por el apoyo constante para la realización del presente trabajo de investigación.

La investigadora.

Índice

Portada	I
Dedicatoria	II
Agradecimiento	III
Resumen	VI
Summary	VII
Introducción	VIII

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema	10
1.2. Formulación del problema	12
1.3. Objetivo general	13
1.4. Objetivos específicos	13
1.5. Justificación de la Investigación	13
1.6. Limitaciones de la investigación	14
1.7. Viabilidad de la investigación	14

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación	15
2.2. Bases teóricas	24
2.3. Definiciones conceptuales	92
2.4. Hipótesis	92
2.4.1. Hipótesis general	92
2.4.2. Hipótesis específicas	93
2.5. Variables	93
2.5.1. Variable independiente	93
2.5.2. Variable dependiente	93
2.6. Operacionalización de variables	94

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de investigación	95
3.1.1. Enfoque de la investigación	95
3.1.2. Nivel de investigación	95
3.1.3. Diseño de investigación	95
3.2. Población y muestra	96
3.3. Técnicas e instrumentos de investigación	97
3.4.1. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos	97
3.4.2. Técnicas e instrumentos para el procesamiento de datos	97

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Procesamiento de datos.	99
-----------------------------	----

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 Presentación de los resultados del trabajo de campo con los referentes bibliográficos de las bases teóricas	153
5.2 Presentación de la contrastación de la hipótesis general en base a la prueba de hipótesis	157

CONCLUSIONES	165
---------------------	------------

RECOMENDACIONES	167
------------------------	------------

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	169
-----------------------------------	------------

ANEXOS

Matriz de consistencia	(Anexo 01)
Ficha de entrevista	(Anexo 02)
Ficha de encuesta	(Anexo 03)
Resolución de designación de asesor	(Anexo 04)

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, trata de un tema muy importante no solo para los abogados agremiados a nuestro Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco, sino también para todos los ciudadanos que buscan una justicia oportuna, y que esta se realiza por el principal operador de la justicia que es el abogado.

La presente tesis analiza los factores que inciden en el control ético y profesional de los abogados partiendo desde un enfoque deontológico y de las distintas aproximaciones teóricas de la ética y de la moral sobre el ejercicio profesional y ético que todo abogado debe tener. Como investigadora de una ciencia tan cambiante como el Derecho, y partidaria de la justicia, estamos obligados a crear una nueva visión ética de la profesión, ante los interminables ultrajes a nuestro oficio, como un auto reproche para fortalecer nuestra profesión.

Esta investigación tiene un enfoque mixto, tanto cualitativo como cuantitativo, de nivel descriptivo, con un diseño no experimental - transversal, la población de estudio estuvo conformada por los abogados hábiles que ejercen patrocinio dentro de la ciudad de Huánuco excluyéndose a aquellos abogados que lo ejerzan fuera de la ciudad, además también lo conformaron abogados expertos en materia deontológica que residan en la ciudad de Huánuco, entre abogados, directivos del I.C.A.H, asimismo, se analizó las carpetas deontológicas que contienen las quejas por infracción al código de ética del abogado que obran en la Dirección de ética del I.C.A.H; el muestreo aplicado fue de tipo no probabilístico.

Después de haber recogido las respuestas y las informaciones de nuestra muestra de estudio obtenidos a través de la Guía de Análisis a las carpetas en materia deontológica, de las fichas de encuestas y las fichas de entrevistas a los expertos, se ha logrado comprobar la hipótesis general formulada al inicio de la presente investigación, lográndose advertir que El Colegio de Abogados de Huánuco no tiene un control ético efectivo sobre el ejercicio profesional de sus agremiados.

Palabras clave: Control ético, ejercicio profesional, colegio de abogados, agremiados.

SUMMARY

This research work deals with a very important issue not only for lawyers who are members of our Huánuco Bar Association, but also for all citizens who seek timely justice, and that this is done by the main operator of the law. justice that is the lawyer.

This thesis analyzes the factors that affect the ethical and professional control of lawyers starting from a deontological approach and from the different theoretical approaches of ethics and morals on the professional and ethical practice that every lawyer should have. As a researcher of a science as changing as Law, and a supporter of justice, we are obliged to create a new ethical vision of the profession, before the endless outrages to our profession, as a self-reproach to strengthen our profession.

This research has a mixed approach, both qualitative and quantitative, descriptive level, with a non-experimental design - transversal, the study population was made up of skilled lawyers who exercise sponsorship within the city of Huánuco excluding those lawyers who exercise it outside the city, in addition also conformed expert lawyers in deontological matter that reside in the city of Huánuco, between lawyers, directors of the ICAH, also, it was analyzed the deontological folders that contain the complaints by infraction to the code of ethics of the lawyer that work in the Ethics Department of the ICAH; the applied sampling was non-probabilistic.

After having collected the answers and information from our study sample obtained through the Analysis Guide to the deontological folders, from the survey files and the interviews with the experts, we have been able to verify the general hypothesis formulated at the beginning of the present investigation, being able to warn that The Huánuco Bar Association does not have an effective ethical control over the professional practice of its members.

Keywords: Ethical control, professional practice, bar association, union members.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis se enmarca dentro de la línea de la investigación del derecho sustantivo, específicamente en la deontología jurídica ya que aborda el control ético que debe ejercer el colegio de abogados, la misma que tiene la función de regular de forma ordenada y sistemática el ejercicio profesional de sus agremiados.

La abogacía como profesión liberal, cumple una función social al servicio del Derecho y la Justicia, siendo su objetivo esencial la convivencia social de los hombres como fuente de libertad y bienestar general y cuya acción no se limita al solo éxito de la causa que patrocina o de la función que cumple en el órgano jurisdiccional o en una entidad pública o privada, sino que busca conseguir que la convivencia social sea fuente de paz social, lo que implica cumplir deberes con la comunidad, con los colegas, con su colegio profesional y consigo mismo, que si bien interesan a la propia dignidad, pero influyen de manera indirecta en el prestigio de nuestra noble profesión. Por tanto, la abogacía requiere un profundo conocimiento de la jurisprudencia, las leyes y procedimientos, que se fundamentan en una tradición común de dignidad y de honor en la conducta del abogado, en la libertad de su ejercicio profesional y en un acentuado sentido de responsabilidad ante la sociedad, los patrocinados y los órganos jurisdiccionales. Consideramos que el presente trabajo de investigación logró conocer el particular comportamiento de los abogados en el ejercicio de su profesión en nuestro medio y proponer mecanismos que permitan al Colegio de Abogados cumplir de manera efectiva su función para un control ético de sus agremiados.

Para el estudio, en su conjunto, se ha establecido el siguiente esquema: El primer capítulo corresponde al problema de investigación, el segundo capítulo al marco teórico y conceptual, en el tercer capítulo desarrollamos la metodología de la investigación, en el cuarto capítulo determinamos los resultados, el quinto capítulo corresponde a la discusión de resultados cada una con sus respectivas fundamentaciones y en el sexto capítulo encontramos las conclusiones, recomendaciones, referencia bibliográfica y anexos.

En conclusión, se ha llegado a establecer que actualmente el Colegio de Abogados de Huánuco no está teniendo un control ético efectivo sobre el ejercicio profesional de sus agremiados, pese a que el colegio está obligado a velar por el

decoro y el realce de la profesión de abogado, este ha dejado a un lado su función fiscalizadora, así como su función de promover y regular la profesión del derecho que requiere de abogados con altos niveles de probidad e integridad de conducta.

La investigadora.

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Descripción del problema.

La abogacía como profesión liberal, cumple una función social al servicio del Derecho y la Justicia, siendo su objetivo esencial la convivencia social de los hombres como fuente de libertad y bienestar general y cuya acción no se limita al solo éxito de la causa que patrocina o de la función que cumple en el órgano jurisdiccional o en una entidad pública o privada, sino que busca conseguir que la convivencia social sea fuente de paz social, lo que implica cumplir deberes con la comunidad, con los colegas, con su colegio profesional y consigo mismo, que si bien interesan a la propia dignidad, pero influyen de manera indirecta en el prestigio de nuestra noble profesión. Por tanto, la abogacía requiere un profundo conocimiento de la jurisprudencia, las leyes y procedimientos, que se fundamentan en una tradición común de dignidad y de honor en la conducta del abogado, en la libertad de su ejercicio profesional y en un acentuado sentido de responsabilidad ante la sociedad, los patrocinados y los órganos jurisdiccionales.

En la formación y en el ejercicio profesional se reúnen un conjunto de principios, normas éticas y códigos deontológicos que las instituciones están obligadas a elaborar y difundir en los Colegios de Abogados del Perú.

Precisamente el 24 de febrero de 2012 en ciudad de Puno la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, aprobó en su Asamblea General Extraordinaria, el Código de Ética del Abogado en base al Código Voluntario de Buenas Prácticas del Abogado de la Red Peruana de Universidades donde además participaron el Grupo de Estudio sobre Temas de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado de asociaciones de estudiantes de Derecho, así como estudios jurídicos del país, este documento normativo contiene principios y orientaciones y es a la vez un instrumento único a nivel nacional para el mejor ejercicio profesional de los abogados del país.

La sociedad nos exige, cada vez con más fuerza, la transparencia con una adecuada conducta ética es por ello que, en este contexto, los Colegios Profesionales son percibidos, en ocasiones, no como un apoyo a los

ciudadanos, sino como un freno a esa transparencia. Observamos que los Colegios Profesionales, más como un círculo privado, donde se defienden los intereses particulares o corporativos del profesional, que, como una Corporación de Derecho Público, cuya finalidad debe ser la de proteger los intereses de los ciudadanos, impulsando la buena praxis y el control en el ejercicio de la profesión. Es por ello, en el contexto social actual, los Colegios Profesionales deben justificar su existencia, ofreciendo aquello que otros entes, de carácter público o privado, no pueden ofrecer. Precisamente, como parte de esta justificación se encuentra el autocontrol, consideramos que es necesario que los Colegios Profesionales de Abogados tengan un sistema de gestión y control del quehacer diario del ejercicio profesional de los abogados. Observamos en nuestro medio que existen faltas a la ética y son frecuentes por parte de los abogados y se puede ver en todo tipo de actuados judiciales y aún dentro de las mismas oficinas de los abogados, tanto con sus patrocinados, con los operadores de justicia y hasta con los propios colegas. Estas faltas a la ética juntamente con un deficiente control de parte del Colegio de Abogados creemos que contribuye de manera indirecta a la retardación de justicia, la corrupción, existente a nivel de jueces, vocales, personal administrativo, operadores de justicia a nivel del ministerio público, negligencia, incapacidad, falta de ética profesional, en la mayoría de quienes se encuentran involucrados en el ámbito de la justicia peruana, pero principalmente en la ciudad de Huánuco.

Existe, asimismo la necesidad de un control ético, donde la ley se ocupe de la práctica profesional del abogado se hace cada vez más necesaria, pero ¿por qué es necesario un control ético? Las respuestas a esta pregunta son variadas. La primera de ellas dice simplemente que la ética profesional no es necesaria.

Existen planteamientos que sostienen que nuestra profesión de abogado no tendría por qué sujetarse a criterios externos ni admitir límites distintos de la eficacia para conseguir ganar dentro de los márgenes de la ley. Pretender otra cosa significaría sabernos que siempre actuamos en la verdad y que nuestras conductas siempre serán honestas y esto es precisamente lo que la realidad nos dice en contrario.

En este mismo sentido creemos que impartiendo clases de ética profesional en las facultades de Derecho no está siendo efectivo ni garantiza mejorar la actuación y el ejercicio ético de los futuros abogados, porque enseñar unos criterios de acción que no están respaldados por el Colegio de Abogados no cumple la finalidad de mejorar el ejercicio ético que tanto nos exige nuestra comunidad sobre todos a los hombres y mujeres del derecho.

Consideramos que el Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados apunta al control del ejercicio ético del abogado ya que este debe de ser consciente de la trascendencia y la repercusión social de su trabajo, pues todo profesional del derecho tiene que valorar la importancia de las funciones que desempeña y a las que está llamado, y de los bienes e intereses que están en juego. El adecuado control por parte de órgano rector del ejercicio de la abogacía es el colegio del abogado quien como institución deberán garantizar la consecución efectiva del correcto ejercicio de la profesión.

El presente trabajo de investigación pretende conocer el particular comportamiento de los abogados en el ejercicio de su profesión y cómo es que el Colegio de Abogados cumple la función de un control ético de sus agremiados principalmente en la ciudad de Huánuco.

1.2. Formulación del problema

¿Existe un control ético sobre el ejercicio profesional del abogado que realiza el Colegio de Abogados de Huánuco, 2018?

Formulaciones específicas.

- Fe₁** ¿Cuál es el nivel del ejercicio ético que muestran los abogados en su ejercicio profesional, como agremiados del Colegio de Abogados de Huánuco, 2018?
- Fe₂** ¿Es efectivo el control ético que realiza el Colegio de Abogados de Huánuco sobre el ejercicio profesional de sus agremiados, 2018?
- Fe₃** ¿Qué dificultades tiene el Colegio de Abogados de Huánuco para realizar el control ético efectivo en el ejercicio profesional de sus agremiados, 2018?
- Fe₄** ¿Qué mecanismos se pueden establecer para hacer efectivo el control ético del ejercicio profesional del abogado por parte del Colegio de Abogados de Huánuco, 2018?

1.3. Objetivo general.

Determinar el control ético sobre el ejercicio profesional que realiza el Colegio de Abogados de Huánuco, 2018.

1.4. Objetivos específicos

Oe₁ Determinar el nivel del ejercicio ético que muestran los abogados en su ejercicio profesional, como agremiados del Colegio de Abogados de Huánuco, 2018.

Oe₂ Determinar la efectividad del control ético que realiza el Colegio de Abogados de Huánuco sobre el ejercicio profesional de sus agremiados, 2018.

Oe₃ Establecer las dificultades que tiene el Colegio de Abogados de Huánuco para realizar el control ético efectivo en el ejercicio profesional de sus agremiados, 2018.

Oe₄ Proponer mecanismos que puedan hacer efectivo el control ético del ejercicio profesional del abogado por parte del Colegio de Abogados de Huánuco, 2018.

1.5. Justificación de la investigación.

La presente investigación se enmarcó en la necesidad de ofrecer una reflexión sobre si los profesionales del derecho han de servir más a intereses basados solo en la eficiencia generalmente económica, o se ha de reconocer que esta debe someterse a postulados de ética profesional que resultan claves para comprender a cabalidad qué es y para qué sirve una profesión.

Asimismo, se aportó a partir de la ética y la deontología criterios para todo profesional del derecho sean consecuente y procurando adquirir un conocimiento de la razón de ser, del porqué de la existencia de su profesión en la sociedad, de los principios éticos y deontológicos que la inspiran, y de las exigencias personales que de ellos se derivan. Como toda investigación se pretendió aportar propuestas que mejoren el control de determinados comportamientos del profesional del derecho. Ya que el Código de Ética con el que cuenta el Colegio de Abogados es perfectible y por lo tanto hay la necesidad de contribuir para hacer más efectivo el control ético a través de procedimientos que permitan ejercer una labor con dignidad al servicio de la

sociedad de parte de todos los agremiados de nuestro Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco.

1.6. Limitaciones de la investigación

Al tratar de las limitaciones de la investigación, resulta claro que las mismas se refieren a las restricciones propias para que esta se pueda desarrollar.

Al ser un tema de carácter ético se ciñen al mundo interno de la persona por lo cual se tuvo ciertas dificultades al momento de recoger información de los sujetos de estudio por lo que se recurrió a establecer instrumentos objetivos para evaluar las conductas éticas que pertenecen al fuero interno de la persona. Como última limitación fue el acceso a las carpetas deontológicas que obran en la Dirección de Ética del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco.

1.7. Viabilidad de la investigación

El presente informe de investigación fue viable así mismo desde un punto de vista económico puesto que el objeto de estudio no fue oneroso para la investigadora asimismo reunió las características, condiciones técnicas y operativas que aseguraron el cumplimiento de los objetivos, por otro lado, la investigadora contó con cierta disponibilidad de tiempo tanto para su realización. En el área de recursos humanos contó con un asesor, quien le permitió superar las dificultades que pudo encontrar en el desarrollo de la presente investigación.

Finalmente el tipo de problema identificado, donde se puntualiza las posibles debilidades del estudio; es decir, tuvo un carácter predominantemente de carácter externo, en tal sentido no contó con limitaciones vinculadas referentes bibliográficos y que pudieran afectar el desarrollo del tema seleccionado; sobre este particular se contó con material teórico pertinente a la temática de la ética y deontología; además, bibliografías de fácil acceso en nuestro medio lo mismo de los referentes jurídicos a nivel nacional e internacional y la tecnología de la información y comunicación a través de internet, ya que buscó revisar las fuentes de consulta sobre la visión de los elementos de estudio. En consecuencia, la posibilidad de los datos no tuvo limitaciones y la cual facilitó la generalización de conclusiones.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la investigación

A nivel internacional

Tesis: *“Principios deontológicos y confiabilidad del abogado”* (2010)
Elaborado por GARRIDO SUÁREZ, Hilda M. Alcalá-España (tesis para la obtención del grado de doctor en derecho) en cuyas conclusiones refiere lo siguiente:

- En el caso de la abogacía, es necesario que sea el propio sector el que regule y controle determinados comportamientos del profesional. Es imprescindible que cuente con un Código de Conducta claro y preciso, mediante el cual se regulen los comportamientos que deben seguirse en las circunstancias específicas en las que puede verse inmerso un profesional de la abogacía. Además, se hace necesario un procedimiento sancionador transparente, que se ejerza contra todo aquél que no cumpla con ese Código de Conducta y perjudique con su comportamiento, no sólo al ciudadano y por supuesto al resto de los profesionales que ejercen su labor con dignidad, sino a la sociedad en general.
- Los principios considerados como tales ya constan en los actuales Códigos de Conducta. Sin embargo, en estos códigos también podemos encontrar otros conceptos que producen confusión y provocan que estos códigos continúen viéndose en muchas ocasiones como códigos de moral, en los cuales se mezcla la ética pública con la privada. En el Código Deontológico de la Abogacía, deben protegerse los principios básicos que han de tener en cuenta los abogados para ejercer su profesión, como son la lealtad, la independencia, la libertad, la diligencia, la competencia y el respeto del secreto profesional.
- Estos Principios y los deberes que de ellos se derivan, tienen como fundamento principal, la confianza.
- Ya hemos visto que la confianza es un elemento necesario para establecer y mantener relaciones interpersonales y que es especialmente necesaria, cuando una persona deposita bienes

imprescindibles en otra persona, como pueden ser la propiedad, la libertad o la vida. Si bien en la relación de confianza, la subjetividad y el elemento psicológico pueden ser factores importantes, lo más normal es que esta relación se dé como consecuencia lógica de la confiabilidad. Esta confiabilidad es el elemento que genera la confianza, pues contiene los aspectos objetivos que hacen que una persona sea digna de confianza o confiable. De manera general, los seres humanos depositamos nuestra confianza en personas o instituciones que nos parecen o que se nos muestran confiables. Por ello, para generar y mantener la confianza, que es básica y necesaria en toda relación abogado-cliente, debe existir una garantía de que éste es confiable. Éste debe ser el verdadero papel del colegio profesional, convertirse en garante de esa confiabilidad.

Comentario: Los autores en las conclusiones de la tesis hace hincapié que es necesario que se regule y controle por lo que es imprescindible que cuente con un Código de Conducta claro y preciso, mediante el cual se regulen los comportamientos que deben seguirse en las circunstancias específicas en las que puede verse inmerso un profesional del derecho.

Tesis: *"Ineficacia de las normas éticas en el ejercicio de la profesión del abogado"* (2012) Elaborado por Regalado LEMUS, ELDER ALCIDES - Guatemala (Tesis para optar el grado académico de Licenciado en ciencias jurídicas y sociales) en cuyas conclusiones refiere lo siguiente:

- No se determina la importancia de obrar de forma recta, y no se exige el cumplimiento de las normas éticas en el ejercicio de la profesión de abogado, y ello no ha permitido que se persiga el bien común, para que se alcance la fiel comprensión y observancia del derecho y de la administración de justicia, en las múltiples actividades leales; eficientes y honoríficas llevadas a cabo.
- Existe desconfianza en relación a los servicios profesionales que prestan los abogados, cuando los mismos son calificados de deshonestos y por consiguiente los clientes los tienen catalogados faltos de decoro, de rectitud, respeto y dignidad en todas y cada una de sus

actuaciones; y ello no ha permitido la debida ética y lealtad de los servicios que prestan a la sociedad guatemalteca.

- No se vigilan las actividades de los abogados, para que las realicen legalmente y bajo los principios éticos, guardando fidelidad a la justicia y a los clientes, bajo la rigurosa observancia del secreto profesional, honorabilidad en el litigio, respeto y consideración al juez; a la autoridad y al adversario.
- No existe eficiencia en el ejercicio de la abogacía y en la imposición de los deberes de preparación y eficiencia, y ello no permite el cumplimiento de los deberes y obligaciones de la ética profesional, para un estudio permanente del derecho y de su contribución a la formación humanística y técnica; para la existencia de un juicio sereno en el ejercicio profesional.
- Los peligros con que se amenaza al Estado de derecho, debido a la falta de ética profesional desde la óptica de la deontología son la desconfianza en el sistema legal, la falta de credibilidad en el profesional del derecho guatemalteco, en la normativa vigente y en la justicia, así como el debilitamiento estatal; la pérdida de clientela y finalmente el deterioro social.

Comentario: El autor en las conclusiones de la tesis sobre la ineficacia de las normas éticas en el ejercicio de la profesión del abogado, refieren que no existe eficiencia en el ejercicio de la abogacía y en la imposición de los deberes de preparación y eficiencia, y ello no permite el cumplimiento de los deberes y obligaciones de la ética profesional.

Tesis: *“Consideraciones jurídicas sobre la ética y la moral de los profesionales en Derecho”* (2012) Elaborado por RAMÍREZ VALLEJOS, V. Costa Rica (tesis para la obtención del grado Licenciatura en Derecho) en cuyas conclusiones refiere lo siguiente:

- Que los términos derecho y moral, a pesar de ser tratados como sinónimos, no lo son, lo cierto es que ambas orientan nuestras acciones. La moral orienta nuestra conducta directamente, por su parte, la ética es la disciplina filosófica que estudia la moral.

- La relación entre derecho natural, moral, ética y derecho positivo es innegable, ya que son complementarios. El gran reto jurídico consiste en que las leyes realmente sean el reflejo de los principios morales que rigen a la sociedad.
- Por parte de las autoridades a nivel Judicial, no ha existido, una clara política, de intervención, en cuanto a los temas de carácter ético en sus funcionarios.
- El Colegio de Abogados, es el obligado a velar por el decoro y el realce de la profesión de abogado, por lo que se concluye que si bien este ejerce una función fiscalizadora, se ha dejado un poco de lado, la función promover por medio de diferentes mecanismos, la profesión como una profesión digna y de noble función.
- La sociedad, como indique en la hipótesis, generaliza de manera, injusta al profesional, en derecho. Pues existe el criterio extendido en cuanto a la concepción negativa que recibe el gremio, lo que se logró comprobar por medio de la entrevista. Sin embargo, al ser apreciaciones subjetivas, al no tener un fundamento de carácter científico, no son más que una condena social. Las conductas antitéticas de muchos abogados han justificado que se menosprecie la profesión. Lo que sucede es que desgraciadamente, los profesionales inescrupulosos, han creado ese pensamiento, más, sin embargo, el gremio ha sido severamente castigado, en una sociedad que experimenta una crisis de valores en todos sus sectores.
- El abogado debe tener sólidos conocimientos de la deontología jurídica, para poder aplicarlos en su ejercicio profesional, pues el abogado debe evidenciar en su actividad principios de rectitud, honradez e integridad de pensamiento y acción, lo cual se manifiesta en la lucha contra los abusos y la corrupción de la profesión.
- Que los abogados, en su diversidad de actividades, deben dirigirse a conseguir la justa, pacífica y armónica convivencia social, y debe prestarse ajustados a claras normas éticas y morales, que exigen de cada profesional honor, decoro, rectitud, respeto y dignidad, en todas y cada una de sus actuaciones, dignidad profesional que exige de cada

abogado una conducta recta y ejemplar, pues debe ser un ejemplo de honestidad.

- Las sociedades que tienen mayor desconfianza entre sus miembros son las menos prósperas y por la confusión y desconfianza que el ejercicio de las profesiones de abogado se vuelve necesario la conciencia de lo grave de esta situación.

Comentario: la autora de la tesis precisa que evidente que la forma de frenar al mal ejercicio profesional, es a través de la deontología jurídica, pues nos proporciona los postulados sobre los cuales debe de basar su actuar el profesional del derecho, por lo que la enseñanza y divulgación de la deontología jurídica, tanto en abogados como estudiantes que cursan la carrera de abogacía y notariado, se debe convertir en la vía correcta para formar profesionales ajustados a claras formas éticas y morales con conductas rectas y ejemplares.

Tesis: *“Análisis de las sanciones emitidas por el tribunal de honor del colegio de abogados y notarios de Guatemala, del año 2012”* (2015) Elaborado por ALFARO ANLEU, Víctor Hugo - Guatemala (Tesis para optar el grado académico de Licenciado en ciencias jurídicas y sociales) en cuyas conclusiones refiere lo siguiente:

- La falta en que incurrían más los Abogados en el periodo de enero de dos mil doce a diciembre de dos mil doce fue el abandono de la defensa técnica en el proceso penal.
- La Ley de Colegiación Profesional obligatoria, Decreto 71-2001 del Congreso de la República de Guatemala, únicamente contempla las sanciones disciplinarias a imponer, pero no establece procedimiento legal para rehabilitar a los profesionales del derecho que cometieron una falta y fueron sancionados.
- En Guatemala, la figura jurídica de la prescripción de las faltas y sanciones disciplinarias, no se encuentra regulada expresamente en la Ley de Colegiación Profesional obligatoria, en el Código de Ética profesional, ni en la Ley de Comisiones de Postulación.
- Todos los ciudadanos guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos, a elegir y ser electos, y dichos derechos no se deben

ver limitados o vulnerados por un vacío legal en cuanto a la prescripción de las faltas y sanciones disciplinarias impuestas por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

- Las denuncias presentadas ante el Tribunal de Honor, por motivo de cobro de honorarios excesivo, no es competencia del mismo, por lo que las mismas son rechazadas, en virtud que, el profesional tiene derecho a cobrar y pactar sus honorarios libremente.

Comentario: El autor en las conclusiones de la tesis sobre el análisis de las sanciones emitidas por el tribunal de honor del colegio de abogados y notarios de Guatemala, precisa que La Ley de Colegiación Profesional obligatoria, Decreto 71-2001 del Congreso de la República de Guatemala, únicamente contempla las sanciones disciplinarias a imponer, pero no establece procedimiento legal para rehabilitar a los profesionales del derecho que cometieron una falta y fueron sancionados.

A nivel nacional.

Tesis: *“La responsabilidad civil en el ejercicio profesional del abogado”* (2014)
Elaborado por DE LA CRUZ PIZARRO, Jehny. Huamanga - Perú (Tesis para optar el grado académico de maestro en derecho civil y comercial) en cuyas conclusiones refiere lo siguiente:

- Revisado los 17 expediente judiciales en los Juzgados de Paz Letrados y Civiles de la Ciudad de Huamanga, periodo 2008 al 2011, exactamente en 13 casos procesados quedan fehacientemente corroborado la hipótesis principal, y la segunda hipótesis secundario planteados: El ejercicio profesional del abogado influye en la responsabilidad civil, principalmente el factor de atribución que tiene más incidencia es la culpa (negligencia). Y sólo en un caso está demostrado la actuación con dolo, la incidencia es en menor grado. Estos casos de negligencia profesional del abogado no son judicializados.
- Las quejas por conducta funcional en contra de abogados ante el Consejo de Ética del Colegio de Abogados de Ayacucho, de los 36 expedientes revisados, fue procesado sólo el 25%; en tanto que el 75%

no fue procesado, en el periodo del 2008 al 2011. Observándose con ello, una total inoperatividad en cuanto a sancionar, a guardar disciplina de parte del Consejo de Ética del Colegio de Abogados de Ayacucho, el cual trae como consecuencia la desconfianza de la comunidad, sociedad Huamanguina, la imagen del Colegio de Abogados del medio, es vista negativamente; consecuentemente la tercera hipótesis (El ejercicio profesional del abogado, influye negativamente en la ética profesional) planteada está confirmada.

- La imagen negativa que tiene el Colegio de Abogados (Consejo de Ética), coadyuva con mayor razón a que la comunidad, sociedad Huamanguina, tenga una total desconfianza en el Poder Judicial de Ayacucho; porque para iniciar un proceso de indemnización en contra de un abogado, el litigante tendría que contratar los servicios de otro abogado, el cual es realizar otro gasto.
- La normatividad civil sustantiva en cuanto a responsabilidad civil de los profesionales (abogados), es perjudicial para el perjudicado; porque sólo procede la demanda por dolo y culpa inexcusable, donde esta segunda causal es muy difícil de probar.
- La responsabilidad civil del Abogado se encuentra regulado debidamente en la Legislación Comparada (Argentina, Brasil, Chile, Alemania, Francia), en estos países la responsabilidad civil es por dolo y culpa (se demanda por todo tipo de negligencias, ya sean graves, leves). En tanto, que en el Perú su regulación tiene limitaciones para el perjudicado, regulándose el dolo y culpa inexcusable (sólo se puede demandar cuando la negligencia es grave).

Comentario: El autor en las conclusiones de la tesis sobre la responsabilidad civil en el ejercicio profesional del abogado, precisa que la imagen negativa que tiene el Colegio de Abogados (Consejo de Ética), coadyuva con mayor razón a que la comunidad, sociedad Huamanguina, tenga una total desconfianza en el Poder Judicial de Ayacucho.

Tesis: *“La falta de regulación específica de la responsabilidad civil del abogado en el código civil, y la necesidad de determinar sus supuestos y alcances para su reglamentación, Arequipa – 2016”* (2017) Elaborado por Parada Gonzales, José Luis. Arequipa - Perú (Tesis para optar el grado académico de maestro en derecho civil) en cuyas conclusiones refiere lo siguiente:

- La responsabilidad civil del abogado, puede ser de naturaleza contractual y extracontractual.

Cuando el abogado vulnera un deber u obligación que no está contemplado en el contrato, pero que sí se encuentra en una norma legal o en el Código de Ética del Abogado, nos encontramos frente a un supuesto de responsabilidad contractual.

- Los servicios profesionales de abogado contienen una obligación de resultados, que está constituida por el resultado útil que se le brinda al cliente.

En el caso del abogado litigante, el resultado que útil que se brindará al cliente, no es la victoria en el proceso judicial, pues ello depende del juez y no del abogado; sino la mejora de las posibilidades de éxito.

- Los supuestos de responsabilidad civil del abogado litigante, sin constituir *numerus clausus*, son los señalados en el cuerpo de la investigación, y han sido condensados en el proyecto de ley adjunto. Estos supuestos se han establecido a partir del estudio de la doctrina y de la jurisprudencia comparada, y de las reflexiones propias del investigador.

Los resultados de la investigación de campo, son referenciales y revelan que, durante el año 2016, el Consejo de Ética del Colegio de Abogados de Arequipa ha conocido un número limitado de casos que podrían ser considerados como supuestos de responsabilidad civil del abogado.

- El artículo 1762 del Código Civil es una norma general. No regula supuestos de responsabilidad profesional, mucho menos los de responsabilidad civil del abogado, por lo que consideramos que éstos últimos merecen ser regulados.

Asimismo, la redacción de la referida norma no es óptima, por lo que, mientras no se modifique legislativamente, según la propuesta adjunta,

los operadores jurídicos deberán realizar una interpretación restrictiva de la misma; en el sentido que, si la prestación involucra servicios profesionales, éstos deberán ser calificados como de especial dificultad, para que el prestador sólo responda por dolo o culpa inexcusable, como establece el artículo 1762; en los demás casos, el prestador responde también en casos de culpa leve.

- Conforme a las razones señaladas en el Título II de la presente investigación, consideramos que la hipótesis formulada en el proyecto de tesis, ha sido corroborada.

Comentario: El autor en las conclusiones de la tesis, precisa el artículo 1762 del Código Civil es una norma general no regula supuestos de responsabilidad profesional, mucho menos los de responsabilidad civil del abogado, por lo que consideramos que éstos últimos merecen ser regulados.

A nivel regional.

Tesis: *“Factores de la conducta antiética en los abogados hábiles del ilustre colegio de abogados de Huánuco, 2014-2016.”* (2017) Elaborado por Fernández Rivera, Carolina Danitza. Huánuco - Perú (Tesis para optar el título profesional de abogada) en cuyas conclusiones refiere lo siguiente:

- El Colegio de Abogados está cumpliendo con sancionar a todo abogado Colegiado que incumple el código de ética, perjudicando a su patrocinado, asimismo cabe resaltar que este ius puniendi no lo ejerce en forma indiscriminada, sino más bien de forma criteriosa, porque no toda queja administrativa termina siendo admitida, sino que esta debe estar fundamentada en derecho.
- El desconocimiento del contenido del Código de Ética por parte de los abogados colegiados es muy alto, cual es muy grave, pues en este cuerpo normativo se encuentran las medidas disciplinarias que se impondrían a los abogados que no cumplen con los cánones establecidos en dicho código. Por lo tanto, es deber de todo abogado saber el contenido de este, considerando ello una condición sine qua non.

- El Colegio de Abogados, está obligado a velar por el decoro, honorabilidad, probidad y el realce de la profesión de abogado, por lo que, si bien una de sus funciones es fiscalizar, ha dejado un poco de lado, la ocupación promover los valores que el abogado debe ejercer, por la profesión digna y noble que realiza.
- El profesional de la abogacía debe tener sólidos conocimientos de deontología jurídica; para poder aplicarlos a su quehacer profesional, debe demostrar siempre principios de lealtad, rectitud, integridad, honradez, probidad e integridad en su actuar y pensar, ello se plasmaría en la lucha contra las injusticias y el sistema corrupto de la profesión. En consecuencia, creemos firmemente que los abogados, en sus diversas actividades, deben dirigirse a conseguir la justicia, paz social y armonía convivencia social, en el marco de las normas éticas y morales.
- La Ética y Derecho son dos ciencias profundamente relacionadas; por lo tanto, la regla moral, que es la más importante, se convierte en regla jurídica conllevando una sanción externa con la finalidad que alcance su fin, sin embargo, lo ideal es que se obedezca dichas leyes no por la sanción, sino más bien por el convencimiento de que eso es lo correcto. En tal sentido colegimos que la formación moral es ecléctica, pues debe de provenir de casa, universidad, sociedad, etc.

Comentario: La autora en las conclusiones de la tesis sobre factores de la conducta antiética en los abogados hábiles del ilustre colegio de abogados de Huánuco, refiere que El Colegio de Abogados, está obligado a velar por el decoro, honorabilidad, probidad y el realce de la profesión de abogado, por lo que, si bien una de sus funciones es fiscalizar, ha dejado un poco de lado, la ocupación promover los valores que el abogado debe ejercer, por la profesión digna y noble que realiza.

2.2. Bases teóricas.

A. Bases teóricas respecto a la variable independiente: **El control ético.**

a. **Deontología jurídica.**

CARNICER DIEZ C. (2015) refiere que la deontología jurídica es la rama de la filosofía que trata sobre la moral del abogado y la forma de actuar con su cliente. El profesional del derecho tiene que

defender los intereses de su patrocinado actuando siempre con la verdad y teniendo en cuenta su ética profesional.

La deontología es la disciplina que se ocupa de los deberes de los profesionales. En el caso de los abogados se trata de una multiplicidad de deberes consigo mismo, con la sociedad, con la profesión, con los clientes, con los colegas, con los jueces, con el Colegio.

Es aquella parte de la ética profesional que se ocupa de los deberes éticos de los abogados como servidores del Derecho, de analizar y valorar la ética del abogado y su actuación en el ejercicio profesional en relación con los principios deontológicos y su relación con los clientes, colegas y demás implicados en el proceso jurídico.

El jurista trabaja a favor de la justicia, en defensa de la paz que toda sociedad necesita para su armónico desarrollo. Cada vez más se hace evidente la necesidad de profesionales del Derecho íntegros y capaces de resistir a las presiones de cualquier tipo, que la sociedad exige.

a) Norma deontológica

Según LEGA CARLOS (1983) las normas deontológicas son las mismas que encajan dentro de las normas éticas, pero, son parte de la moral ya especializada; debido a que en ellas existe un órgano para exigirle el comportamiento a los insumisos.

Las normas éticas, son más que sencillos postulados morales, y su violación comporta la imposición de sanciones disciplinarias. La codificación, por tanto, subraya la eficacia intimidatoria del precepto; para que se garantice su certeza y realidad; así como también su publicidad.

El ordenamiento profesional, es una institución en sentido técnico jurídico reconocida por el Estado, que en sus normas hace una remisión expresa a criterios y conceptos de naturaleza deontológica, dejando al ente profesional la tarea

de concretarse para la valoración de los comportamientos del profesional.

“Las normas deontológicas, consisten en relaciones profesionales que aseguran la imposición de sanciones disciplinarias que están expresamente previstas y catalogadas por el legislador e impuestas por el ente profesional”.

De ello, se deduce que los preceptos contenidos en la legislación guatemalteca no son postulados morales, sino efectivas normas jurídicas, debido a que frente al obligado que es un profesional del derecho, existe un órgano que está facultado para imponerle sanciones disciplinarias.

b) Evolución de la ética

Según el sitio link <http://ornella-eticayvalores.blogspotresena.html> Huánuco 18/09/18 El sentido más antiguo de la ética (de origen griego) residía en el concepto de la morada o lugar donde se habita; luego referido al hombre o pueblos se aplicó en el sentido de su país, tomando especial prestigio la definición utilizada por Heidegger: "es el pensar que afirma la morada del hombre", es decir su referencia original, construida al interior de la íntima complicidad del alma. En otras palabras, ya no se trataba de un lugar exterior, sino del lugar que el hombre porta a sí mismo.

Es un sentido mucho más amplio que el que se da a la palabra ética. Lo ético comprende la disposición del hombre en la vida, su carácter, costumbre y moral. Podríamos traducirla "el modo o forma de vida" en el sentido profundo de su significado, pero no en el sentido de talante sino en el sentido "del modo adquirido por hábito". El hombre a través de su vida va realizando actos. La repetición de los actos genera "actos y hábitos" y determinan además las "actitudes". El hombre de este modo, viviendo se va haciendo a sí mismo. El carácter

como personalidad es obra del hombre, es su tarea moral, es el cómo "resultará" su carácter moral para toda su vida.

Podemos aproximarnos a la conceptualización de la palabra "moral" (origen del latín) como la adquisición de "Modo de Ser logrado por apropiación", o por niveles de apropiación, donde se encuentran los sentimientos, las costumbres y el carácter. El carácter o personalidad moral, como resultado de actos que uno a uno el hombre ha elegido, es lo que el hombre ha hecho por sí mismo o por los demás. "El hombre en este contexto se hace y a la vez es hecho por los demás, tanto positiva como negativamente".

La ética florece a partir de nuestros valores que nos dictan si algo está bien o mal (correcto o incorrecto) en un acto humano. Mayor relevancia adquiere cuando el acto afecta a un tercero.

Para GUTIÉRREZ (2001) la conducta socialmente aceptada es la Ética. Según el Diccionario de la Real Academia Española (2010) la ética es la "parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre". También la define como el "conjunto de normas morales que rigen la conducta humana" por ejemplo: la ética profesional.

Patzig (1971) en García (2010), la define como el estudio de la moral "la investigación filosófica del conjunto de problemas relacionados con la moral".

Relacionando la ética con la educación se puede citar a Santiago (2007) quien afirma que la ética no es un elemento de la condición humana, más bien asegura que la ética se desprende del ejercicio célebre de una epistemología. "La ética es una filosofía primera, que no tiene su fundación en la razón, sino en el encuentro cara a cara con el otro, esto implica responsabilidad infinita hacia el otro".

En esta última concepción vemos entonces a la ética como una conducta que se produce desde una sociedad en particular, muy cercano a lo que Gutiérrez (2003) propone en

su investigación. Ésta se concibe al mismo tiempo como socialmente aceptada por la sociedad y las personas que la conforman. En este mismo orden de ideas, este autor concibe a la ética como un mecanismo de transmisión de la educación formal y la informal.

Esta conducta socialmente aceptada influye sobre los programas de estudio de las instituciones educativas al presentarse como un medio para socializar los contenidos entre los docentes y estudiantes. Pienso que es precisamente el docente quien debe hacer buen uso de su praxis y no descuidar sus funciones, muy en especial cuando se trate de facilitar el aprendizaje tomando en cuenta tanto las necesidades grupales como individuales de sus estudiantes, por ende, no debe permitir que sus propias concepciones afecten directamente aquellas que se desean que el aprendiz adquiera a través de los programas.

a. Norma ética

Según el link <https://es.scribd.com/doc/2895887>. Huánuco 23/09/18 refiere que las normas éticas a aquellas que sirven para preservar la integridad de las personas humanas y de uno misma entre ellas. El ejemplo más claro de norma ética es la prohibición de matar. Las normas éticas van referidas a cualquier persona, con independencia de su sexo, raza, religión. Es decir, las normas éticas se basan en unas relaciones de igualdad.

Las normas éticas sirven para regular las acciones de los seres humanos, especialmente respecto a sus efectos sobre otras personas. Una de sus características fundamentales es que son universales, válidas para cualquier sujeto ético en cualquier instante y lugar. Algunas normas pueden referirse solo al agente y a la acción "prohibido fumar", pero son mucho más

completas e interesantes las normas que también explicitan a los sujetos receptores de los efectos de la acción. La universalidad también significa que la norma debe cumplirse en todo momento y lugar si se ordena alguna acción esta no puede dejar de realizarse, y si se ordena respecto a una persona se ordena respecto a todas las personas. Por eso no tienen sentido los deberes naturales, el obligar a hacer algo, porque es imposible realizar acciones constantes sobre todo el mundo. Las prohibiciones naturales sí tienen sentido y son posibles es factible no agredir nunca a nadie, basta con no hacer nada cautela.

La naturaleza de las normas éticas que rigen las profesiones es compleja porque no es única sino distinta o diversa según cada uno de sus aspectos constitutivos determinantes y, mientras que la naturaleza que determinan unos aspectos las asemeja al resto de las normas jurídicas, la que determinan otros aspectos resulta contradictoria con las anteriores y las distingue, separa o, incluso en algunos supuestos, contrapone con sus iguales de referencia del resto del ordenamiento jurídico. De suerte que si en unos aspectos son como cualquier otra norma, no lo son en otros, haciendo todo ello que las normas éticas constituyan un tipo especial o singular de derecho, que venimos denominando ética (jurídica) según criterios analíticos que no es este el lugar de exponer, pero que la hace sucesiva o sucesora y superior a codificaciones geológicamente previas o precedentes, desde el tabú primitivo, pasando por los mandatos o mandamientos religiosos y concluyendo con el derecho común, por éste orden.*, en conclusión y si bien son derecho, mantener que solo son eso, derecho o normas jurídicas, no solo no las explica sino que las

confunde y equivoca con algo con lo que en modo alguno se identifican plenamente.

- **Por su estructura son normas jurídicas:** las normas éticas, como cualquier otra norma de las que componen el ordenamiento jurídico y por su estructura, son normas jurídicas y, por tanto, obligatorias bajo coerción del poder punitivo del Estado, en este caso delegado en los colegios profesionales mediante el otorgamiento a estos de potestad disciplinaria, sometida a los principios y dictados del derecho administrativo sancionador para enjuiciar, sancionar y ejecutar con carácter forzoso las sanciones impuestas a sus infractores, sin perjuicio de los procedimientos, recursos y garantías establecidos legal o reglamentariamente al efecto. Aspecto éste de su naturaleza, por el que se igualan o asemejan al resto del ordenamiento jurídico o “Derecho común”.
- **Por su finalidad, son disolventes del interés o derecho común propio del que viene llamado a respetarlas:** el aspecto central de la naturaleza de las normas éticas que determinan y regulan las profesiones, es decir, su propósito o finalidad, resulta imposible de explicar o comprender sino se entiende previamente la doble naturaleza de toda actividad profesional. Pues si dichas actividades nacieron en el mundo clásico y en el que podríamos denominar “núcleo duro” del profesionalismo incipiente (fundamentalmente la medicina y la abogacía), como prestaciones sacramentales ligadas a necesidades básicas de los miembros de las tribus -primero- y de la Civitas

después, no ligadas al lucro y a la supervivencia personal de quienes las practicaban. O que solucionaban por otros medios, en un mundo jurídico todavía en ciernes, en el que el mandato era genuinamente gratuito cuando en los albores de la era cristiana, el mandato empezó a ser oneroso o remunerado y los primeros profesionales comenzaron a lucrar su actividad, si hasta entonces habían sido solo y exclusivamente incipientes prestaciones institucionales social y políticamente protegidas, en tanto que actividades ligadas de forma directa a la supervivencia de la comunidad, a partir de entonces, se convirtieron también y además, en pequeñas y nacientes actividades económicas empresariales ligadas a la prosperidad personal y familiar de sus facultativos.*

si en la etapa sacramental previa, ya se habían fraguado los primeros requerimientos de contenido ético indispensables para administrar las prestaciones profesionales clásicas y ya se habían convertido por ello en verdaderas artes profesionales, (piénsese que el juramento médico de Hipócrates puede datar del s. IV a.C.) y aunque en lo sustancial el fenómeno ocurriera por unos primeros e inefables rudimentos de altruismo cuando comenzaron a lucrarse es cuando esos requerimientos de tipo ético o de valor altruista de sus artes, comenzaron a dibujarse de forma nítida como normas o comportamientos de verdadero y neto contenido ético. Pues es a partir del momento en el se fragua la doble naturaleza institucional y empresarial o económica de las actividades o servicios profesionales, cuando las normas éticas ponen de manifiesto con las renunciaciones que

implican, el verdadero desplazamiento del crédito de supervivencia del profesional a la comunidad, valor sustancial en el que los comportamientos éticos consisten. De modo que la doble naturaleza del profesional, empresario e institución pública a la vez, nos vendrá a poner de manifiesto la verdadera naturaleza de las normas éticas o deontológicas que regulan la prestación de sus servicios, facultades o artes la de constituir una fórmula de disolución de la contradicción antagónica fundamental en la que lo sitúa esa doble naturaleza entre su interés personal y el interés del destinatario de sus servicios, por la que se compromete a actuar con olvido y sin cálculo de su propio lucro y como si no fuera empresario. De tal suerte que, en los trances de contradicción entre ambas naturalezas, adelanta y anuncia con su código de buenas prácticas o ético, que situar" la prestación de su facultad en ciencia y conciencia del lado del interés que administre sin dejarse guiar por el suyo propio.

- **Por su contenido son normas de comportamiento y no de derecho común:** y será precisamente de la naturaleza que fragua dicha finalidad de la que se va a desprender la naturaleza de dichas normas por sus contenidos y sus cualidades que vienen dictadas como reglas de comportamiento. Naturaleza desde este aspecto que las distingue de forma esencial de cualquier otro código o norma jurídica existente y, desde luego, de las que integran lo que viene en denominarse "Derecho común", sea general o especial. Pues mientras las normas de derecho

común regulan en términos generales la significación, naturaleza y consecuencias jurídicas del comportamiento o de los actos humanos, las normas que integran los códigos éticos regulan, detallan, aconsejan, reclaman o exigen el comportamiento mismo, es decir, un determinado tipo de comportamiento

b. Ética y moral.

Según LIPOVETSKY, G. (2002) los conceptos de la ética y la moral resurgen con ímpetu. La ética y la moral son el remedio para esta sociedad desorientada y corrupta, es la creencia actual. Pero, ¿es claro el concepto de la ética? ¿Los sujetos que apelan a ella como remedio para los males actuales tienen claro a qué se refiere? ¿Cuál es el imaginario que gira en torno a este significativo casi tan antiguo como la humanidad misma? En este mismo orden de ideas, Lipovetsky pregunta si el siglo XXI será ético o no será. Hay un forcejeo de la cultura en la medida en que existe una oscilación entre extremos: mayores sanciones versus mayores libertades. Prevalece una tensión entre posiciones opuestas frente a diversos temas que se refieren a la forma de vivir: la sexualidad, la libertad, el desarrollo de la personalidad, el respeto, los derechos desde una posición individualista responsable y una irresponsable.

Dadas las grandes transformaciones puede decirse que la ética está de moda cuando los grandes sumarios no son creíbles, los derechos pululan y se abren múltiples posibilidades de decisión. Esta es pues la época de la ética donde es importante re-pensarla de una manera novedosa, con las características de una sociedad posmoderna.

Asimismo, el autor refiere que ahí reside una de las razones del éxito de la ética: entra en estado de gracia en el momento en que los grandes brevarios ideológicos no responden ya a las urgencias del momento. En muchos aspectos este desplazamiento hacia la ética constituye una suerte para la democracia, testimoniando una toma de conciencia creciente de nuestra responsabilidad hacia el porvenir, un reforzamiento de los valores humanistas. La fe decayó y los brevarios ideológicos no responden a las urgencias del momento. En el caso particular de la ética y la moral, la diferencia en sus concepciones abona el terreno para que las representaciones sean múltiples; en espacios académicos, sociales, medios informativos se habla de la ética con frecuencia, pero no se sabe a ciencia cierta a qué se hace referencia cuando se invocan estos significantes. Los juicios, la valoración de los actos, las opiniones frente a las acciones de los sujetos son focos de interés en la posmodernidad y la demanda de respuestas referidas a estos temas desde el ámbito político, empresarial y educativo no se deja esperar.

BAUMAN, Z. (2000) sugiere replantear y reorganizar la ética e ingresar nuevos conceptos acordes con el momento actual, puesto que ya no responden a las demandas de la época. Bauman sostiene que es necesario contemplar temas que en la ética moderna no eran tenidos en cuenta tales como las relaciones de pareja, la sexualidad y las relaciones familiares.

Desarrolla el tema de la responsabilidad y las consecuencias que los actos tienen, no solo sobre la persona que ejecuta la acción, sino también sobre los otros la corresponsabilidad.

Además de la razón como capacidad que interfiere en las acciones de los sujetos, también se encuentran los

sentimientos como un elemento importante a tener en cuenta cuando se refiere a la ética, en muchas ocasiones es el sentimiento el que lleva a la acción más que la razón. La ética y la moral de las épocas pasadas no responde a las necesidades actuales, los sujetos posmodernos no son sujetos sin ética y sin moral, son sujetos con nuevas demandas y nuevas posturas que es importante reconocer y con base en ello realizar propuestas acordes a los requerimientos y las problemáticas actuales.

c. Ética del Abogado.

Para VALLEJO MEJÍA, J. (2013) La crisis moral es uno de los problemas más delicados que afronta hoy nuestra sociedad. Todo el país es consciente de ello, aunque no todos lo asumen con igual sensibilidad y con los mismos criterios. Sus repercusiones llegan a todas las esferas de la vida colectiva, incluyendo desde luego las actividades profesionales y específicamente la de los abogados. Es pertinente ocuparse de reflexionar sobre los problemas éticos de la abogacía, campo en el que la crisis presenta modalidades peculiares y muy graves para la sociedad. Pero conviene hacerlo con sentido analítico, examinando los distintos problemas no con la idea de tirar la primera piedra o de repetir lugares comunes, sino de crear conciencia acerca de la responsabilidad que tenemos los abogados frente a nosotros mismos y respecto de los demás.

- **La idea de responsabilidad:** asimismo VALLEJO MEJÍA refiere que el tema de la responsabilidad, en sentido amplio, puede abordarse desde distintos puntos de vista. El sentido originario de esta noción, a lo que alude la etimología de la

palabra, tiene qué ver con la respuesta del hombre frente a las normas que regulan su conducta. Se ha dicho que mientras las leyes naturales son de cumplimiento inexorable, dado que formulan relaciones causales, las normas apuntan a la libertad del hombre, puesto que sus destinatarios pueden o no cumplirlas. Así las cosas, la conducta responsable será aquella que se ajusta a las normas que la regulan. Este es un concepto positivo de la responsabilidad. Pero hay otro negativo, que consiste en predicarla cuando, en virtud de la infracción de la norma o sea de la respuesta negativa que le brinda el sujeto, éste se ve abocado a sufrir consecuencias indeseables para sí, tales como las sanciones jurídicas, las reacciones del medio social que lo rodean o el reproche de su propia conciencia. Hay una perspectiva desde la cual pueden observarse las cosas con mayor profundidad y que señala el hecho de que todo acto humano repercute no solo sobre los demás sino sobre el propio sujeto que lo realiza. De la idea de que todos somos responsables no solo frente a nosotros mismos sino respecto de nuestros semejantes. Esa responsabilidad significa que nos toca asumir las consecuencias de nuestros actos y ser conscientes de que ellas se producen, querámoslo o no, de modo que todo lo que hagamos determina, por una parte, nuestro ser, pero también las posibilidades de los demás. La cuestión de la responsabilidad ética tiene que ver entonces, no con unas normas más o menos convencionales y contingentes, ni con unas sanciones con iguales características, sino con la realización personal de cada ser

humano y la de la Humanidad en general, teniendo presente que, como lo han proclamado los grandes sistemas religiosos y en especial el cristianismo, esa realización es necesariamente solidaria: no puede darse sin los otros o a expensas de los otros sino precisamente con los otros, dándose a los demás. De ahí que la máxima más elevada de la ética sea "ama a los otros como a tí mismo" y no simplemente "no hagas a los otros lo que no quieras que te hagan a tí".

- **Derecho y ética:** Planteado con todo rigor, el tema de la ética del derecho implica preguntarse cuál es el papel que el ordenamiento jurídico y, concretamente, el trabajo de los abogados juega respecto del mandamiento central de la ética que es el de la caridad, entendida ésta en su sentido más amplio del amor al prójimo. Los grandes filósofos áticos en la antigüedad, así como los padres y doctores de la Iglesia en el medioevo, tuvieron siempre presentes en sus enseñanzas las relaciones entre el derecho y la ética. Dijeron ellos, con distintos matices, que el derecho es un orden subordinado a los principios éticos, de modo que no puede contradecirlos: derecho injusto o simplemente inmoral no es derecho sino arbitrariedad. En el pensamiento moderno se ha perdido de vista esta conexión y muchos piensan que el derecho es un orden autónomo, dotado incluso de mayor firmeza que el ético, al que se considera difuso en sus fundamentos, en sus postulados y en su eficacia. Es frecuente, en la práctica, que al derecho se lo examine con independencia de sus fundamentos y de sus fines,

como si fuera una simple técnica social apta para conducir a los hombres hacia cualquier resultado que los gobernantes aspiren a realizar. Se llega, incluso, al extremo de sostener que todo derecho no es más que una técnica de control o de dominación puesta al servicio de los intereses de las clases dominantes. Todo esto conduce bien sea a la indiferencia ética respecto del derecho, o a considerarlo con escepticismo y, lo que es peor, con actitudes cínicas que han contribuido desde luego, a degradar el nivel moral de la profesión. Es cierto que la Razón y la Justicia no son fáciles de establecer y que se trata de conceptos abstractos que no siempre logran aplicarse coherentemente en los casos concretos. Pero no puede perderse de vista que el derecho tiene que ser razonable y justo si aspira a cumplir su papel en la vida colectiva, pues lo irracional y lo inequitativo constituyen su negación que es la arbitrariedad. La justicia, concebida por los clásicos como la disposición constante de dar a cada cual lo suyo, exige reflexionar sobre qué es lo que por naturaleza le corresponde a cada hombre y cuáles son los medios para que la persona humana pueda realizarse a cabalidad y alcanzar su perfección. No en vano situaba Platón a la justicia en un grado inmediatamente inferior a la idea suprema del Bien, dado que sin aquélla es imposible la realización de esta última. La racionalidad del derecho exige que se indague por su fundamento, por su consistencia interna y por sus fines, de modo que en todos estos aspectos haya la debida concordancia. El derecho no es un fin en sí mismo ni subsiste por sí. Es algo que los hombres formulan para resolver problemas

que plantea su existencia social y con el fin de mejorar sus condiciones de vida. Muchos maestros de siglos pasados vieron en el derecho el instrumento más precioso de la civilización y el medio para superar etapas de barbarie primitiva. De este modo, hay que considerar que la racionalidad del derecho lo pone al servicio del progreso de las sociedades humanas, que el desarrollo de éstas es inconcebible sin el ordenamiento jurídico y que éste no puede convertirse en freno ni en lastre para la colectividad. Hay que afirmar, en consecuencia, que la actitud ética del jurista ante el derecho lo obliga a escrutar la racionalidad y la justicia del sistema jurídico, buscando la debida coherencia de sus elementos entre sí y con los valores supremos que aquél debe realizar.

- **Deber ético y obligación jurídica:** Un problema siempre vigente es el del deber ético de acatar las leyes. Para quienes consideran que el derecho es una mera técnica social, la cuestión no se plantea siquiera, dado que la obediencia al legislador se convierte en asuntos de mera utilidad. Se podrá ignorar o infringir la norma en la medida en que sea conveniente u oportuno hacerlo en un caso dado, ya que el mandato que aquella impone es exterior y, por así decirlo, artificial. La multiplicidad de reglamentaciones, muchas veces innecesarias y hasta inconvenientes, que suele disponer el Estado intervencionista en nuestros días ha conducido a que se confundan la paja y el grano, de suerte que muchos se tornan incapaces de distinguir cuales son las leyes moralmente obligatorias porque

aseguran la realización o la protección de valores básicos para la convivencia y las que son más o menos indiferentes desde el punto de vista ético. Algunos observadores han llamado la atención respecto del hecho de que mientras en los países anglosajones se reviste el derecho de una especial veneración por parte de la comunidad, la que toma muy en serio la cuestión de la observancia práctica de las leyes, en los latinos se mira al Estado y al legislador como algo lejano y en cierto modo artificial, a los que, como en la vieja fórmula de los virreyes españoles, "se obedece, pero no se cumple". Aunque no es posible dilucidar la cuestión con un criterio general aplicable a todos los casos, es conveniente volver sobre los principios: la autoridad legítima cumple un mandato que en el fondo procede de Dios; sus ordenaciones, cuando estén inspirados en la Razón y en la búsqueda del Bien común, deben ser obedecidas por los súbditos; sólo por excepción, como en los casos de legítima defensa de bienes fundamentales, puede haber justificación ética para apartarse de las prescripciones legales.

- **La ética profesional del abogado:** en un célebre texto se refería San Pablo a los carismas, esto es, a las distintas cualidades que la Providencia ha distribuido entre los hombres y que éstos deben cultivar al servicio de los designios de aquélla. Hay que preguntarse por los carismas de los abogados, vale decir, por las cualidades que éstos deben desarrollar para que el derecho cumpla los fines éticos que le corresponden en la vida social. Ante todo, hay que observar que el abogado se realiza

de muchas maneras: como juez, como litigante, como consultor, como maestro y como legislador. Cada uno de estos aspectos conduce al cultivo de virtudes diferentes. Conviene referirse a los tres primeros. Al juez le toca cultivar el equilibrio y la ponderación. Lo mismo ha de hacer el consultor, que es una especie de juez interno en la administración pública y la privada. En cambio, del litigante se espera que sea aguerrido, recursivo y diligente. Es común que se crea que el juez está obligado a explorar la verdad jurídica, en tanto que los consultores deben encontrar argumentos para defender alguna posición interesada y los litigantes deben tener el poder de convicción para que los jueces tomen esos argumentos como válidos. Pero si se vuelve sobre los principios, estas posiciones, en lo que respecta a los consultores y a los litigantes, deben ser abandonadas. Todos los abogados tienen el deber de velar por la verdad jurídica, esto es, porque el derecho se aplique justa y racionalmente. El consultor y el litigante no pueden, éticamente hablando, aconsejar ni defender causas contrarias al derecho. Pero, desde luego, sus deberes difieren en razón de sus respectivas posiciones. Así, al consultor le toca, generalmente en forma abstracta, conceptualizar sobre distintas situaciones y las alternativas posibles desde el punto de vista jurídico. Un deber elemental con su cliente lo obliga a exponerle con claridad los riesgos que corre con cada solución y a no coartar su libertad para asumirlos. El litigante defiende una posición o trata de obtener un resultado favorable para su cliente. Para él son imperativos la elección de medios eficaces, la

diligencia y la lealtad para con su cliente. Pero estos deberes no excluyen la lealtad con la contraparte y con el juez, así como el respeto por el orden jurídico y la prudencia en las actuaciones. Cualquiera sea la función que cumple el abogado dentro de estos distintos aspectos de su ejercicio profesional, una conciencia ilustrada y recta constituye el supuesto necesario para realizarlo dentro de los cánones que impone la ética. El estudio de la legislación en general y de los pormenores propios de cada caso es una obligación ética del abogado. Conceptuar, actuar y decidir a la ligera, sin mayor examen de las circunstancias de hecho y de derecho, constituyen muchas veces la fuente de daños irreparables. Además, quien actúa así se priva de uno de los encantos que brinda el derecho, que es su valor intelectual. Por la versación del abogado poco vale si no va acompañada de la rectitud. Hay abogados con mucha preparación intelectual puesta al servicio de causas innobles y que, aun pudiendo obrar dentro del marco de la legalidad, suelen ejercitar su destreza en andar por los desechos. La crisis moral es, en el fondo, la quiebra de la rectitud. Cuando no se distingue lo bueno de lo malo, lo justo de lo injusto, lo correcto de lo incorrecto y se carece de escrúpulos y de remordimientos de conciencia, el orden ético tiene que desmoronarse necesariamente. Esto tiene que ver con un valor al que cada vez se le presta menor atención: la delicadeza. Para algunos se trata más de una virtud estética que ética y suele creerse que tiene que ver más con las apariencias que con el fondo de las cosas. En una época como la que vivimos

en la que el enriquecimiento rápido es un ideal, a la vez que las exigencias económicas para mantener un status social decoroso se han hecho más apremiantes, resulta difícil sentar reglas precisas acerca de la remuneración de los servicios jurídicos. Los efectos que desde el punto de vista ético tiene esta costumbre son desastrosos, pues los ciudadanos pierden la confianza y el respeto por las autoridades y éstas instauran odiosas desigualdades entre los que pueden pagar y se atreven a hacerlo y los que no lo pueden o quieren mantenerse dignos. La remuneración de los servicios de los profesionales independientes da lugar a otras consideraciones. Los Colegios de Abogados han fijado tablas de tarifas de honorarios profesionales que desafortunadamente no siempre son precisas ni contemplan con claridad las distintas situaciones que pueden presentarse. Hay que tener en cuenta además que el servicio profesional no se presta de modo genérico, vale decir, que para el cliente no es importante cualquier abogado sino precisamente aquél que le merece confianza por su prestigio, por su experiencia o por sus cualidades profesionales. Por otra parte, cada caso puede presentar modalidades especiales que hagan aconsejable apartarse de las tarifas oficiales. Estas, sin embargo, deben ser tenidas en cuenta por regla general, porque le brindan seguridad al cliente y además por su sentido elemental de lealtad para con los colegas de profesión. Es muy discutible el valor ético del cobro de honorarios que se hace en función de la riqueza del cliente, a menos que éste considere que por ello puede darse el lujo de pagar

bien y, por consiguiente, de exigir un servicio especial.

La pobreza y las dificultades económicas de quien solicite los servicios del abogado merecen especial consideración de parte de éste. No solamente hay deberes de caridad que cumplir en estos casos. La cuestión es más honda: la injusticia se ceba en la; débiles, de modo que la lucha por la justicia, que es el deber fundamental del abogado, generalmente exige que éste se ponga al lado de los oprimidos. El cristianismo ha dejado una lección muy importante: hay que condenar el pecado, no al pecador, pues éste merece la misericordia. Esto indica que la calidad personal del cliente no es un motivo ético para censurar al abogado.

Por último, si bien no menos importante, el ejercicio del derecho en sus distintos aspectos supone una vocación e impone una misión que, especialmente en los tiempos que corren, deben ejercerse con valor y con abnegación y muchas veces con espíritu de sacrificio. Desde luego que la moral corriente no exige de nadie el heroísmo; pero éste es el testimonio más elevado de lo que puede en el hombre la conciencia del deber y de su libertad para afrontar los riesgos de la existencia. A nadie se debe censurar por su falta de heroísmo, pero no puede dejar de admirarse esta virtud en quien la exhiba.

d. Diferencias entre ética y deontología.

Según TORRES DÍAZ F. (2000), refiere que, de ninguna manera, puede desarrollarse el tema de la deontología sin hacer mención sobre la ética, por lo que puede resultar un tanto imprecisa la definición específica y

exacta de ambos términos intrínsecamente relacionados.

Se propone que, “la ética profesional es esa ética aplicada, no normativa y no exigible, que propone motivaciones en la actuación profesional, que se basa en la conciencia individual y que busca el bien de los individuos en el trabajo. La ética es, por lo tanto, el horizonte, la configuradora del sentido y la motivación de la deontología”.

Esta relación resulta sumamente estrecha, donde la deontología cuenta como punto de referencia y motivo de regulación, la ética profesional. La primera no subsiste sin la segunda y, de igual modo, la segunda no cuenta con sentido práctico de regulación y cumplimiento obligatorio, sin identificarse con un cuerpo normativo deontológico. En este sentido, se dice que la deontología es la ética aplicada al campo profesional, por ejemplo: abogacía, la que se concreta en normas y códigos de conducta exigibles a los profesionales.

Esta normativa es aprobada por el colectivo de los profesionales, donde se enumeran una serie de deberes y obligaciones mínimos para todos estos profesionales, regulando consecuencias de carácter sancionador - disciplinario. En esta búsqueda de similitudes, podemos encontrar esenciales diferencias entre ética y deontología, las cuales no hacen más que aclarar la estrecha relación entre una y otro. Podemos señalar algunas diferencias que resultan de especial relevancia:

a) Cumplimiento de valores éticos y normas deontológicas.

El cumplimiento de los valores éticos corresponde a un campo de la intimidad del ser humano, donde

decide si los sigue o, de lo contrario, reniega de ellos se procede en forma consecuente. No existen normas imperativas que sancionen a aquellos ciudadanos que no respeten las regulaciones sociales morales y éticas; como tampoco encontramos mecanismos interioricen en cada ser humano y se conviertan en regla de vida de todos. Por el contrario, en el campo de la deontología profesional su tendencia es la creación de regulaciones consensuadas de carácter moral y ético que se recogen en normativas internas para las diferentes profesiones, incluida la abogacía, donde estas disposiciones resultan e aplicación universal a todos los agremiados y de cumplimiento obligatorio. Inicialmente con un carácter preventivo, pero, en caso de incumplimiento a estos preceptos deontológicos, surge su faceta imperativa y sancionatoria, donde podemos pensar en una simple amonestación o llamada de advertencia, hasta la suspensión en el ejercicio profesional.

b) Enseñanzas de la Deontología a la Ética.

La ética tiene mucho que aprender de la deontología, pues la primera presenta de los sujetos a los cuales se dirige, por lo que su efectividad y seguimiento resulta cuestionable y difícil de entender. Por su parte, la deontología muestra problemas y realidades concretas del profesional, donde se regula en forma directa y efectiva el acatamiento de las disposiciones o regulaciones ético-profesionales, pues su incumplimiento se encuentra inmerso dentro del ámbito de sanciones disciplinarias que podrían

provocar, en el más grave de los casos, la separación temporal en el ejercicio profesional de aquellos agremiados que han incumplidos estas normas deontológicas.

c) La Ética se dirige a la conciencia individual, por el contrario, la Deontología regularlo aprobado para el ejercicio de una profesión -carácter colectivo.

La ética dirige su atención en última instancia a la conciencia individual; sin embargo, esta conciencia personal necesita remitirse a reglas objetivadas en códigos deontológicos. Por su parte, la deontología tiene a regular lo aprobado para el ejercicio de una profesión, lo que le brinda el carácter colectivo. La deontología consiste en un desarrollo de los principios morales, partiendo de la existencia de normas jurídicas, hábitos, usos, costumbres, situaciones socioeconómicas del profesional, etc.

d) El código deontológico regula la conducta del profesional en su campo y prevé sanciones por su incumplimiento.

La eficacia del código deontológico excede el fuero interno del profesional, pues ante la realización de ciertas conductas surge la sanción. Estas sanciones son las que brindan eficacia en la prevención de la conducta profesional incorrecta; mecanismos que no posee la ética en sí misma.”

En síntesis, la ética profesional por su mismo significado (modo de ser), no establece sanciones, se refiere específicamente a la conciencia individual del profesional, mientras que la deontología necesariamente establece un deber,

un mínimo exigible al profesional, por lo que ella misma establece las sanciones que han sido decretadas por el Colegio de Abogados.

e. Relaciones entre la ética, la política y el derecho.

Según MIRO QUESADA RADA FRANCISCO (1989) otro problema que preocupa a la Filosofía Política y también a la Ciencia Política es la relación que hay entre la ética y la política. La ética estudia y jerarquiza los valores morales, y la Filosofía política consiste en tratar de saber cómo se puede regular la acción política para que se desenvuelva, dentro de los límites de los valores morales, de acuerdo con los principios éticos fundamentales que rigen las relaciones al interior de un sistema de creencias.

Según indica RITTER GERHARD, (1972) "el problema de la relación entre política y ética es el problema de la responsabilidad ética en la lucha política. Tal problema solo puede ser planteado con seriedad allí en donde existe una instancia ética, un tribunal situado por encima de los poderes seculares en lucha, es decir, un Dios ante el cual tienen que responder quienes en la Tierra detentan el poder o luchan por él, o una conciencia moral que se sepa estrechamente vinculada a ciertas normas de ética racional. El fraude, el engaño producto de la demagogia, las medidas políticas, orientadas a satisfacer los intereses de un grupo de poder y no de las mayorías en busca del bien están regidas con la ética. La ética es filosófica.

Hay una metaética de la política que se distingue de la ética porque sus aseveraciones no son normativas proposicionales. Tal como dice TAYLOR (1975), "la metaética no consiste en hacer enunciados morales, sino en hacer enunciados acerca de los enunciados

morales; no consiste en razonar moralmente, sino en razonar acerca del razonamiento moral".

Siguiendo a TAYLOR, indica que hay una "metaética de caso una "Filosofía de la ética política". Según OPPENHEIM, "la metaética de la política no propugna en si misma principios morales sino más bien hace enunciados acerca de su significado, función y justificación. El problema de la moral y de la política no es patrimonio de la Filosofía Política y de la Ciencia Política, también preocupa al jurista al sociólogo, al economista, antropólogo, psicólogo e historiador, que tienen mucho que decir sobre los enunciados morales y su relación con la acción política, aunque se preocupen de los fenómenos morales y éticos como hechos, desde un punto de vista descriptivo, explicativo y factual.

b. Control

Según lo extraído de <https://www.zonaeconomica.com/control> Huánuco 10/09/18 el control es el proceso de verificar el desempeño de distintas áreas o funciones de una organización. Usualmente implica una comparación entre un rendimiento esperado y un rendimiento observado, para verificar si se están cumpliendo los objetivos de forma eficiente y eficaz y tomar acciones correctivas cuando sea necesario.

La función de control se relaciona con la función de planificación, porque el control busca que el desempeño se ajuste a los planes. El proceso administrativo, desde el punto de vista tradicional, es un proceso circular que se retroalimenta. Es por esto que, en la gestión, el control permite tomar medidas correctivas. El control se ejerce en todos los niveles de las organizaciones; desde los niveles superiores o jerárquicos, hasta los niveles inferiores u operativos.

a) El Control ético

PARRALES CAGUA M. (2017) señala que el control ético es la fiscalización del correcto ejercicio de las profesiones no sólo es posible, sino que constituye una necesidad imperiosa para la adecuada satisfacción de las necesidades sociales.

Si se justifican las sanciones que se imponen a la infracción de las reglas del tránsito, aun cuando ellas no ocasionan daños a terceros, con mucho mayor razón se debe castigar las transgresiones a la ética profesional; toda vez que ellas ponen en peligro la vida, la salud, los derechos de las personas, su seguridad moral y material, la confianza pública y valores inestimables cuya protección incumbe al Estado. Por otra parte, el clima de corrupción, si parece imperativo frenar la corrupción que se ha venido deslizado sutilmente hasta alcanzar esferas que hasta ayer parecían incorruptibles, es preciso comenzar por erradicarla del estamento directivo que sirve de soporte a toda la actividad nacional, es decir, del estamento profesional.

La función fiscalizadora del comportamiento profesional, en virtud de los valores sociales concernidos y de la naturaleza propia de esta función correctiva, que es de índole administrativa, corresponde al Estado. Históricamente, sin embargo, desde el nacimiento de los Colegios Profesionales en la Europa medieval, dicha función se ha reservado a estos organismos, por estimarse que ellos son los más interesados en proteger el prestigio de la profesión y los más idóneos para discernir cuándo se infringen las normas éticas adoptadas por ellos mismos, así como para determinar el grado de la sanción que debe imponerse al infractor.

De esta manera, el estado delega, por ministerio de la ley, ciertas potestades administrativas a entidades o corporaciones de derecho público como son los Colegios atribuyéndoles las facultades de llevar el registro de los profesionales, certificar su condición, regular su organización

interna así como el ejercicio de la profesión respectiva, vigilarla observancia del código de ética en dicho ejercicio y juzgar las conductas transgresoras de sus normas, pudiendo aplicar en tales casos las correspondientes sanciones.

a. Medidas disciplinarias en el Código de Ética del Abogado

Sin olvidar la naturaleza de corporaciones sectoriales de base privada que presentan los colegios de abogados, en calidad de organizaciones que ostentan las funciones de tutelar, regular y ordenar el correcto ejercicio de la profesión, éstos asumen de igual forma funciones esencialmente públicas, dentro de la con mayúsculas notoria función social que el estamento representa y a la que tantas veces se refirió BELTRÁN GAMBIER (2000), entre las que se encuentra la de velar por la deontología y la disciplina del ejercicio profesional, lo que deriva en la susodicha aplicación legislativa. Y es, precisamente, en este ámbito competencial de preservación del correcto desarrollo de la profesión mediante el ejercicio de la potestad disciplinaria de sus miembros donde actúan potestades públicas en régimen de exclusividad, de forma que, en el espectro disciplinario interno, en la infracción de la normativa profesional, sólo a los colegios corresponde el enjuiciamiento de las conductas de los profesionales a ellos adscritos. Si únicamente se puede ejercer la profesión letrada previa incorporación al colegio de abogados respectivo, cabría estimar que a partir del acto de jura sólo a éste le compete dilucidar las eventuales infracciones en el quehacer diario de sus colegiados. Así como la incorporación de un licenciado en derecho a un colegio de abogados conlleva acceder a todos los privilegios que ello implica, simultáneamente dicha decisión supone el acatamiento de todos los

deberes que corresponden al ejercicio de la abogacía, entre los que resalta el sometimiento a la potestad disciplinaria de ámbito colegial, sobre todo ante la certeza de que la función social ejercida impone que las normas deontológicas que regulan su desarrollo sean exigidas con mayor rigor que al resto de profesiones.

b. Control ético y deontología.

Según MATUS ACUÑA, J. (2007) refiere desde luego, quisiera plantear una clara distinción entre el control ético de la conducta del abogado "dentro de su profesión", esto es, del abogado como "servidor de la justicia y colaborador de su administración", cuyo "deber profesional es defender empeñosamente, con estricto apego a las normas jurídicas y morales, los derechos de su cliente" (Art. 1º CEP); del que pudiera corresponder a su conducta "fuera de la función", esto es, en su vida privada o como funcionario de alguna institución pública o administrador o empleado de una organización empresarial o profesional.

Entiendo que, desde un punto de vista "institucional" todos estos planos parezcan confundirse, pero creo que es absolutamente necesaria la distinción planteada, dado que mientras el control del abogado en cuanto tal está sujeto actualmente a las regulaciones de la ética profesional, como quedaron fijadas en el D.L. 3621 de 7 de febrero de 1981; el del abogado como funcionario depende fundamentalmente de las normas contenidas en el Estatuto Administrativo y otras normas aplicables a la probidad en la función pública; mientras que como parte de una organización empresarial o profesional, está sujeto a las normas de autorregulación contractuales que ellas se den.

Debo señalar, además, que el alcance de la expresión "fuera de su función" parece insinuar que también sea posible un control de la conducta del profesional que, sin ser constitutiva de infracción administrativa o contractual, directa o indirectamente afecte algo así como el "honor", "prestigio", "función" o "valor de marca" -para usar términos modernos- de la institución u organización en que presta servicios o a la que pertenece. Un ejemplo claro de regulaciones de este tipo aplicable a los abogados es la relativa a aquellos que son jueces, contenida en el No. 4 del 544 del Código Orgánico de los Tribunales, según el cual debe sancionarse disciplinariamente a un Magistrado "cuando por irregularidad de su conducta moral o por vicios que les hicieren desmerecer en el concepto público comprometieren el decoro de su ministerio".

Hecha la distinción anterior, se puede apreciar con claridad que existen cuatro ámbitos de regulación "ética" posible para los abogados: a) el del abogado en tanto "personas revestidas por la autoridad competente de la facultad de defender ante los Tribunales de Justicia los derechos de las partes litigantes" (art. 520 COT); b) el del abogado en tanto funcionario público sujeto al Estatuto Administrativo y a las normas particulares del servicio a que pertenece; c) el del abogado en tanto miembro de una organización empresarial o profesional; y d) el del abogado, en tanto miembro de la comunidad y "representante" en ella (en un sentido muy laxo), de la organización a que pertenece y de la función general de administración de Justicia de que es parte.

Naturalmente, lo propio de la ética profesional del abogado es el primer ámbito; mientras los dos siguientes son los legítimos ámbitos de regulación del comportamiento exigido para pertenecer a ciertas

organizaciones, pero no parecen referirse a deberes exigibles a los profesionales en tanto abogados, sino en tanto miembros de una organización pública o privada. Más difícil es abordar la pertinencia y legitimidad del control de las conductas de los abogados en tanto portadores del "valor" de la organización a que pertenecen o de la función que cumplen, fuera del ámbito de ejercicio de esa función y del espacio disciplinario de la organización a que pertenecen.

Como ya dijimos, que esta última esfera de vida sea regulada externamente no es algo extraño a la profesión legal: la pregunta es en qué condiciones puede ser legítimo este control, esto es, por qué se justifica y hasta dónde puede ejercerse ese control "fuera de la función". En el caso de los magistrados, el fundamento de las reglas contenidas en el art. 544 COT parece ser la necesidad de mantener su imparcialidad, esto es, que no se vean sometidos a presiones por parte de los litigantes, fundadas en dar a conocer actos que se estimen viciosos o en sus deudas.

b) Papel de los códigos de ética profesional.

Según GARCÍA HUIDOBRO J. (2013) el drama de los códigos de ética, sin embargo, reside en que como el cumplimiento de las normas éticas no es forzoso, sino que presupone la buena voluntad del agente, sus destinatarios son personas que en principio no los necesitan, pues ya están dispuestas a comportarse bien y seguirían procediendo de esa manera, aunque no hubiera texto que lo mandase. Sin embargo, las cosas no son tan sencillas, al menos por dos razones. La primera apunta a un hecho elemental: no basta con querer comportarse bien, hay que saber cómo hacerlo. En el campo de la ética profesional las cosas son más complicadas que en la vida diaria. Así, todos sabemos que no debemos matar,

secuestrar o robarle la billetera a quien viaja a nuestro lado en el Metro, pero en el terreno de la conducta profesional las cosas son más difíciles de resolver y no siempre la respuesta adecuada está al alcance del hombre común. De este modo, podemos preguntarnos: ¿es aceptable el pacto de quota litis? ¿Corresponde que los abogados tomen la iniciativa y ofrezcan sus servicios a quien ha sido víctima de una supuesta negligencia médica? ¿Es lícito defender a un cruel asesino o violador? En este sentido, también para las personas que llevan una vida correcta resulta de una gran ayuda el disponer de algunos criterios que orienten la práctica profesional. La segunda razón por la que también una persona correcta requiere de la orientación que proporciona un código de ética profesional tiene que ver con la debilidad de la voluntad humana. Es verdad que, en principio, quien ya está interesado en seguir un determinado patrón de conducta no necesita que se lo recuerden, al menos si tiene la formación ética suficiente y sabe cuáles son las buenas prácticas de la profesión. Pero al sujetarse libre y públicamente a un código semejante, la persona está reconociendo que no es infalible, que su voluntad es débil, y que es necesario contar con una instancia externa (y no solo la propia conciencia) capaz de evaluar su comportamiento. Ahora bien, una cosa es que la ley no obligue a pertenecer al Colegio y otra distinta es si acaso existe una obligación moral de incorporarse al mismo. El asunto es más difícil de lo que parece a primera vista. Por cierto, que nadie puede pretender que por el solo hecho de tener el título uno estaría moralmente obligado a colegiarse. Hay abogados que se dedican a la agricultura, a la crítica cinematográfica o a la sociología, y su presencia en un colegio profesional resulta más bien superflua. Sin embargo, en el caso de los abogados que ejercen la profesión, ¿no supone la afiliación al Colegio una garantía mínima respecto de los clientes, de manera que ellos tengan la seguridad de contar

con una instancia que les permita denunciar las posibles irregularidades sin necesidad de involucrarse en un proceso judicial que es largo, de difícil prueba y económicamente oneroso? No parece que baste con decir: “si al cliente le interesa que su abogado esté sujeto a un control ético es deber suyo averiguarlo”. Cuando un cliente acude a un abogado, normalmente no piensa en preguntarse si su interlocutor está colegiado. Esa es una cuestión que aparecerá con posterioridad, en el caso de que surja una dificultad. Pero esa circunstancia, lejos de eximir de la necesidad de colegiarse, la hace más urgente, porque permite dar transparencia y equidad a una relación que muchas veces dista de ser simétrica. El tema requeriría un análisis más detallado, que no se puede realizar aquí. La libertad de afiliación y la necesidad de conseguir más miembros para el Colegio no son ajenos al origen del nuevo Código de Ética para los abogados. Algunos pensaron que el texto anterior, que contenía muchas disposiciones que no parecían pertinentes para la época actual, podía constituir un factor disuasivo para que las nuevas generaciones se inscribieran en el Colegio. Un texto más moderno y flexible, en cambio, podría resultar más atractivo para ellas. Si se lo toma como único motivo para cambiar el Código quizás no sea acertado y más bien refleje cierta ingenuidad. Sin embargo, es rescatable el empeño por entregar nuevas orientaciones en un contexto histórico muy diferente al de 1948, fecha del texto anterior. En esa época había un número muy limitado de escuelas de Derecho, donde todas o la mayoría enseñaban la asignatura de ética profesional, y existían relativamente pocos abogados al tiempo que se daba un amplio conocimiento entre ellos. Hoy la situación es muy distinta. Abundan las facultades de Derecho, la asignatura de ética profesional se enseña en muy pocas casas de estudios, y los abogados son tan numerosos que el conocimiento personal es escaso y la

competencia enorme, lo que facilita la realización de conductas reñidas con la moral del abogado.

a. Código voluntario de buenas prácticas del abogado de la red peruana de universidades.

En diciembre de 2011, en el marco del “Primer curso enseñando a enseñar ética y responsabilidad profesional del abogado”, se suscribió con las Facultades de Derecho de la Red Peruana de Universidades el “Compromiso de Facultades de Derecho: Política de promoción de las buenas prácticas del abogado para fortalecer el Estado Constitucional de Derecho”. En dicha oportunidad se aprobó, además, la versión del 2012 del “Código Voluntario de Buenas Prácticas del abogado de la Red Peruana de Universidades”, un conjunto de buenas prácticas moderno, fruto de un trabajo académico de muchos años, donde han estado involucrados diversos y prestigiosos actores del mundo jurídico.

b. Código de ética del abogado.

Según lo establecido en el preámbulo del Código de ética de Abogados, la abogacía como profesión liberal, cumple una función social al servicio del Derecho y la Justicia, siendo su objetivo esencial la convivencia social de los hombres como fuente fecunda de paz, libertad, progreso y bienestar general y cuya acción no se limita al solo éxito de la causa que patrocina o de la función que cumple en el órgano jurisdiccional o en una entidad pública o privada, sino que busca conseguir que la convivencia social sea fuente fecunda de paz, libertad, progreso y bienestar general, lo que implica cumplir deberes con la comunidad, con los colegas y consigo mismo, que si bien interesan a la propia dignidad, pero

influyen de manera indirecta en el prestigio de esta noble profesión. Por tanto, la abogacía requiere un profundo conocimiento de la jurisprudencia, las leyes y el procedimiento de los tribunales, que se fundamentan en una tradición común de dignidad y de honor en la conducta del abogado, en la libertad de su ejercicio profesional y en un acentuado sentido de responsabilidad ante la sociedad, los clientes y los órganos jurisdiccionales. En la formación y en el ejercicio profesional se reúnen un conjunto de principios, normas éticas y códigos deontológicos que las instituciones estamos obligadas a elaborar y difundir en los Colegios de Abogados del Perú. Por ello, la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, ha aprobado en su Asamblea General Extraordinaria de la ciudad de Puno, el 24 de febrero del 2012, el Código de Ética del Abogado, elaborado por la Comisión Encargada de la Redacción del Código de Ética del Abogado de la Junta de Decanos, en base al Código Voluntario de Buenas Prácticas del Abogado de la Red Peruana de Universidades, así como del Proyecto de Código de Ética y Responsabilidad del Profesional en Derecho, producido por un centenar de abogados, donde además participaron el Grupo de Estudio sobre Temas de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado de asociaciones de estudiantes de Derecho, así como estudios jurídicos del país. Por tanto, el Código de Ética del Abogado, es el fiel reflejo de varios años de trabajo de docentes y estudiantes de Derecho de las universidades, de estudios de abogados del país y el aporte de los decanos miembros de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú. Es bajo estos principios y orientaciones que se promulga el CODIGO DE ETICA DEL ABOGADO, como un instrumento único

a nivel nacional, con el firme propósito de que sea una norma eficaz para el mejor ejercicio profesional de los abogados del país.

c. Decálogo del abogado.

De acuerdo con FLORTES POLO, P (2002), el “Decálogo del Abogado”, es un mandamiento de conducta y ética que la doctrina y los reglamentos profesionales o corporaciones imponen a los abogados en el ejercicio de su profesión. En América Latina es muy conocido el famoso “Decálogo del Abogado”, redactado por el eminente jurista uruguayo Eduardo Couture, quien fue incorporado al “Colegio de Abogados de Lima”, como Miembro de Honor en 1951.

d. Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho.

Según el sitio link <https://www.abogados.or.cr/uploads> Huánuco 25/11/18 este código promueve mecanismos de control en todo el ámbito sobre el que desarrolla el actuar de los profesionales en esta materia. Protege tanto al profesional como al que solicita los servicios del experto en materia jurídica. Vigila especialmente al profesional en el desarrollo de sus funciones, procurando la excelencia en el desempeño de su trabajo, trata en lo posible de dignificar la profesión guiando por un camino de principios y uso de la razón en las actividades jurídicas de los abogados, ellos deben de apegarse a los códigos del colegio de abogados, pues son en gran medida los encargados y responsables de que la nación conserve la organización de su sistema jurídico lo más alejado posible de la corrupción.

Con este código el colegio de abogados invita a los agremiados a tener un comportamiento ético fuera de su

ámbito de trabajo, de manera que puedan ser reconocidos por la sociedad como profesionales ejemplares y que no haya duda en la aplicación de la fe pública que les ha sido otorgada como un instrumento de la confiabilidad que la sociedad deposita en ellos.

c) Papel del colegio de abogados.

Según lo extraído de <http://tareasjuridicas.com/2015/06/04/Huánuco> 15/11/18, refiere que por colegio debemos de entender toda aquella agrupación de carácter profesional integrada por individuos que ejercen una profesión liberal, tales como los Abogados, Contadores, Médicos y Notarios. En ese sentido, por colegio de abogados debemos entender como todo aquel organismo legalmente constituido, rector de la profesión de la abogacía en un país, estado o municipio. En algunos países, los colegios de abogados imparten exámenes reglamentarios a todos aquellos recién graduados de la profesión con el objetivo de admitir el ejercicio de la abogacía.

a. Principales fines de un colegio de abogados

En el mismo sitio link precisa que dentro de los principales fines de un colegio de abogados se encuentran los siguientes:

- Promoción de los valores tradicionales y éticos del derecho.
- Transformación de la sociedad a través de la difusión de mejores prácticas del derecho.
- La representación y ordenación del ejercicio de la profesión.
- Al ser un gremio, un colegio de abogados persigue la defensa de los derechos e intereses de los colegiados (miembros).
- La formación profesional constante de sus miembros.

- En algunos colegios de abogados, se persigue la protección de los consumidores de servicios legales, estandarizando las tarifas de ciertos servicios jurídicos por parte de sus colegiados.
- Un colegio de abogados busca garantizar la mejora continua en el funcionamiento y promoción de la Impartición de Justicia y la Administración Pública.
- Asimismo, un colegio de abogados promueve y defiende los derechos humanos de acuerdo a lo establecido por nuestra Constitución Federal.

b. Principales funciones de un colegio de abogados.

- Colaboración con el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como con Organizaciones No Gubernamentales para la difusión y aplicación del derecho.
- Edición y elaboración de Libros y Revistas Jurídicas con investigaciones para la mejor práctica del derecho y de la Legislación Nacional.
- Promueve la participación de los colegiados en diversas actividades internas con el fin de una formación profesional permanente.
- Reconocimiento y premiación para los miembros destacados en la investigación jurídica.
- Difusión del derecho a través de la prestación de servicios de asesoría legal a clases sociales desprotegido.

B. Bases teóricas referente a la variable dependiente: El ejercicio profesional del Abogado

a. Evolución histórica de la abogacía.

Según lo extraído de <https://www.monografias.com/trabajos102/Huánuco> 09/10/18. El hecho que no existiera un defensor en el sistema legal se debió a la idea que tenían los egipcios respecto a

los juicios orales, en donde un intermediario podía asumir la defensa; y es que la jurisprudencia de la época, encontrada en un antiguo papiro, decía que la presencia de un orador hábil podría influir sobre las decisiones de los jueces y hacerles perder objetividad. La última instancia consistía en apelar al Faraón, quien no representaba a la justicia, sino que era la "justicia".

En Babilonia también existió la administración de justicia, tanto en el período sumerio como en el acadio, y desde luego existieron tribunales, pero como en Egipto, tampoco hubo ese intermediario que los romanos, muchos siglos después, llamaron *Advocatus*.

Las partes recurrían a los jueces y luego apelaban al rey o emperador, según las épocas históricas. El rey, que era el brazo de la justicia, tenía la última palabra. Igualmente, entre los hebreos, el sistema legal tampoco se distinguió de los anteriores

Recordemos el juicio ante Salomón, en donde no hay defensor. Cristo tampoco lo tuvo porque fue juzgado según las leyes judías, pero si hubiese sido juzgado por las leyes romanas, el Estado le hubiera asignado un abogado para su defensa.

En los canales judiciales de la China y la India tampoco figura un ejercicio similar al de abogado. Empero, había notarios e intermediarios que actuaban como fiscales. Muchos tratadistas del sistema judicial chino sostienen que este pueblo estaba bien informado sobre las leyes escritas y normas consuetudinarias que les permitía plantear su defensa en función de este conocimiento. Además, periódicamente las autoridades judiciales chinas publicaban las decisiones de los tribunales con las leyes que había aplicado para cada caso, lo que permitía una mejor información. En la India, tanto en el período budista como en el brahmánico, tampoco existió la figura del defensor.

Al principio, durante los orígenes de la Ciudad-Estado ateniense, los ciudadanos defendían sus propias causas y el "orador-escritor" era la persona que le preparaba el discurso para su defensa.

Pero en la medida que los litigios aumentaban, esta profesión de orador-escritor adquirió prestigio y quienes ejercían comenzaron a

oficiar como defensores. LYSIAS (440-360 A.C.) fue el abogado más notable entre los atenienses.

Fue en Roma donde se desarrolló plenamente y, por primera vez, de manera sistemática y socialmente organizada, la profesión de abogado, palabra que viene del vocablo latino *advocatus*, que significa llamado, porque entre los romanos se llamaba así a quienes conocían las leyes para socorro y ayuda.

También como en Grecia, se les llamó "oradores" o "voceris", porque era propio de su oficio el uso de voces y palabras. Como en ninguna sociedad del mundo antiguo, los romanos permitieron que ciertas mujeres, las de la clase alta, pudieran ejercer la abogacía.

La historia nos ha conservado el nombre de tres grandes abogadas romanas: Amasia, Hortensia y Afrania, llamada también Calpurnia, esposa de Plinio "El Joven". Con ella sucedió un caso de antología que fue determinante para el futuro de la mujer en la abogacía.

Mujer con tendencia a la promiscuidad, de espíritu vivo, sin la gravedad de Amasia y Hortensia, se excedió en su lenguaje, casi grotesco. Su lengua y palabra eran el terror de los jueces, abogados y litigantes, lo que le valió que se dictara una ley suspendiéndola y prohibiendo a las mujeres ejercer la abogacía, prohibición que duró por espacio de veinte siglos, es decir, hasta fines del siglo XIX y comienzos del XX.

Es en "Las Siete Partidas de Alfonso el Sabio", donde aparece por primera vez en un texto legal la definición de abogado, en lengua española. "Bozero es nome que razona por otro en Juycio, o el suyo mesmo, en demandando o en respondiendo. E así nome, porque con boze e con palabra usa de su oficio".

Las Siete Partidas dice que los abogados eran ciudadanos útiles, porque "ellos aperciben a los juzgadores y les dan luces para el acierto y sostienen a los litigantes, de manera, que, por mengua, o por miedo o por venganza o por no ser usados de los pleitos no pierden su derecho, y porque la ciencia de las leyes es la ciencia y la fuente de justicia, y aprovechándose de ella el mundo más que de otras ciencias".

Pero a pesar de los elogios de las Siete Partidas, la profesión de abogado en España fue grisácea y oscura, no gozaban de la necesaria libertad para ejercer su profesión. Asimilados a burócratas como funcionarios públicos, jamás pudieron cumplir su misión de proteger al oprimido y al injustamente perseguido.

Muy diferente fue la situación del abogado en Francia. Su papel fue preponderante en la sociedad, respetando y acatando las leyes. La "Ciudad de los Reyes", el 13 de septiembre de 1538, tres años después de haberse fundado Lima, el Cabildo, preocupado por los conflictos entre partes decidió que era indispensable la intervención de abogados y procuradores en los litigios.

En conformidad con este criterio se procedió a nombrar por pregones en la plaza pública dos defensores, don Alonso de Navarrete y don Pedro de Avendaño, los primeros abogados que registra nuestra historia oficial.

Estos defensores deberían proteger al ciudadano, al poco tiempo se autorizó que se pudiera ejercer libremente la abogacía previa licencia del juez que era el alcalde. Cabe destacar que el Colegio de Abogados de Lima se fundó durante el Virreinato en 1808 por el virrey Abascal. El primer decano fue Antonio de Oquendo.

Ya en la República, los abogados organizados en el Colegio participaron en el proceso emancipatorio y libertario de la República Dominicana.

b. El Abogado.

Para PECES BARBA, G. (1986-1987) Con la denominación de operador jurídico, nos referimos a todos aquellos que se dedican a actuar dentro del ámbito del Derecho con una habitualidad profesional, sea como aplicadores del Derecho, pero también como creadores, intérpretes o consultores de este.

He escogido esta denominación y no la de jurista porque tal y como indica el profesor Peces Barba, ésta de operadores jurídicos es un término más amplio pues, así como todo el que ejerce como jurista es un operador jurídico, no todo operador jurídico es un jurista y

dentro de éstos podemos encontrar a todos aquéllos que, sin haber cursado la Licenciatura en Derecho, se encuentran operando con el Derecho en su trabajo del día a día. Estos operadores no juristas pueden ser desde un juez de paz a un asesor fiscal, pasando por todo un elenco de cargos políticos que ejercen, por ejemplo, como legislador, sin haber cursado los estudios de Derecho.

El abogado es por tanto un operador jurídico, pues bien, como intérprete, bien como consultor, bien como litigante, se sirve del derecho y opera con él en el día a día de su trabajo profesional. Pero el abogado, es además un licenciado en Derecho, por lo que se encuentra también dentro de la denominación de jurista, constituyendo uno de los personajes principales dentro de las profesiones jurídicas.

Según WEBER M. (1969) aquel profesional que asume la dirección técnica en la preparación del procedimiento y la consecución de los medios de prueba. Pero, de hecho, el abogado es mucho más que eso. El propio Weber adelantaba ya a finales de los años 60 que en el estudio de la abogacía se abrían enormes posibilidades sociológicas. El abogado es un profesional liberal y al mismo tiempo tiene una misión como elemento imprescindible para la realización de la Justicia. El abogado garantiza la información y el asesoramiento, la contradicción y la igualdad de las partes, encarnando el derecho de defensa. De este modo, el abogado no es sólo el representante de un cliente; también es un operador del sistema legal, interesado en el buen funcionamiento del mismo.

Esta doble esencia no siempre se ha comprendido bien y ha creado muchos conflictos a la hora de definir cómo debe actuar un abogado. De igual manera, al abogado no se le puede estudiar sólo como el profesional frente a la administración de justicia, sino que deben analizarse también sus relaciones con otros abogados, con la sociedad que le rodea y sobre todo, con sus clientes, como principales destinatarios de su conocimiento, habilidades y competencias en el trabajo diario de su profesión.

a) El perfil del abogado o abogada

Para MOLINA CONTRERAS, L. (2009) precisa, que hay que partir por dejar planteada la discusión sobre el rol del abogado o abogada latinoamericano en los procesos de cambio y transformación de la sociedad actual, marcado por la desigualdad y deshumanización que impera en la aplicación de la justicia, con especial significación, centramos la atención en la formación del abogado, desde su formación como un profesional con una profunda sensibilidad social y con un elevado sentido de la ética, la moral, la justicia, la paz y la libertad.

Tradicionalmente el abogado es formado para contender, lo cual no es desatendido dentro del nuevo modelo de formación, pero debe acentuarse el desarrollo de competencias del egresado en Derecho, como líder social, consciente de las necesidades del colectivo, ante lo cual deberá ser un crítico de la realidad con sentido ético y moral, a fin de poder asesorar al individuo de forma integral, y, de ser necesario, abogar para que se creen y se implementen nuevas instituciones dentro del ordenamiento jurídico, que permitan otorgar seguridad y verdadera justicia al conglomerado social.

Es un abogado con ética y moral que reclama la nueva República; por lo cual nuestra Universidad se ha dado a la tarea mediante la participación de un importante grupo de expertos, abogados, estudiantes, y representantes de la comunidad de realizar un estudio exhaustivo, que ha permitido configurar algunas líneas maestras que hemos insertado al nuevo diseño curricular de los estudios de Derecho, el cual representa un verdadero salto adelante y permitirá la formación de abogados que verdaderamente trabajarán en armonía con la realidad social; dejando de lado los criterios netamente capitalistas, que persisten hasta

nuestros días, en la casi totalidad de las universidades a nivel mundial.

Es necesario dar al traste con esas ideas, según las cuales el abogado permanece enclaustrado, en una oficina o local similar, esperando que el problema llegue hasta él; y una vez que ello ocurre, pretende resolverlo de una forma netamente liberal, de espaldas al entorno social. El nuevo profesional debe ser proactivo, dinámico, capaz de ubicar el dilema por sí mismo y solventarlo con plena conciencia de las necesidades del colectivo.

Por otra parte, la educación del Abogado, y de cualquier profesional, debe ser democrática, lo que significa que al alumno se le debe estimular a participar activamente en el proceso formativo, y se le debe permitir cuestionar y criticar la enseñanza que recibe, el estilo pedagógico del docente, entre otros aspectos, todo ello, dentro de los parámetros preestablecidos. Ese mismo carácter democrático trae como consecuencia el hecho de que la educación superior deberá ser inclusiva, sin que se permita dentro de ella ningún tipo de discriminación, todo venezolano debe poder acceder a ella.

La Carrera de Derecho procura formar profesionales con una clara conciencia del sentido ético de su actividad, por lo tanto, exige a las universidades una profunda revisión y análisis de la pertinencia social de los diseños curriculares que sustentan su formación, su concepción epistemológica, teleológica, ontológica y práctica a fin de que pueda responder a las demandas del fenómeno humano, histórico-social. Los cambios sociales, tecnológicos, educativos, políticos y culturales han influido de manera preponderante en las ciencias jurídicas determinando al Derecho como instrumento social, que aportar soluciones a los conflictos de la sociedad desde una nueva visión del Derecho, ligada a la vigencia de los Derechos Humanos, incorruptible solvencia moral y a la lucha por la justicia social, es por esta razón que la carrera de

Derecho debe responder a los problemas planteados dentro del entorno social, exigiendo nuevas competencias al abogado.

Estas competencias constituyen indudablemente el criterio lógico, el conocimiento actualizado, la destreza jurídica y el criterio reflexivo del futuro profesional del Derecho, para responder con la debida solvencia a las exigencias impuestas por la competencia del medio.

En general, la carrera de Derecho de las universidades públicas y privadas, no alcanzan a dar la debida respuesta a las exigencias de un alto nivel académico, provocando la abierta disconformidad de la sociedad y por consiguiente la escasa importancia de las asociaciones de profesionales.

Lo expuesto, nos obliga a reflexionar sobre los fundamentos que cimientan los programas de estudio para poder alcanzar con seriedad y solidez, como un aval en el desempeño laboral de los egresados.

- El ejercicio de la abogacía impone dedicación al estudio de las disciplinas que impliquen la defensa del Derecho, de la libertad y la justicia, al servicio del ser humano en la sociedad, que influye y se ve afectado por la realidad.
- El Derecho organiza la sociedad y asigna a cada persona una posición y un papel determinado. Establece un marco de actuación para cada persona y grupo social, proporcionando seguridad a los individuos, grupos sociales y al modelo de estructuración social del Estado.
- El Derecho organiza y regula el funcionamiento del Estado, institucionaliza un sistema de seguridad y de control social; cumple una función de prevención y educación y encamina a las personas a adoptar comportamientos considerados socialmente buenos.
- El Derecho intenta hacer realidad el tipo de persona y de sociedad que necesita el Estado. Es expresión del

sistema de valores vigentes en una sociedad y un vehículo para la transmisión de los mismos.

a. Perfil profesional del abogado.

Según BOZA DIBÓS B. (2012) el perfil profesional es un conjunto coherente de conocimientos, destrezas y valores que debe tener una persona que ejerce una profesión determinada. Un profesional debe dominar el saber de su profesión, además de poder poner esos conocimientos en práctica, esto es saber hacer, actuando de acuerdo con los valores que definen la esencia (el ser) de su profesión.

En el caso de la abogacía, no cabe duda de que los conocimientos, destrezas y valores son importantes y están muy relacionados. Se requiere un conjunto de conocimientos, como la comprensión de los principios del sistema jurídico, y de destrezas, como la capacidad de argumentación y de analizar problemas jurídicos. Dentro de dicho perfil el rol de los valores es central, ya que, como hemos visto, están estrechamente vinculados con la correcta defensa del cliente y el respeto al Estado Constitucional de Derecho. Alguien puede tener conocimientos y destrezas, pero cumplir una labor totalmente reñida con la misión de la profesión; en ese caso domina el oficio, pero no la profesión, por lo que no es abogado. Contar con un perfil común del abogado es de mucha utilidad en diferentes frentes.

Comenzando por las universidades, el perfil del abogado que egresa de sus aulas sirve como promesa del tipo de formación que impartirá y que recibirá el postulante. A su vez, el perfil les sirve a las facultades de derecho para elegir, mantener y sancionar a profesores que son abogados. A su vez, a un empleador, sea del sector privado o público, contar con un perfil del abogado a ser

contratado le sirve en el proceso de selección para contratar a los profesionales que se adecuan con su cultura y necesidades. Al sistema de justicia y al Estado, en tanto regulador, el perfil del abogado le sirve para establecer el referente contra el cual evaluar la conducta de los abogados.

Las ventajas de contar con un perfil de abogados específicamente en el rubro de valores incluyen las siguientes:

- **Misión de la organización:** Contar con un Perfil de Abogado en el rubro de valores le permite a toda organización que cuenta con abogados tener un norte claro y común en dicho rubro que alinea a sus miembros en una misma misión, que es conocida por todos y promovida por la organización.
- **Promover el desarrollo de los valores:** Contar con un Perfil del Abogado en el rubro de valores permite a una organización dedicar esfuerzos coordinados destinados a promover su desarrollo y cumplimiento en sus abogados. Si dicho perfil la organización no podría, de modo ordenado, establecer medidas para promover el respeto de los diversos valores.
En esa medida, el perfil se constituye como una pauta de acciones concretas.
- **Control:** Finalmente, contar con un Perfil del Abogado permite establecer un mecanismo de control de los miembros de una organización en tanto dicho perfil inspira como principios a un conjunto de Normas de Conducta que son justamente las que, por su objetividad, se constituyen como una herramienta indispensable para contar con un mecanismo de control de las conductas de los abogados.

Sobre la base del análisis de la finalidad de la abogacía, de los valores que debe tener un abogado y de las normas de conducta que plasman esos valores en el accionar diario del profesional en Derecho, proponemos el siguiente contenido para el rubro de valores dentro del perfil del abogado: “Valores en el Perfil del abogado El abogado debe ser diligente, veraz, leal, justo, responsable, íntegro, respetuoso y solidario. Y debe procurar ser ejemplo”.

b) Los valores del abogado.

Para BOZA DIBÓS B. Y DEL MASTRO PUCCIO F. (2012), se puede tener revisando los ámbitos donde ejerce la función un abogado y a las personas o instituciones con las que se relaciona.

El abogado se desenvuelve, en primer lugar, dentro de un sistema jurídico que debe respetar, dentro del cual busca satisfacer el interés de su cliente en el marco de servicios que involucran también a otros intereses y actores.

Así, valores como la justicia que guía al respeto del marco legal o la diligencia, la lealtad, el secreto profesional y el celo en el patrocinio, que aseguran una buena defensa al cliente, son identificables en el marco de las relaciones con el orden jurídico y el cliente, respectivamente.

Así mismo, el abogado es un actor en el mercado, donde ofrece sus servicios y compite con otros profesionales del Derecho, y donde aspira a tener una determinada imagen y contribuye a través de su accionar a generar una imagen determinada de la profesión en la sociedad. En este punto, valores como el respeto, la veracidad y la competencia son esenciales para el logro de la función de la profesión legal.

Finalmente, el abogado se relaciona con la sociedad, al ser un profesional que ejerce el derecho en una realidad a la que no es ajeno.

Valores como la solidaridad, la justicia y la veracidad son, en este punto, de gran importancia para que un abogado cumpla su función de fortalecer el Estado Constitucional de Derecho. ¿Qué rol cumplen estos valores? Como hemos dicho son guías generales que guían al abogado hacia la finalidad de la profesión legal. No obstante, cabe preguntarse, ¿cómo cumplirlos? ¿Cómo saber si un abogado actúa o no con veracidad y diligencia? Para cumplir con los valores es necesario que estos se concreten en reglas exigibles y objetivas para los abogados. Así, por ejemplo, el valor de la lealtad, que podemos definir como un deber de fidelidad al cliente, se concreta en normas específicas que regulan los conflictos de intereses. Cada valor encuentra, en esa medida, normas específicas en las que se concreta. Sin este nivel de concreción práctica, se podría arribar a ciertos acuerdos respecto de los valores en términos generales, pero sin la posibilidad de exigir conductas concretas. En ese sentido, así como los valores llevan a la finalidad de la profesión, las normas de conducta aterrizan el cumplimiento de los valores. Ahora bien, los valores se interrelacionan entre sí y al momento de “aterrizarlos” en conductas concretas puede que una norma de conducta puede encontrar sustento en más de un valor y, a su vez que un valor puede estar muy relacionado con otro.

La solidaridad, por ejemplo, nos permite llegar también a situaciones más justas. A su vez, dos o más valores pueden sustentar una norma de conducta. Así, por ejemplo, cumplir con los plazos del proceso se sustenta en el valor de la diligencia, pero también en el de la justicia.

Dicho esto, mostraremos algunos de los deberes que se desprenden de los valores propios del abogado, de modo que

se comprenda el nexo entre valores, normas de conducta y finalidad de la profesión legal.

- a. Diligencia:** Es uno de los principales valores que guía al abogado a satisfacer debida y adecuadamente el interés del cliente y cumplir con el encargo con altos estándares de calidad. Supone que el abogado “(...) despliegue el mayor esfuerzo para brindar un servicio eficiente y oportuno”.

Este valor es de vital importancia para el abogado ya que está directamente relacionado con la calidad del servicio que se presta al cliente y, de allí, con la satisfacción de sus intereses. Si un abogado no informa debidamente a su cliente, no cumple con un plazo, elabora un escrito sin haber tomado en cuenta una norma que tiene relación e importancia en la materia o realiza un informe oral omitiendo hechos de relevancia, la consecuencia directa es, en efecto, la afectación de los derechos del cliente.

- b. Veracidad:** Asimismo, los autores refieren que, se puede definir al valor de la veracidad como aquel que se vincula con la verdad, como negación de la mentira y del ocultamiento. Más concretamente, siguiendo a Schmidt, podemos señalar que la obligación moral de decir la verdad supone, entre otros tres aspectos fundamentales: (i) debe ser comunicada a la persona que tiene derecho a saberla; (ii) debe ser comunicada en forma oportuna, por ejemplo “(...) no se justifica un retraso deliberado en la transmisión de información que podría afectar las decisiones que tome un profesional”; y, (iii) se debe comunicar la verdad a quien está en condiciones de asimilarla.

De ese modo, el abogado debe comunicar de modo oportuno la verdad a quien tiene derecho de conocerla y de modo tal que pueda comprenderla.

Asimismo, el autor señala que la comunicación de la verdad supone que los interlocutores entiendan aquello que está siendo comunicado, de modo que no se trata simplemente de escuchar lo que el otro dice, sin comprenderlo.

- c. **Lealtad:** Según BOZA, B. (2009), el valor de la lealtad se vincula estrechamente con la idea de fidelidad, esto es, la cualidad que hace que una persona no engañe o traicione a otra. En definitiva, “Ser leal es honrar lo que uno promete. La lealtad hace referencia a la coherencia entre el discurso y la acción, es decir, entre lo que se dice y lo que se hace. Supone honrar la palabra empañada”

El abogado, en el ejercicio de la profesión, debe actuar conforme al valor de la lealtad en las relaciones que establece con su cliente y, por ende, debe cumplir con su palabra y honrar el compromiso de defender los intereses de su cliente.

Esto se traduce en deberes muy concretos que conforman la responsabilidad profesional, como lo son el de guardar el secreto profesional o el de no incurrir en conflictos de interés.

- d. **Justicia:** Del mismo modo la autora refiere que adoptar un concepto de justicia, desde un punto de vista filosófico, resulta una tarea compleja que excede la finalidad del presente ensayo. Sin perjuicio de que esta tarea sea central para el diseño, modificación e interpretación de un orden jurídico determinado, debemos aceptar que para un abogado el valor de la justicia se encuentra directamente relacionado con el

sistema jurídico y principalmente con la Constitución Política del Estado y los principios que la inspiran. Y es que el ideal de justicia, en un Estado determinado, se encuentra expresado en los principios establecidos en la Constitución y en el sistema jurídico que se derive de ella. El abogado, entonces, deberá respetar siempre el Estado Constitucional de Derecho.

- e. **Responsabilidad:** De la responsabilidad supone que el abogado tome seriamente la decisión, lo que supone conocer las opciones y asumir las consecuencias de lo decidido.

El abogado requiere actuar conforme con este valor porque frecuentemente se encuentran en situaciones donde deben tomar decisiones que involucran aspectos de responsabilidad profesional. Algunos ejemplos son la decisión de aceptar o no un nuevo caso o un nuevo encargo, o las decisiones que se adoptan cuando surgen dilemas éticos.

Sobre este último punto, con frecuencia, el abogado se enfrenta a situaciones en las que se presentan conflictos de valores y donde no es sencillo adoptar una decisión u otra.

- f. **Integridad:** Hace referencia a la coherencia entre el pensamiento, el discurso y la acción; es decir, la armonía entre lo que se piensa, lo que se dice y lo que se hace. La integridad permite a un individuo ser consecuente con su propia identidad. La integridad hace referencia a una persona que no se “divide en varias personas” frente a distintas situaciones. Un individuo íntegro es él mismo en toda situación. De allí que podamos decir que estamos ante un valor que se concreta en actuar siempre conforme a principios y valores. Supone,

entonces, que la persona se rige en las diversas esferas del accionar humano (privada, pública y profesional) conforme a un código de conducta interno que tiene sustento en un conjunto de valores y que, en esa medida, hace que la actuación de la persona se rija siempre por dicho código.

La integridad se ve concretada en el deber de inspirar confianza y en la apariencia debida.

- g. Respeto:** Es un valor de central en el perfil de un abogado responsable toda vez que la propia naturaleza del oficio legal es la interrelación con personas que, si bien pueden estar ocupando posiciones diversas, son en primera y última instancia personas humanas. Respetar al otro como ser humano supone reconocer que todos somos titulares de un conjunto de derechos humanos que nos definen y que deben ser respetados y promovidos por los abogados en sus diferentes relaciones.

Un profesional del derecho se relaciona con su propio cliente, con la contraparte, el abogado de la contraparte, la autoridad, su propio equipo de trabajo, sus colegas, entre otros. Además, a diferencia de otras profesiones y oficios, el abogado suele lidiar con intereses muchas veces contrapuestos y hasta antagónicos y conflictivos. Dada la naturaleza de su rol, el abogado debe actuar con respeto, es decir, reconociendo el valor de cada una de las personas con que se relaciona y el valor de la profesión que representa.

- h. Solidaridad:** del mismo modo la autora refiere que el valor de la solidaridad parte de comprender que cada persona tiene la capacidad para influir positivamente en su entorno y que ese hecho genera una responsabilidad social.

En el ámbito de la profesión legal dicha capacidad se vincula a factores como: (i) la correcta formación de los abogados jóvenes; (ii) el maximizar las consecuencias sociales positivas y minimizar las consecuencias sociales negativas de su actividad; (iii) realizar trabajo gratuito que favorezca al acceso a la justicia de las personas marginadas y al desarrollo humano sostenible del país.

Un abogado ético y responsable cumple, en el marco de la responsabilidad profesional, con acciones que dan cuenta del valor de la solidaridad, vinculándose de ese modo con su entorno y favoreciendo al fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho.

- i. **Ser ejemplo:** la integridad se encuentre estrechamente vinculada con la capacidad de la persona para ser ejemplo ya que, al existir una coherencia entre valores y acciones, estas últimas logran tener un impacto en el resto de las personas. En el ámbito profesional, este valor se traduce, justamente, en lograr que todos los valores antes vistos tengan aplicación en las relaciones profesionales que establece el abogado, pero también en que en su imagen pública e incluso privada sea también ejemplo de su cumplimiento.

El perfil de un abogado ético incluye entonces el deber de actuar conforme a los valores que hemos mencionado en las diferentes esferas de su accionar, principalmente cuando el abogado se desempeña como empleador.

c) Misión del abogado y su relación con los valores.

Los mismos autores precisan, en su ejercicio profesional, la labor de un abogado es diversa elaborar contratos que pueden viabilizar la transferencia de propiedad, la obtención

de una línea de crédito o la prestación de un servicio profesional; presentar o contestar demandas en temas de derecho de familia o de responsabilidad civil; elaborar informes sobre temas tributarios, laborales o empresariales; solicitar un registro a la administración pública; asesorar a individuos o empresas, entre otros ejemplos.

En todos estos ejemplos, los abogados defienden el interés de un cliente: ya sea el comprador o el vendedor, el demandante o demandado, el inversionista o la administración pública, en todos los casos existe un interés que el abogado tiene que defender. De ese modo, una primera aproximación respecto a la pregunta por la función de la profesión legal podría ser la de sustentar que los abogados tienen como misión defender el interés de sus clientes.

a. Con sus clientes.

Para BOZA, B. y CHOCANO, C. (2008) esta postura, por lo demás, encuentra un claro respaldo en el imaginario de los abogados. En definitiva, “no sería exagerado afirmar que la mayoría de los abogados se consideran fundamentalmente defensores del interés de una persona determinada, el cliente. Esta visión predomina en el ejercicio profesional y en la sociedad. La concepción del abogado como servidor de otros intereses parece no tener cabida” ¿A quién se debe el abogado? ¿A su cliente? ¿A su conciencia? ¿A quién le paga? Claramente, cierto tipo de intereses de un cliente pueden entrar en conflicto con la legalidad y, en esos casos, ¿es función del abogado acatar las instrucciones del cliente? ¿Tiene el abogado que guardar el secreto profesional así sepa con certeza que su cliente va a causarle un grave daño a la integridad física de otra persona? ¿Puede el abogado utilizar medios indebidos para ganar un proceso o puede, a instancias de su

cliente, iniciar un proceso para demandar una pretensión que carece de sustento? ¿Es el abogado un arma contratada por su cliente o se debe el abogado a una misión superior?

Si volvemos a los ejemplos de actividades concretas que realiza un abogado podemos identificar, no obstante, que los abogados cumplen un rol que comprende la defensa del cliente “y algo más” precisamente para poder defender los derechos de sus clientes. La profesión exige que el abogado opte por garantizar las reglas y procesos en cuestión. Un abogado, dada la misión de la profesión que ejerce, debe preferir el Estado Constitucional de Derecho.

Al elaborar un contrato el abogado está aplicando diversas normas que regulan las relaciones entre privados al presentar una demanda o una contestación utiliza y pone en movimiento la maquinaria del sistema de justicia, al asesorar a un inversionista está viabilizando una operación económica vinculada con la seguridad jurídica y la economía del país recurriendo para ello a relacionarse con la administración pública. Como se puede notar, el abogado no está tan solo defendiendo los intereses del cliente, está siendo el vehículo que viabiliza las reglas del Estado Constitucional de Derecho y esa situación lo coloca ante una responsabilidad mayor.

El derecho regula las relaciones entre las personas y tiende a buscar que impere el Estado Constitucional de Derecho de Derecho en una sociedad determinada. El abogado, al ser un profesional que el Estado faculta a utilizar el derecho como herramienta, no puede desvincularse de ese fin más amplio que es el de respetar y promover el Estado Constitucional de Derecho.

Es en ese sentido que el Artículo 1 de la Propuesta de Normas de Conducta y Responsabilidad del Profesional en Derecho señala que:

“La abogacía tiene por fin la defensa de los derechos de las personas y la consolidación del Estado Constitucional de Derecho y la justicia (...)”.

La propuesta es, entonces, que el abogado no solo defiende el interés del cliente, sino que al hacerlo debe tener presente que tiene también como finalidad, por la naturaleza de la prestación que brinda, el consolidar el Estado Constitucional de Derecho. Esta definición no excluye por ende la defensa del cliente como fin de vital importancia para el abogado, sino que lo enmarca en el fin más amplio de la abogacía como profesión. De hecho, ambos son fines del abogado, solo que uno de ellos comprende al otro. En ese sentido, se ha opinado, por ejemplo, que el rol del abogado es “(...) conectar a las personas con el Estado Constitucional de Derecho” y que el “(...) abogado es un defensor del interés del cliente en el marco del sistema de justicia”.

Tenemos, entonces, que el abogado defiende al cliente y lo defiende dentro de ciertas reglas y procesos que precisamente le garantizan al abogado y a su cliente la mejor defensa. Los fines, entonces, lejos de ser contradictorios se retroalimentan y deben estar siempre alineados.

b. Principios y valores.

Para SCHMIDT, E. (2001) refiere, un valor es “un concepto que indica algo apreciado como bueno, valioso o deseable”. Al reconocer el rol de los valores, señala además que estos guardan una relación estrecha con la actitud moral fundamental, es decir, con la finalidad que sigue una persona en su vida. En efecto, es dicha

orientación básica hacia la vida la que determina los valores que sigue una persona en la medida que estos guían a la persona hacia la finalidad en cuestión.

En esa medida, los valores deben tener como característica central el constituir “guías estructurales u orientaciones”, en tanto están “relacionados con los intereses y propósitos particulares de los seres humanos” así, son conceptos que indican algo apreciado como bueno que nos orienta hacia un fin determinado. De ese modo, los valores no son fines en sí mismos sino guías de acción hacia una finalidad.

Es importante señalar, sin embargo, que los valores son guías generales que, como dice Schmidt, se expresan en ideas globales de algo apreciado como bueno. En el camino hacia un fin determinado es importante que estos valores lleguen a un nivel de concreción y objetividad mayor. Aquellas normas de comportamiento que una persona debe seguir si quiere actuar conforme a los valores son los principios morales. Así, como advierte Schmidt, el valor de la honradez se cumple, entre otros, a través del principio moral de hacer todos los esfuerzos por cumplir con la palabra. Sobre este punto volveremos al analizar cómo los valores se concretan en normas de conducta específicas en el ejercicio de la abogacía.

Los valores, entonces, son guías que nos dirigen a un fin determinado. Si buscamos aplicar esta reflexión al ámbito de la profesión legal tendríamos como primer elemento en la ecuación su finalidad: la defensa de los derechos de las personas y la consolidación del Estado Constitucional de Derecho, siendo que los valores nos guían hacia dicha finalidad.

¿Cómo podría un abogado llamarse defensor de derechos si no es diligente al brindar asesoría jurídica?

¿Cómo podría hablar de justicia para su cliente si recurre a corromper a un juez? ¿Cómo puede cumplir con su finalidad como abogado si afecta ilegítimamente el derecho de defensa de la contraparte? Quien corrompe a un juez no es un abogado, es un corrupto. Quien miente a su cliente no es un defensor de derechos, es un mentiroso. Quien incumple sus deberes con sus clientes no es servidor, es un incompetente.

Quien no respeta los derechos de sus practicantes no es ejemplo, es un explotador. Quien ejerce el derecho fuera de la finalidad general de la profesión es un mal abogado: es un mero tinterillo del oficio legal.

Si nos preguntamos, entonces, ¿qué rol cumplen los valores en la profesión legal? debemos responder que los valores nos guían hacia la finalidad de la profesión legal y, en esa medida, definen quien es un abogado.

d) Funciones del derecho y funciones de la Abogacía.

Según ZAPATERO, V y GARRIDO GÓMEZ, M (2007) ¿Cuál es la función que cumplen los abogados en la sociedad? Esta cuestión nos lleva a preguntarnos qué deberían hacer, cuáles son los objetivos o finalidades que se persiguen con la abogacía, pero sobre todo a lo que es o a lo que hace la abogacía en su realidad social. Tanto la Filosofía del Derecho como la Sociología y la Teoría del Derecho han tratado de estudiar y responder estas cuestiones en relación a las funciones del Derecho. La función atribuida a la abogacía, y en general a las profesiones jurídicas, depende de la función atribuida al Derecho. De algún modo, la mera diferenciación de una profesión jurídica está relacionada con ese papel del Derecho.

Por un lado, buscar la función o funciones de la abogacía, para lo que nos ayudaremos del trabajo realizado en este campo desde la Filosofía del Derecho para las funciones del

Derecho, pero también observar cómo colabora la abogacía en la realización de estas funciones. Por ello, debemos analizar no sólo la función social de la abogacía en general, en el sentido de sus fines y objetivos sino qué hacen los abogados, en qué consisten sus funciones y labores en el ejercicio cotidiano de su profesión.

- **Las funciones de la Abogacía**

Para AÑÓN ROIG, M.J (2005) la imagen predominante del abogado es la del litigador, ese profesional que pasa las horas y los días de sala en sala de un juzgado. Sin que esa imagen sea falsa, pues efectivamente un abogado puede y debe actuar en el seno de un procedimiento judicial haciendo valer la posición de su cliente ante el sistema de justicia, no es la única función que estos profesionales ejercen. Si bien los abogados son figuras esenciales en un litigio, un abogado es mucho más que eso. Cuando un ciudadano, cliente potencial, entra en un despacho de abogados es porque necesita que dicho profesional le resuelva un problema o le ayude a evitarlo. Esa resolución no siempre es acudir a un procedimiento judicial. El mundo del ejercicio es amplio y variado. Además, el abogado forma parte de la Administración de Justicia y tiene por ello circunstancias particulares. Por ello, un abogado, en cuanto miembro de una profesión legal, es al mismo tiempo el representante de un cliente, un operador del sistema legal y un ciudadano público que tiene una especial responsabilidad por la calidad del sistema de justicia. Como operador del sistema legal, el abogado debe demostrar respeto por el sistema legal y de justicia, así como por aquéllos que lo sirven y lo hacen efectivo y, como ciudadano público, debe buscar la mejora del sistema legal, el acceso a la administración de justicia y

la calidad del servicio ofrecido por esta profesión legal. Pero, además, como representante de un cliente, sus funciones son variadas.

El abogado puede ser un asesor o consejero y en tal caso informa al cliente de sus derechos y obligaciones, de sus implicaciones prácticas y le presta su consejo sobre el mejor curso de acción. También puede actuar como evaluador, examinando los asuntos legales de su cliente e informándole de su situación. Una de las funciones del abogado en su misión de asesoramiento es la prevención. Prevención de disputas, pleitos o de recursos inútiles a los Tribunales, enseñando o incluso, guiando a su cliente, por el camino prescrito por la ley. Eso no quiere decir que un abogado se convierta en cómplice o cooperador si finalmente su cliente decide no seguir por la senda que marca la legalidad, pero sí es necesario que el abogado indique a cualquiera de sus clientes los límites que establece la legislación y que, sin tomar ninguna decisión por él, no se convierta finalmente con su actitud ni con sus actos en el cómplice de éste.

Asimismo, MARTÍNEZ DE MARAÑÓN F. otra de las funciones que puede desempeñar un abogado es la representación de su cliente en el curso de una negociación. Por lo que también se debe ver al abogado como un negociador que trata de llegar a acuerdos que beneficien a su cliente. De hecho, y al igual que en el caso anterior, cada vez son más los abogados que se adentran en la utilización de métodos alternativos para la resolución de conflictos, por la razón aducida de que la primera obligación de un abogado para con su cliente, consiste en salvaguardar las prioridades y perseguir los objetivos de éste a través del método más seguro y eficaz que pueda garantizarlos. En muchas ocasiones un pleito no es la mejor forma, ni la más rápida de

conseguir su objetivo, por lo que los abogados se valen cada vez en mayor medida de técnicas como la mediación o el arbitraje, aunque éstas no son las únicas. Así, el pleito se convierte en una de las técnicas que puede utilizar el abogado para resolver los conflictos de su cliente, pero sin ser la única. Es decir que la figura del abogado, lejos de ser homogénea y sencilla, nos introduce en un mundo donde asesorar, litigar y negociar, pueden ir de la mano en un solo profesional, donde el abogado es el profesional que valora el caso, los costes, busca los pactos posibles, los puntos fuertes y débiles del caso, de su cliente y de la otra parte, así como el mejor mecanismo para conseguir los objetivos y defender los intereses del cliente.

e) El abogado como profesional.

Según HERNÁNDEZ GIL (1975), A los profesionales de la Abogacía han sido clasificados de una forma piramidal, a semejanza de la comparativa que supone la pirámide social. En la cúspide se encontraría el gran abogado, que es competente, maduro, de tinte conservador, que maneja los asuntos de los grandes negocios y empresas. Por debajo de este primer tipo, se encuentran unos pocos abogados que también son ricos y poderosos y trabajan en representación de grandes empresas y corporaciones. En la mitad de esta estratificación, se encontrarían los abogados más comunes, que manejan los asuntos y problemas rutinarios de pequeños empresarios y comerciantes, así como de los ciudadanos de bien. En la base misma de esa pirámide imaginaria, se encontraría el profesional marginado, aquél que aprovecha las sobras de trabajo de las otras clases, especialmente de la clase media que le queda justo por encima, denominados los cazadores, a la espera del cliente cual si fuera una presa.

Esta diferenciación o clasificación de los abogados, podría explicar por qué expresiones, chistes y comentarios, donde se plasma la mala imagen de la profesión.

Si bien la imagen social de los abogados como picapleitos es cada vez menor y comienza a predominar su imagen de profesional garante de la convivencia social, aún queda parte de esa otra visión negativa. Esta visión podría estar provocada por la existencia de algunos abogados de la más baja escala de la mencionada pirámide; aquel abogado que vivía de la confrontación en la cual buscaba el beneficio a costa de cualquier cosa. De alguna forma, aún subsisten ambas realidades, de un lado el mundo de las profesiones liberales, donde predominan la racionalidad y el interés colectivo y de otra parte, esa otra realidad en la que el privilegio y el monopolio están a la orden del día.

f) La abogacía: una profesión regulada.

Según MARTÍN MORENO, J; MIGUEL, (1982) para el ejercicio de la Abogacía, es obligatoria la colegiación en un Colegio de Abogados. Puede resultar paradójico que una profesión como la abogacía, que se define, entre otras cosas, por su carácter liberal y privado, deba pertenecer a un Colegio Profesional y que por lo tanto una Corporación de Derecho Público regule su ejercicio. Además de este carácter supuestamente privado de la profesión, existen otros factores que pueden llevar a preguntarnos el porqué de esta regulación e incluso su idoneidad. Sin embargo, ya hemos planteado antes la gran importancia de la profesión de abogado y la importancia de su función social. A lo largo de este punto veremos qué importancia juega esta función social a la hora de regular la profesión y si es conveniente o no el sistema utilizado por el legislador.

En las sociedades modernas, ha ido creciendo la sensación de que existen más normas de las necesarias y de las que

podemos abarcar. Esta marea legal o explosión legislativa, como se la ha denominado, no es una desviación del sistema, sino una lógica consecuencia del funcionamiento del Estado Social.

Sin embargo, este exceso de producción normativa afecta tanto a la efectividad como a la oportunidad de las intervenciones normativas pues el Estado se ve incapaz de resolver las demandas políticas sociales y económicas que se le exigen.

No obstante, a pesar de este exceso normativo por el que se ve afectado el Estado, la importante función social convierte a la profesión de abogado en una profesión de interés público, que a su vez es la causa de regulación por parte del Estado.

g) Necesidad en el estado de derecho de una deontología Para el Profesional del derecho.

Ahora bien, ¿por qué en este nuevo Estado constitucional de derecho se enfatiza la idea de que los abogados han de conducirse éticamente? ¿Cuáles son las razones por las que en esta nueva forma de pensar el derecho y el Estado se destaca el comportamiento ético de los juristas en general?

Varias son las razones que se pueden establecer. En primer lugar, hay que reconocer que las sociedades de hoy son cada vez más demandantes y que como tales no les son indiferentes las acciones y actuaciones de sus protagonistas, especialmente de aquellos que ejercen una profesión liberal en su interior, como es la profesión jurídica.

Sobre el punto anterior, HORTAL AUGUSTO (2004), reseñando un trabajo introductorio al suplemento especial de Hastings Center Report dedicado a The Public Duties of the Professions, señalará lo que los autores del mismo (B. Jennings, D. Callahan y S.M. Wolf) dirán a propósito de la evolución histórica reciente de la ética de las profesiones. Después de señalar que en una primera etapa (década de los

treinta) el interés por la ética en el trabajo profesional se refirió principalmente al “decoro profesional y cuestiones de etiqueta”, y que en una segunda fase (años sesenta) esta tuvo como principal objetivo “los derechos de los clientes”, desde la década de los ochenta ha surgido una nueva conciencia sobre las obligaciones del profesionista con el conjunto de la sociedad y sus exigencias. “Cada profesión escriben los autores está atravesando un proceso de fermentación intelectual, de transformación social y de redefinición ética.

Como lo ha reconocido la profesora CORTINA, ADELA (2009) aceptando que en el seno de las sociedades existe una diversidad de concepciones morales, cada una de las cuales propone diferentes visiones del mundo, lo que intenta este tipo de ética es tratar de llegar a acuerdos sobre los principios, reglas y virtudes básicas que han de regir el propio desarrollo social y caracterizar el ejercicio de las profesiones liberales, en este caso la jurídica, buscando con esto una cierta “moralización social” basada en principios y valores que por racionales deberían ser comúnmente compartidos. A esta propuesta de moralizar los diferentes aspectos de la vida social se le viene otorgando el nombre de “ética cívica”.

Una segunda razón, íntimamente ligada a la anterior, es la que tiene que ver con el hecho de reconocer, igualmente, que las propias sociedades reclaman de sus actores sociales, particularmente de sus profesionistas, un compromiso con la “excelencia profesional”, una obligación con hacer.

c. Proyecto de ley de la abogacía peruana.

Según el sitio link <https://laley.pe/art/6273/conozca-el-proyecto-de-ley-de-la-abogacia-peruana> Huánuco 15/10/18. Se presentó una iniciativa legislativa que busca regular de forma ordenada y sistemática la abogacía en el Perú. Esto a fin de fortalecer el ejercicio ético profesional, buscar el perfeccionamiento académico y la responsabilidad social.

La decana del Colegio de Abogados de Lima, en representación de la Junta Nacional de decanos de los Colegios de abogados del Perú, presentó la iniciativa legislativa que busca regular de forma ordenada y sistemática el ejercicio profesional de la abogacía.

Así, la propuesta legislativa "Ley de la Abogacía Peruana" contenida en el el proyecto de Ley N° 3426/2018-CP, presentado el 24 de setiembre de 2018 ante el Congreso de la República, pretende articular de forma sistemática la creación, conformación, fines, deberes, responsabilidades de los colegios de abogados, y de los profesionales del derecho.

El proyecto contiene los siguientes capítulos: I) disposiciones generales, II) deberes y derechos de los abogados, III) del ejercicio profesional, IV) del secreto profesional, V) de los colegios de abogados del Perú, VI) de la Junta Nacional de decanos de los colegios de abogados del Perú, VII) de las infracciones y sanciones, VIII) de la participación de los abogados en los poderes, y IX) organismos públicos y del registro nacional de abogados.

Aunado a ello, la referida iniciativa pretende que los profesionales del Derecho que no cuenten con colegiatura y laboren en instituciones públicas o privadas en plazas que corresponden a abogados, tengan un plazo de moratoria de hasta 6 meses para regularizar su incorporación al colegio de abogados de su circunscripción, bajo sanción de perder la plaza laboral que ocupan. La exposición de motivos del proyecto señala que este se focaliza en dos situaciones: la incorporación en el colegio de abogados y el ejercicio eficiente de la profesión. En relación con el primer aspecto, el documento refiere que, siendo la membresía obligatoria y la defensa cautiva, es importante que los colegios comprueben estándares mínimos en la incorporación, lo que está intrínsecamente relacionada a la deontología en su mayor dimensión y formación práctica para su inicio profesional (promoción de sus servicios, contabilidad, marketing, etc.). Respecto a la segunda cuestión, los colegios de abogados están obligados a controlar la calidad profesional de sus miembros, para

que estos mantengan su condición, ejerzan la profesión y gocen de los beneficios que corresponda, asimismo, tienen un poder sancionador fundamental que debe tener consecuencias aleccionadoras.

Asimismo, el documento precisa que la propuesta legislativa ha observado la legislación española, argentina, uruguaya, boliviana, mexicana y chilena.

a) Sustentación del proyecto de ley de la abogacía peruana ante la comisión de Justicia y DDHH del congreso de la república.

El sitio link <https://enteratedigital.pe/2018/10/17/sustentacion-del-proyecto-de-ley-de-la-abogacia-comision-de-justicia>.

Huánuco 23/10/18. Los abogados que hayan sido condenados por terrorismo no podrán ejercer dicha profesión, de aprobarse el proyecto de Ley 3426/2018 que propone la Ley de la Abogacía Peruana, según informó la decana del Colegio de Abogados de Lima, María Elena Portocarrero, en la sesión de la Comisión de Justicia que preside el Congresista Alberto Oliva Corrales (PPK).

Fue ante una pregunta del congresista Octavio Salazar Miranda (FP) quien inquirió sobre la decisión de ese gremio profesional de permitir que la cabecilla y sentenciada por terrorismo Martha Huatay, ejerza la abogacía.

La decana respondió que esto se ha suscitado porque su institución cuenta con una ley del año 1910 que no permite contemplar de manera integral y sancionar estos hechos.

Por ello solicitó aprobar su iniciativa legislativa que no solo sanciona estos casos, sino también castigar a los letrados que no tengan un comportamiento intachable. “Los que cometan infracciones muy graves no podrán ejercer el derecho por periodo de dos años, las faltas graves serán sancionadas por un año y las leves por 6 meses”, detalló.

Por último, sostuvo que el proyecto velará por los derechos y deberes de los abogados y fortalecerá la profesión, dándole un nuevo giro a la abogacía peruana. (JRG)

EL 20 de septiembre, se presentó ante la mesa de partes del Congreso de la República el proyecto de Ley denominado “Ley de la Abogacía Peruana”, proyecto que fue signado con el número 3426 /2018 –CP.

El Colegio de Abogados de Lima, representado por nuestra Señora Decana, María Elena Portocarrero Zamora, presentó el 20 de septiembre el Proyecto de Ley – “Ley de la Abogacía Peruana” al Congreso de la República, en representación de la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, cabe resaltar que se ha recogido ciertas disposiciones del Anteproyecto de Ley presentado por la Dra. Luz Áurea Sáenz Arana – Past Decana del Colegio de Abogados de Lima, que presentó el Proyecto de Ley N° 1180 en el año 2007.

Este proyecto de Ley signado con el número 3426 /2018 -CP, a comparación del Proyecto de Ley para Incentivar la probidad en el Ejercicio de la Abogacía, propuesto por el Ejecutivo, consta en 10 artículos que trata de las infracciones y sanciones que tendría un abogado, clasificando el grado de sanción dependiendo su responsabilidad siendo muy grave, grave o leve.

Finalmente, el Proyecto de Ley – “Ley de la Abogacía Peruana” busca velar por los derechos y deberes de los abogados, la institucionalización de los Colegios de Abogados del Perú y de la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú y a su vez fortalecer la profesión dándole un nuevo giro a la abogacía peruana que debe estar atento a los cambios innovativos que presenta la sociedad del conocimiento.

2.3 Definiciones conceptuales.

- **Código:** En un sentido general es un conjunto de normas y reglas sobre cualquier materia, desde un punto de vista jurídico entendido como un conjunto ordenado de leyes de un país, en el ámbito del derecho contamos con un Código Penal y un Código Civil.
- **Efectividad:** Es un concepto que se relaciona a la eficacia y a la eficiencia, entendido como la capacidad o facultad de conseguir lograr un objetivo o fin deseado mediante estrategias para llegar a el.
- **Ejercicio profesional:** Entendido como la práctica que sirve para adquirir conocimientos o desarrollar una habilidad.
- **Huánuco:** La ciudad de Huánuco es la ciudad más principal del Distrito-Provincia y Región del mismo nombre, esta ciudad capital pertenece a la Región Huánuco, se encuentra en el Noreste del Perú, es una ciudad de fundación española que actualmente está en crecimiento urbano y población y es el lugar donde se ha evidenciado el problema de la presente investigación
- **I.C.A.H.:** Entiéndase por las siglas del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco.
- **Moral:** Entendido como el conjunto de normas, valores y creencias existentes y aceptadas por la sociedad y a la vez estas sirven como modelo de conducta y valoración para establecer lo que está bien o está mal.
- **Deber ético:** Entiéndase como la obligación o deber que tiene una persona de dar, hacer, o no hacer algo según la moral que posee.
- **Patrocinado:** Entiéndase por aquella persona cuya actividad es patrocinada por otra persona o por una entidad, en este caso el patrocinado es el que requiere los servicios de un abogado y que eventualmente ante la inconducta de su abogado defensor o técnico recurre al colegio de abogados en queja o demanda en búsqueda de una efectiva sanción.

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

El Colegio de Abogados de Huánuco no tiene un control ético sobre el ejercicio profesional de sus agremiados.

2.4.2. Hipótesis específicas

- He₁** Es bajo el nivel de ejercicio ético que muestran los abogados agremiados al Colegio de Abogados de Huánuco, 2018.
- He₂** El Colegio de Abogados de Huánuco muestra una baja efectividad en el control ético del ejercicio profesional de sus agremiados, 2018.
- He₃** Las dificultades que tiene el Colegio de Abogados para realizar el control ético de sus agremiados son: la carencia logística y presupuestaria para de la Dirección de Ética del Colegio, deficiente política de la junta directiva para ejercer de manera efectiva el control ético de sus agremiados, la falta de compromiso de los past decanos para conformas el tribunal ético y de honor.
- He₄** Si se establece un tribunal ético de honor dándole los medios logísticos y materiales entonces se podrá ejercer un control efectivo del ejercicio ético de los agremiados del Colegio de abogados de Huánuco, 2018.

2.5. Variables

2.5.1. Variable independiente: El control ético.

2.5.2. Variable dependiente: El ejercicio profesional del abogado.

2.6. Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores
Vx El control ético.	Moral	<ul style="list-style-type: none"> - Nivel de percepción que tienen los abogados sobre la actuación ética. - Capacitaciones y/o talleres para promover conductas éticas que realiza el I.C.A.H. - Número de sanciones efectivas que resolvió el I.C.A.H. - Número de personas responsables que labora en la Oficina de la dirección de Ética del I.C.A.H. - Tipo de control ético que muestra el I.C.A.H. - Tiempo en que resuelven una queja en el I.C.A.H.
	Deberes consigo mismo	<ul style="list-style-type: none"> - Nivel de conocimiento que tiene el abogado sobre el Código de Ética. - Porcentaje de presupuesto asignado a la dirección de Ética del I.C.A.H.
	Deberes con su patrocinado	<ul style="list-style-type: none"> - Número de resoluciones que sancionan conductas antiéticas en el año 2018. - Formas de intervención que tiene el Colegio de Abogados para el tratamiento de conductas antiéticas. - Planes o programas para promover la deontología del abogado que tiene el I.C.A.H.
	Deberes con su colegio	<ul style="list-style-type: none"> - Percepción que muestran los abogados respecto si el I.C.A.H. ejerce control ético - Número de quejas por conducta antiética hacia su patrocinado. - Número de quejas por conducta antiética hacia el I.C.A.H. - Número de quejas de los patrocinados hacia su abogado defensor o asesor.
Vy El ejercicio profesional del abogado.	Deontológica	<ul style="list-style-type: none"> - Número de reconocimiento de las Instituciones sociales sobre el ejercicio ético de los agremiados del I.C.A.H. - Nivel de percepción que muestran los ciudadanos sobre el ejercicio ético de los agremiados del I.C.A.H.
	Praxis profesional	<ul style="list-style-type: none"> - Percepción que muestran los abogados respecto a las dificultades para un control ético por parte del I.C.A.H. - Formas del ejercicio profesional que tiene los agremiados del I.C.A.H.
	Funciones de su ejercicio profesional	<ul style="list-style-type: none"> - Ejerce su patrocinio con eficiencia y dedicación. - Cumple con los compromisos asumidos con su I.C.A.H. - Participa a cabalidad con los acuerdos de su I.C.A.H. - Cumple oportunamente con sus patrocinados.
	Social	<ul style="list-style-type: none"> - Orienta adecuadamente a sus patrocinados. - Aplica el buen trato a sus patrocinados. - Promueve prácticas éticas en su ejercicio profesional. - Participa activamente en la solución de los conflictos Institucionales. - Propone acciones con criterio ético para el mejoramiento de su ejercicio profesional. - Muestra interés por la práctica ética en su ejercicio profesional.

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1. Tipo de investigación.

3.1.1. Enfoque de la investigación.

Por el enfoque de la investigación, el presente estudio reunió las condiciones metodológicas de una investigación cuantitativa - cualitativa, en razón, que estuvo orientada a describir y medir el control ético en el ejercicio profesional del abogado en el Colegio de Abogados de Huánuco, y es cualitativa porque se interpretó los datos e informaciones que recogimos de los aportes de los expertos y de los resultados de los análisis a las carpetas de quejas en materia deontológica que obran en la Dirección de ética del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco a partir de nuestro marco teórico. (Hernández Sampieri (2016) “Metodología de la investigación científica”)

3.1.2. Nivel de investigación.

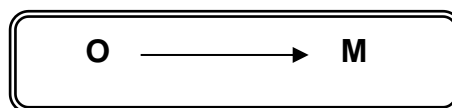
Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis (Dankhe,1986).

Por cuanto la investigadora buscó describir las situaciones y eventos. En tal sentido la presente investigación fue de nivel descriptivo.

3.1.3. Diseño de investigación.

El término diseño se refiere a un plan o estrategia concebida para responder a las preguntas de investigación. (Christensen, 1980)

El diseño que se utilizó fue el diseño No experimental transversal simple como un modelo de implementación y ejecución de la presente investigación de investigación cuyo esquema será el siguiente:



Donde:

O = Es la Observación con los instrumentos a la muestra.

M = Es la muestra constituida por los sujetos y objeto de análisis.

3.2. Población y Muestra.

Población

La población estuvo conformada como sujetos de estudios por todos los abogados hábiles que ejercen patrocinio dentro de la ciudad de Huánuco excluyéndose a aquellos abogados que lo ejerzan fuera de la ciudad, asimismo aquellos que no se encuentran hábiles y registrados en el I.C.A.H. en el presente año 2018, siendo estos aproximadamente 1187 además también lo conformaron abogados expertos en materia deontológica que residan en la ciudad de Huánuco, entre abogados, directivos del I.C.A.H siendo estos 84, asimismo, como objeto de estudio, las carpetas de quejas del año 2018 que obran en la Dirección de ética del I.C.A.H. siendo estas 52.

Cuadro de la población de estudio

Unidades de estudio		Total
Abogados hábiles que ejercen patrocinio dentro de la ciudad de Huánuco y están agremiados en el I.C.A.H.	787 Sujetos de estudio	923 Unidades de análisis
Expertos en materia deontológica que residan en la ciudad de Huánuco y sean directivos, past decanos del I.C.A.H.	84 Sujetos de estudio	
Carpeta deontológica que contengan procesos deontológicos que obran en la Dirección de ética del I.C.A.H, 2018	52 objetos de análisis	

Fuente: Observación directa de la investigadora

Elaboración: La investigadora. octubre de 2018.

Muestra.

La muestra que se seleccionó se obtuvo aplicando el muestreo de tipo no probabilístico en su variante intencional es decir fue determinado a criterio de la investigadora, por tanto, lo constituyeron 80 abogados hábiles que ejercen patrocinio dentro de la ciudad de Huánuco y están agremiados en el I.C.A.H hasta el año 2018. además también lo conformaron abogados 12 expertos en materia deontológica que residan en la ciudad de Huánuco y sean directivos, Past decanos del I.C.A.H. y como objetos de la muestra de estudio se analizaron 10 carpetas deontológicas que contengan procesos deontológicos que obran en la Dirección de ética del I.C.A.H, 2018.

Cuadro de las unidades de estudio de la muestra

Unidades de estudio		Total
Abogados hábiles que ejercen patrocinio dentro de la ciudad de Huánuco y están agremiados en el I.C.A.H.	80 Sujetos de estudio	102 Unidades de análisis
Expertos en materia deontológica que residan en la ciudad de Huánuco y sean directivos, past decanos del I.C.A.H.	12 Sujetos de estudio	
Carpetas deontológicas que contengan procesos deontológicos que obran en la Dirección de ética del I.C.A.H, 2018	10 Objetos de análisis	

Fuente: Observación directa de la investigadora

Elaboración: La investigadora. octubre de 2018.

3.3. Técnicas e instrumentos de investigación

3.4.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas	Instrumentos
El fichaje	Fichas textuales y resumen para el recojo de información a las fuentes de información para el marco teórico.
Análisis documental de las carpetas deontológicas	Obradas en de oficina de la Dirección de Ética del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco entre los años 2017 al 2018.
Entrevista	Ficha de entrevista tipo cuestionario a los expertos en materia deontológica-jurídica entre abogados hábiles y miembros de la Junta directiva del I.C.A.H. entre los años 2017 al 2018.
Encuesta	Dirigida a los abogados hábiles que ejercen patrocinio dentro de la ciudad de Huánuco entre los años 2017 al 2018.

Fuente: Observación directa de la investigadora

Elaboración: La investigadora. octubre de 2018.

3.4.2. Técnicas e instrumentos para el procesamiento de datos.

Para el procesamiento se realizó a través de la tabulación de los datos obtenidos tanto de las fichas de análisis de las entrevistas, de las fichas de encuestas y de las fichas de análisis a las carpetas de la muestra, luego a través de la estadística descriptiva simple, para luego procederlos a tabularlos y sistematizarlos en cuadros de doble

entrada expresándolos en frecuencia simple y porcentajes en tablas y gráficos de barras.

CAPÍTULO IV RESULTADOS

4.1. Procesamiento de datos

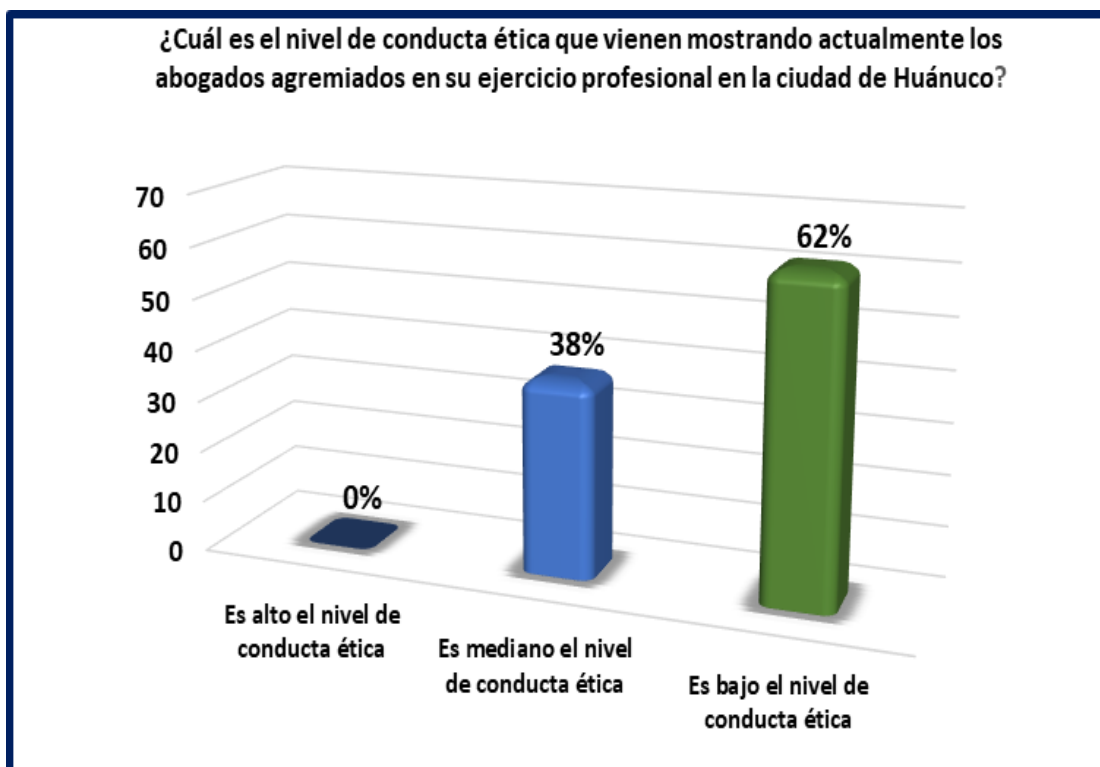
A. Resultados obtenidos de la aplicación de la ficha de encuesta tipo cuestionario a los abogados hábiles que ejercen patrocinio dentro de la ciudad de Huánuco y están agremiados en el I.C.A.H.

Tabla N° 01

Pregunta N°1.- ¿Cuál es el nivel de conducta ética que vienen mostrando actualmente los abogados agremiados en su ejercicio profesional en la ciudad de Huánuco?	Respuesta de los abogados	
	<i>fi</i>	%
Es alto el nivel de conducta ética	0	0
Es mediano el nivel de conducta ética	30	38
Es bajo el nivel de conducta ética	50	62
Total	80	100%

Fuente: Encuesta tipo cuestionario.
Elaborado por la investigadora diciembre de 2018.

Gráfico N° 01



Fuente: Tabla N°01
Elaborado por la investigadora diciembre de 2018.

Análisis e interpretación

En la tabla N°01 muestra los resultados obtenidos de la aplicación de la encuesta aplicada a los abogados hábiles que ejercen patrocinio en la ciudad de Huánuco y a la vez son agremiados de ICAH, que ante la pregunta respecto al nivel de conducta ética que actualmente vienen mostrando los abogados en su ejercicio profesional estos refieren en su gran mayoría del 62% que los abogados tiene un bajo nivel de conducta ética y solo un 38% refiere que tiene un mediano nivel de conducta y ninguno de ellos refieren que exista un alto nivel de nivel de conducta ética de ninguno de los abogados agremiados al I.C.A.H.

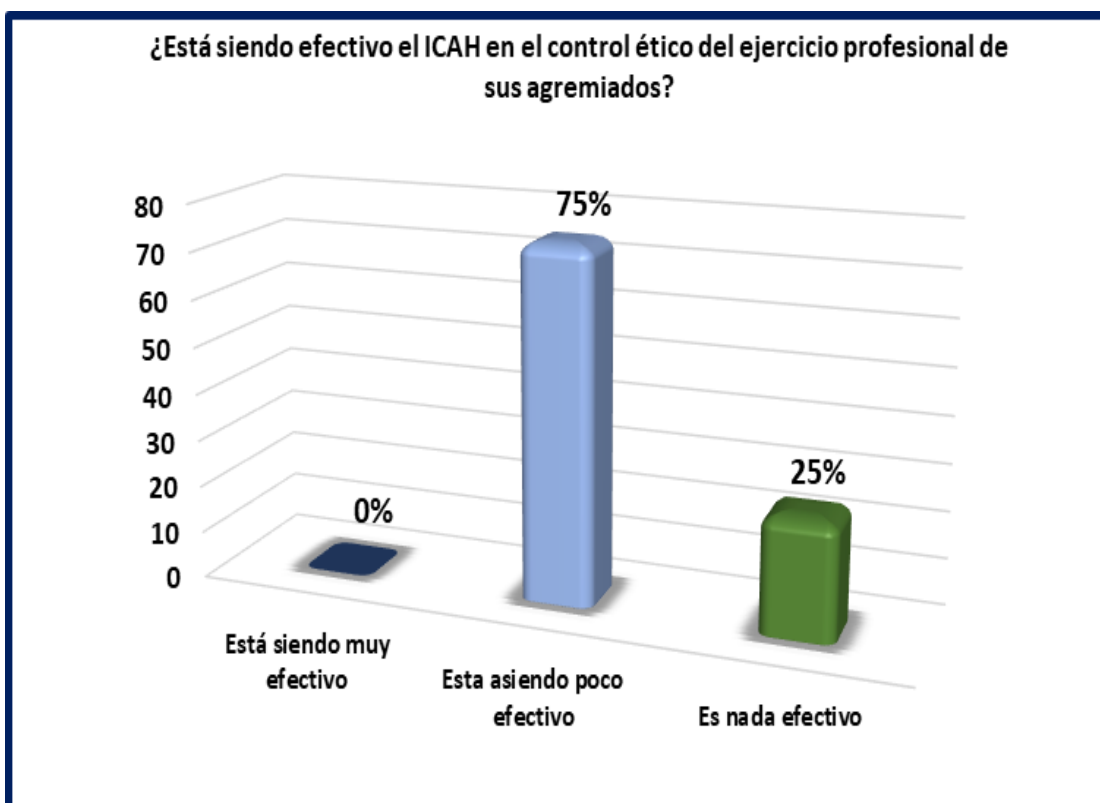
De lo antes referido podemos concluir que a consideración de los abogados en nuestro medio no existe un alto nivel de conducta ética, sino que existe una mayoría de abogados con un bajo nivel de conducta ética en el ejercicio de la profesión con lo que también podemos inferir que no existe una autoestima por parte de los mismos abogados de nuestro medio, ya que la mayoría se estima no ser bueno éticamente en nuestro medio.

Tabla N°02

Pregunta N°2.- ¿Está siendo efectivo el ICAH en el control ético del ejercicio profesional de sus agremiados?	Respuesta de los abogados	
	<i>fi</i>	%
Está siendo muy efectivo	0	0
Está siendo poco efectivo	60	75
Es nada efectivo	20	25
Total	80	100

Fuente: Encuesta tipo cuestionario.
Elaborado por la investigadora diciembre de 2018.

Gráfico N° 02



Fuente: Tabla N°02
Elaborado por la investigadora diciembre de 2018.

Análisis e interpretación.

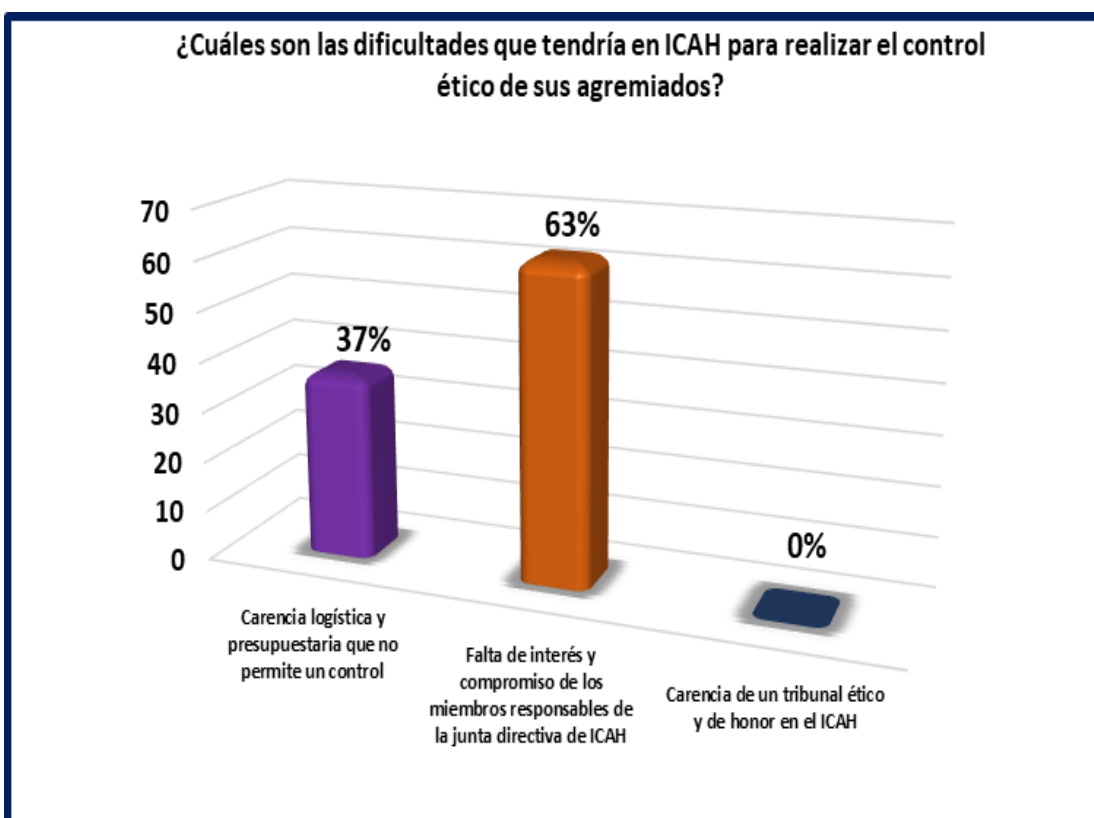
En la tabla N°02 observamos que los abogados agremiados refieren que el ICAH está siendo poco efectivo en el control ético del ejercicio profesional de los abogados esto en un 75% de los encuetados, mientras que un 25% de ellos refiere que es nada efectivo y ninguno de ellos refiere que el ICAH tenga algún control ético de manera efectiva del ejercicio profesional de abogado, en consecuencia podemos arribar que el I.C.A.H no tiene un control efectivo del ejercicio profesional de sus agremiados, sino que esta es nula y casi inexistente y si es que la hubiera es poco o nada efectivo.

Tabla N° 03

Pregunta N°3.- ¿Cuáles son las dificultades que tendría en ICAH para realizar el control ético de sus agremiados?	Respuesta de los abogados	
	fi	%
Carencia logística y presupuestaria que no permite un control	30	37
Falta de interés y compromiso de los miembros responsables de la junta directiva de ICAH	50	63
Carencia de un tribunal ético y de honor en el ICAH	0	0
Total	80	100

Fuente: Encuesta tipo cuestionario.
Elaborado por la investigadora diciembre de 2018.

Gráfico N° 03



Fuente: Tabla N°03
Elaborado por la investigadora diciembre de 2018.

Análisis e interpretación.

La tabla N°03 nos arroja como resultados respecto a las dificultades que tendría el ICAH para realizar el control ético de sus agremiados, siendo así que la mayoría de un 63% de sus agremiados refieren que existe una falta de interés y compromiso por parte de los miembros responsables de la junta directiva para realizar el control ético de sus agremiados, otro 37% considera que es la carencia logística y presupuestaria que no permitiría realizar el control ético de sus agremiados y ninguno de ellos refiere la necesidad de contar con un tribunal ético en el I.C.A.H.

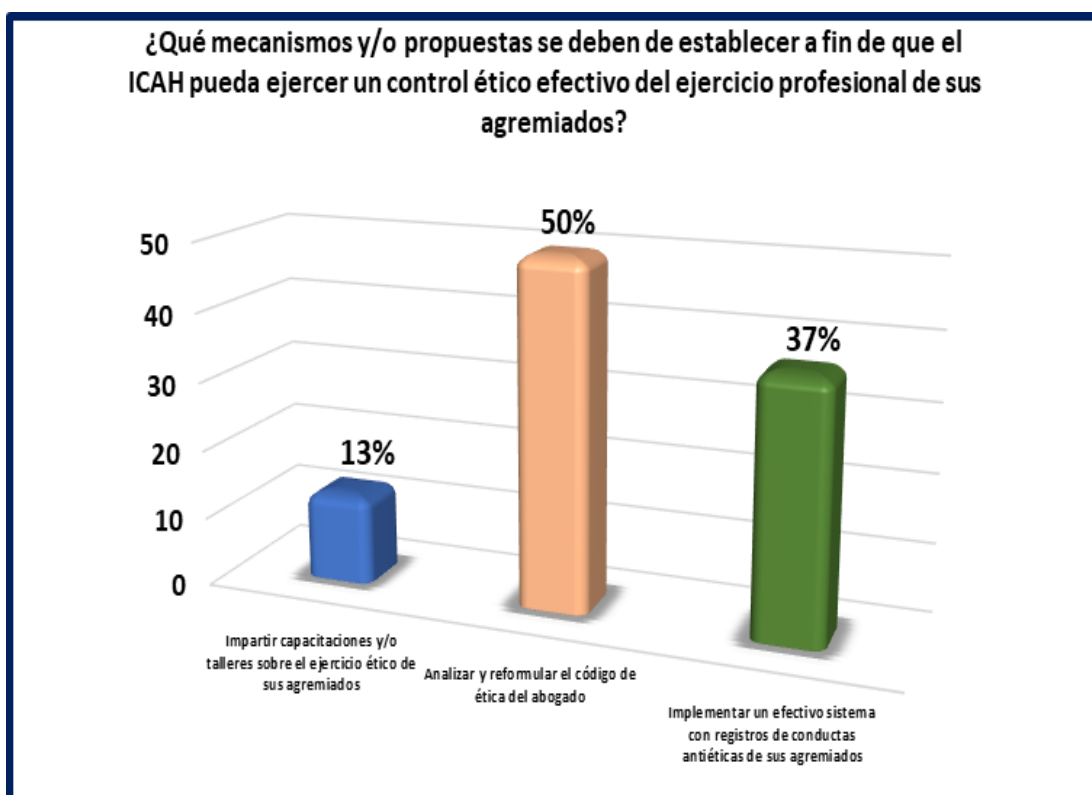
Como conclusión e interpretando los datos dados por ellos podemos concluir que siendo el colegio de abogados a la institución rectora del ejercicio profesional y ético de sus agremiados este no viene cumpliendo con una de sus finalidades debido al escaso compromiso y desinterés sobre todo de los directivos que no muestran interés por ejercer el control ético de sus agremiados conjuntamente por no tener la logística y el presupuesto para tal fin.

Tabla N° 04

Pregunta N°4.- ¿Qué mecanismos y/o propuestas se deben de establecer a fin de que el ICAH pueda ejercer un control ético efectivo del ejercicio profesional de sus agremiados?	Respuesta de los abogados	
	<i>fi</i>	%
Impartir capacitaciones y/o talleres sobre el ejercicio ético de sus agremiados	10	13
Analizar y reformular el código de ética del abogado	40	50
Implementar un efectivo sistema con registros de conductas antiéticas de sus agremiados	30	37
Total	80	100

Fuente: Encuesta tipo cuestionario.
Elaborado por la investigadora diciembre de 2018.

Gráfico N° 04



Fuente: Tabla N°04
Elaborado por la investigadora diciembre de 2018.

Análisis e interpretación

En la tabla N°04 podemos observar el siguiente resultado que el 50 % de los agremiados considera la necesidad de reformular el código de ética del abogado a fin de que permita, a fin de que se permita que el I.C.A.H pueda ejercer un control ético efectivo de ejercicio profesional de sus abogados, el 37% de los abogados encuestados refieren que hay la necesidad de implementar un sistema con registros de conductas antiéticas de sus agremiados y solo un 13% refiere la necesidad de impartir capacitaciones y/o talleres sobre el ejercicio ético de sus agremiados.

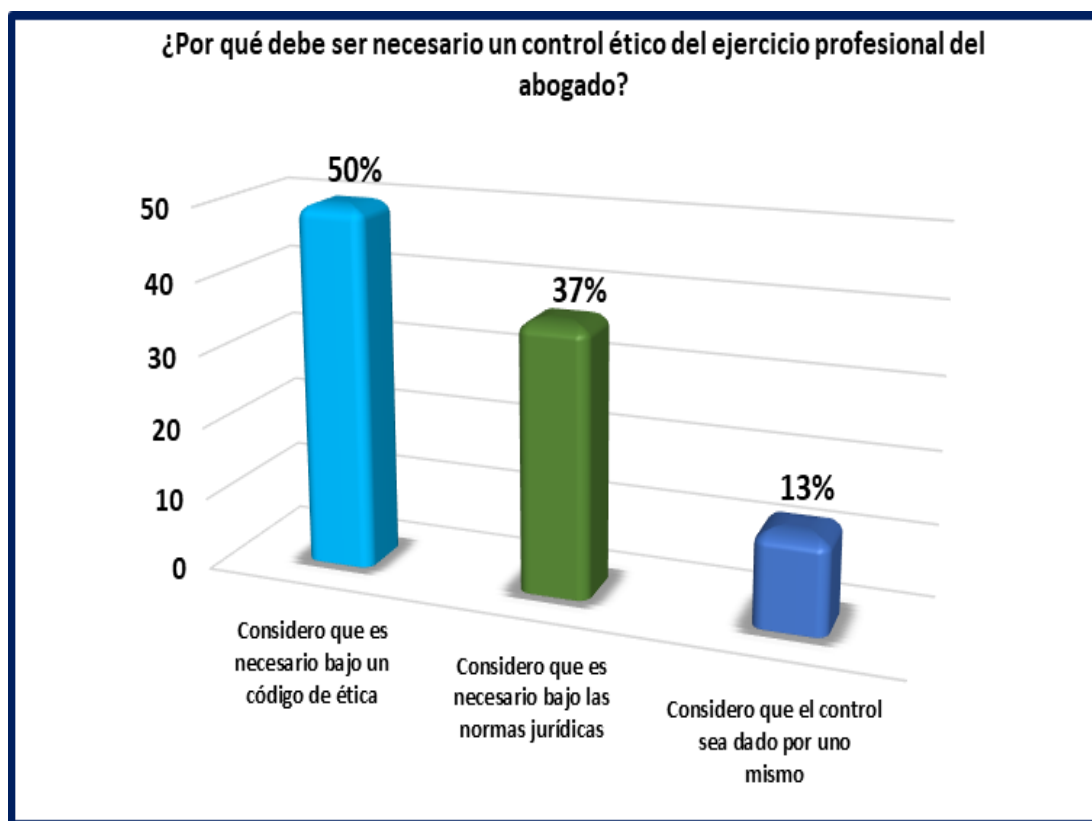
De lo que podemos concluir la necesidad de reformular y contextualizar el código de ética vigente a fin de hacerlo más expeditivo además que permita tener un sistema de registros de conducta antiética de sus agremiados las mismas que debieran de ser públicas para un debido control del ejercicio profesional del abogado.

Tabla N° 05

Pregunta N°5.- ¿Por qué debe ser necesario un control ético del ejercicio profesional del abogado?	Respuesta de los abogados	
	fi	%
Considero que es necesario bajo un código de ética	40	50
Considero que es necesario bajo las normas jurídicas	30	37
Considero que el control sea dado por uno mismo	10	13
Total	80	100

Fuente: Encuesta tipo cuestionario.
Elaborado por la investigadora diciembre de 2018.

Gráfico N° 05



Fuente: Tabla N°05
Elaborado por la investigadora diciembre de 2018.

Análisis e interpretación

La tabla N°05 arroja como resultado la necesidad de tener un control ético del ejercicio profesión al del abogado siendo así que un 50% considera que es necesario tener un control ético bajo un código de ética mientras que un 37% considera que el control ético del ejercicio profesional del abogado debe ser dado bajo las normas jurídicas, mientras que un 13% de los abogados refiere que el control ético del ejercicio profesional debe ser dado por uno mismo, es decir debe haber un autocontrol.

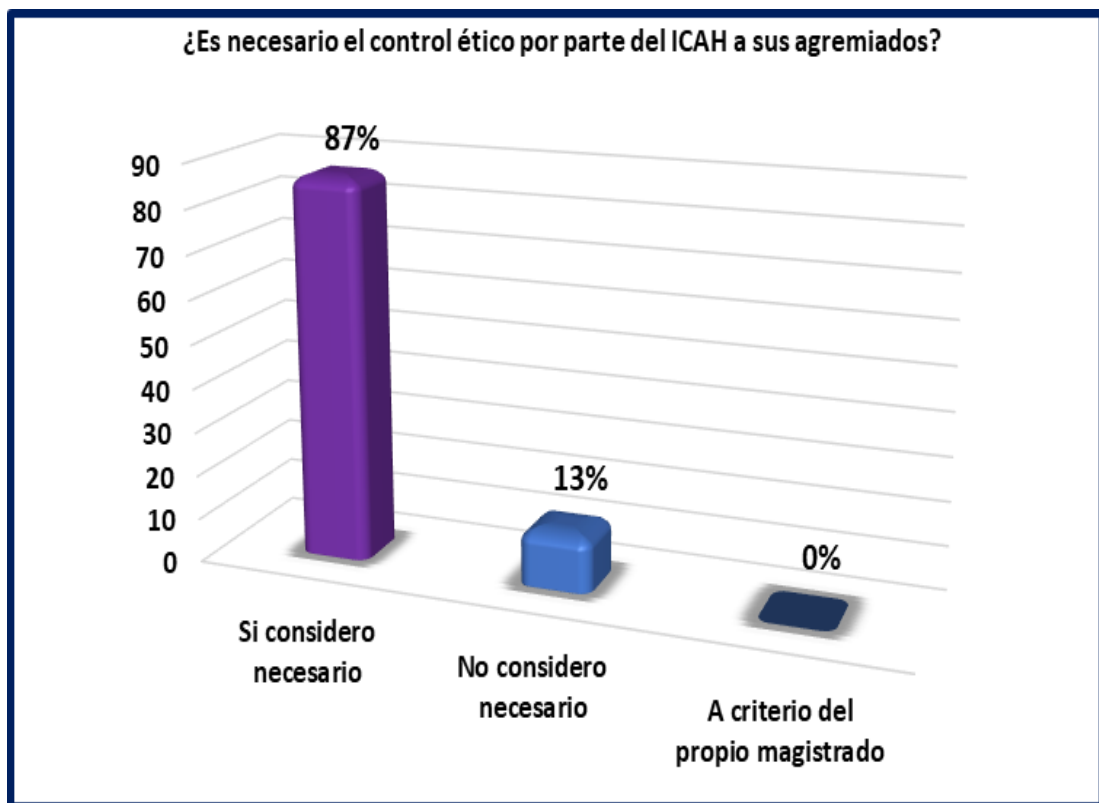
De lo que podemos concluir que la mayoría de los abogados considera aún la importancia y la necesidad de regularse bajo un código de ética resaltando que la ética debe estar regulada por una norma deontológica sin embargo existen un porcentaje mejor que no reconoce la necesidad de tener un código de ética, sino que solo debe haber normas jurídicas que regulen su ejercicio profesional.

Tabla N° 06

Pregunta N°6.- ¿Es necesario el control ético por parte del ICAH a sus agremiados?	Respuesta de los abogados	
	<i>fi</i>	%
Si considero necesario	70	87
No considero necesario	10	13
A criterio del propio agremiado	0	0
Total	80	100

Fuente: Encuesta tipo cuestionario.
Elaborado por la investigadora diciembre de 2018.

Gráfico N° 06



Fuente: Tabla N°06
Elaborado por la investigadora diciembre de 2018.

Análisis e interpretación.

En la tabla N°06 de su análisis podemos establecer que el 87% de los abogados encuestados consideran que sí es necesario tener un control ético por parte del ICAH para con sus agremiados y solo un 13% refiere que no es necesario ningún control, ninguno de ellos considera que el control ético debe ser dado por una institución o persona diferente que no sea el I.C.A.H.

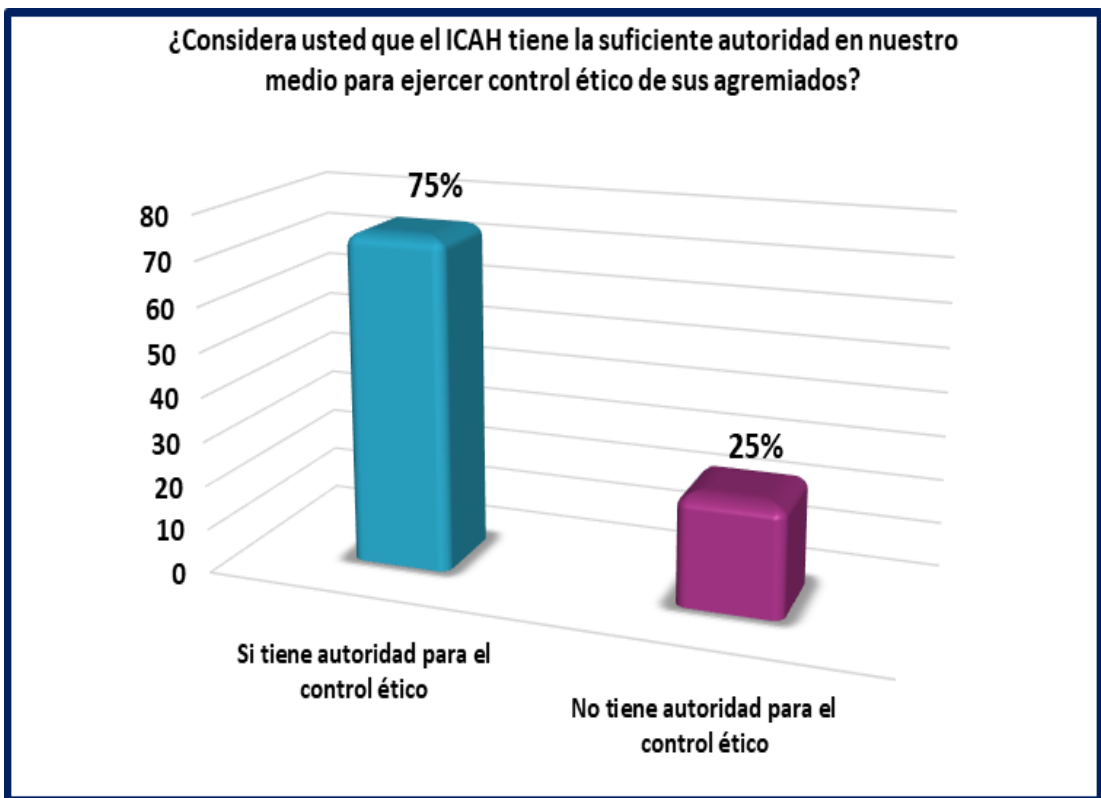
Con lo que podemos concluir que los abogados aún todavía reconocen que el I.C.A.H a pesar de que no ejerce un control ético de sus agremiados tiene aún la autoridad para el control de su ejercicio profesional y por lo tanto consideran la necesidad que esta debe ejercer para con sus agremiados, además podemos inferir que fuera del colegio de abogados no reconocerían autoridad alguna para el control ético de su ejercicio.

Tabla N° 07

Pregunta N°7.- ¿Considera usted que el ICAH tiene la suficiente autoridad en nuestro medio para ejercer control ético de sus agremiados?	Respuesta de los abogados	
	<i>fi</i>	%
Si tiene autoridad para el control ético	60	75
No tiene autoridad para el control ético	20	25
Total	80	100

Fuente: Encuesta tipo cuestionario.
Elaborado por la investigadora diciembre de 2018.

Gráfico N° 07



Fuente: Tabla N°07
Elaborado por la investigadora diciembre de 2018.

Análisis e interpretación.

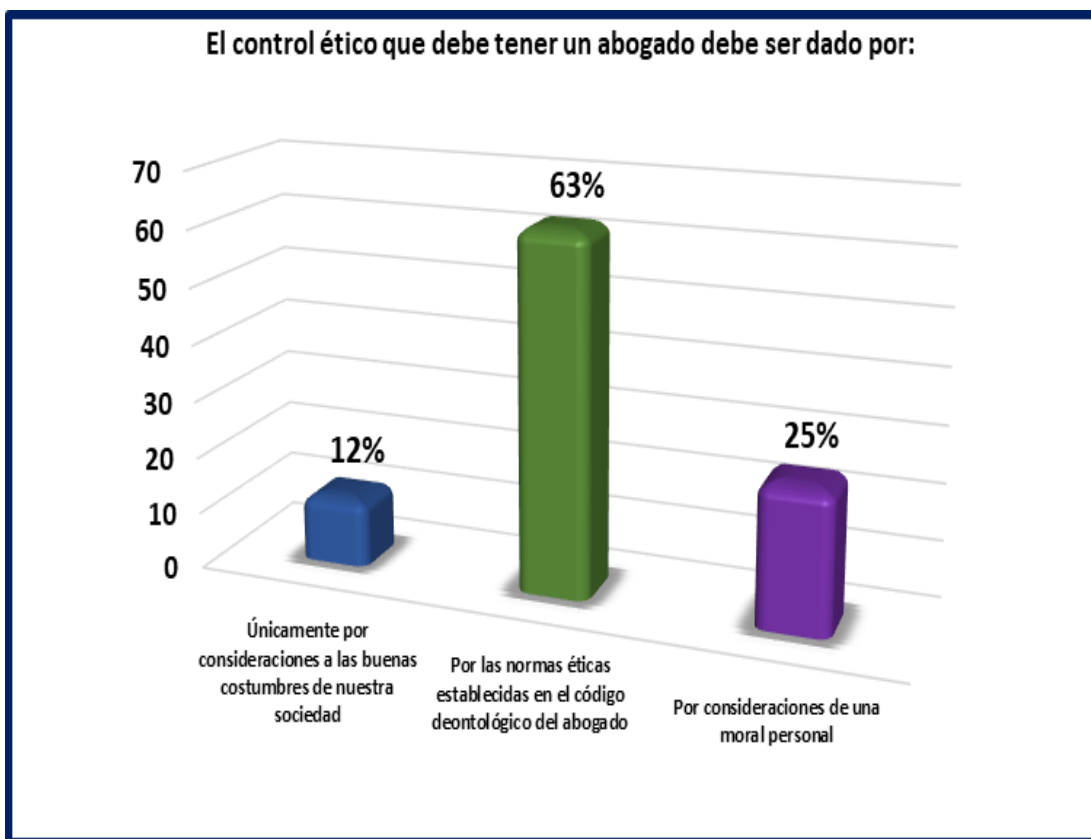
En la tabla N°07 podemos evidenciar la consideración que tiene los abogados respecto a la autoridad que tiene el colegio de abogados para ejercer control ético de sus abogados el cual nos arroja que una mayoría muy significativa del 75% considera que si tiene la autoridad para el control ético de los agremiados y solo un porcentaje mínimo del 25% considera que no tiene autoridad para el control ético con lo que podemos concluir que el colegio de abogados en nuestro medio aún todavía tiene el reconocimiento de la mayoría de sus agremiados que refieren que es la autoridad para el control ético de sus agremiados.

Tabla N° 08

Pregunta N°8.- El control ético que debe tener un abogado agremiado debe ser dado por:	<i>fi</i>	%
Únicamente por consideraciones a las buenas costumbres de nuestra sociedad	10	12
Por las normas éticas establecidas en el código deontológico del abogado	50	63
Por consideraciones de una moral personal	20	25
Total	80	100

Fuente: Encuesta tipo cuestionario.
Elaborado por la investigadora diciembre de 2018.

Gráfico N° 08



Fuente: Tabla N°08
Elaborado por la investigadora diciembre de 2018.

Análisis e interpretación.

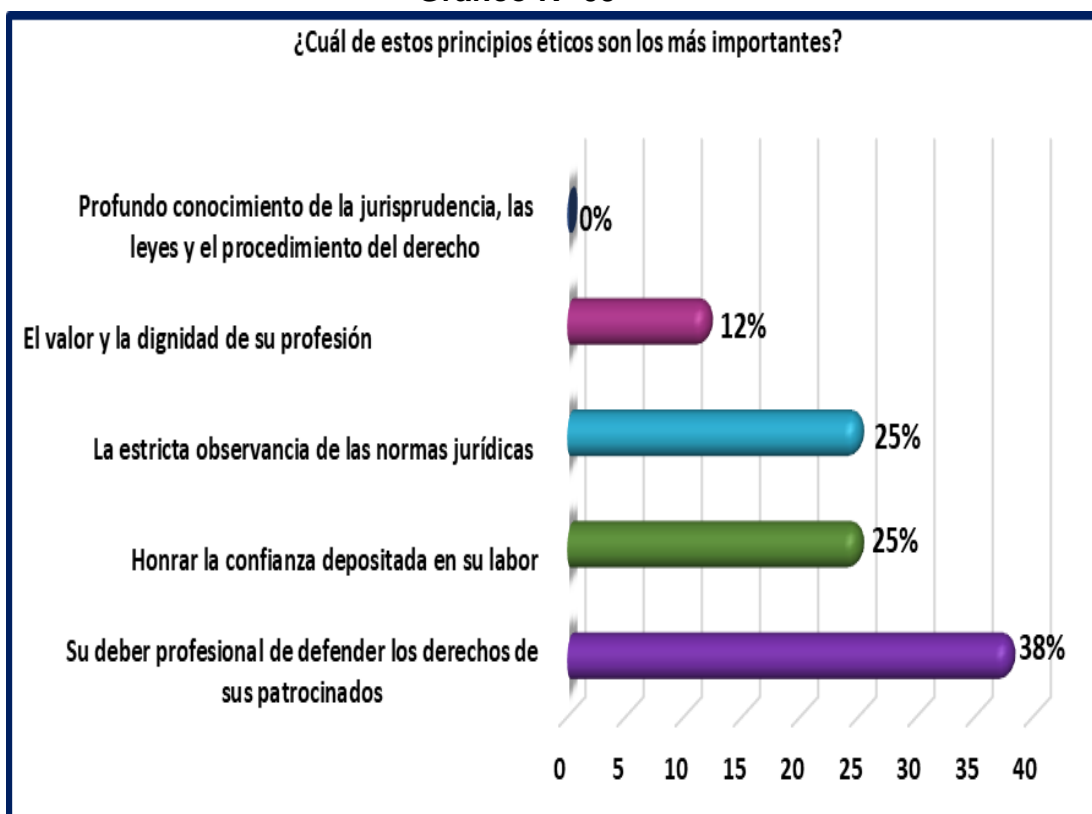
En la tabla N°08 podemos obtener el resultado respecto a a la consideración que muestran los abogados respecto al control ético que debe regir su conducta, siendo así que el 63% de los abogados encuestados refieren que las normas éticas para su ejercicio profesional deben estar establecidas en el código deontológico del abogado, mientras que un 25% de ellos refiere que las consideraciones para su ejercicio profesional deben ser dadas por una moral personal, finalmente un 12% de los encuestados refieren que el control ético que debe tener un abogado debe ser dado por consideraciones sociales es decir por consideraciones a las buenas costumbres de nuestra sociedad. Por lo que podemos establecer del análisis es que la mayoría de los abogados miembros del I.C.A.H consideran que el control al ejercicio profesional del abogado debe estar bajo la consideración y la regulación de un código deontológico, es decir por una norma heterónomo, mientras que la cuarta parte de los abogados considera que el ejercicio ético debe estar a consideración de una moral autónoma o personal con la cual podemos considerar que la existencia de abogados que no consideran que el código de ética debe ser el criterio para su ejercicio profesional.

Tabla N° 09

Pregunta N°9.- ¿Cuál de estos principios éticos son los más importantes?	fi	%
Su deber profesional de defender los derechos de sus patrocinados	30	38
Honrar la confianza depositada en su labor	20	25
La estricta observancia de las normas jurídicas	20	25
El valor y la dignidad de su profesión	10	12
Profundo conocimiento de la jurisprudencia, las leyes y el procedimiento del derecho	0	0
Total	80	100

Fuente: Encuesta tipo cuestionario.
Elaborado por la investigadora diciembre de 2018.

Gráfico N° 09



Fuente: Tabla N°09
Elaborado por la investigadora diciembre de 2018.

Análisis e interpretación

Al análisis de la tabla N°09 podemos observar las consideraciones que tienen los miembros del I.C.A.H respecto a la valoración de los principios éticos en orden a su importancia, siendo así que un 38% de los abogados considera que el principio ético más importante del abogado es su deber profesional de defender los derechos de sus patrocinados mientras que un 25% de los agremiados considera que el principio más importante es honrar la confianza depositada en su labor, esto en igual porcentaje de otro 25% de los agremiados refiere que el principio ético más importante es la estricta observancia a las normas jurídicas, mientras que el 12% de los encuestados refiere que el principio ético más importante es el valor y la dignidad de su profesión, finalmente ninguno de los encuestados refirió que el valor ético sea el conocimiento de la jurisprudencia, de las leyes y del procedimiento del derecho.

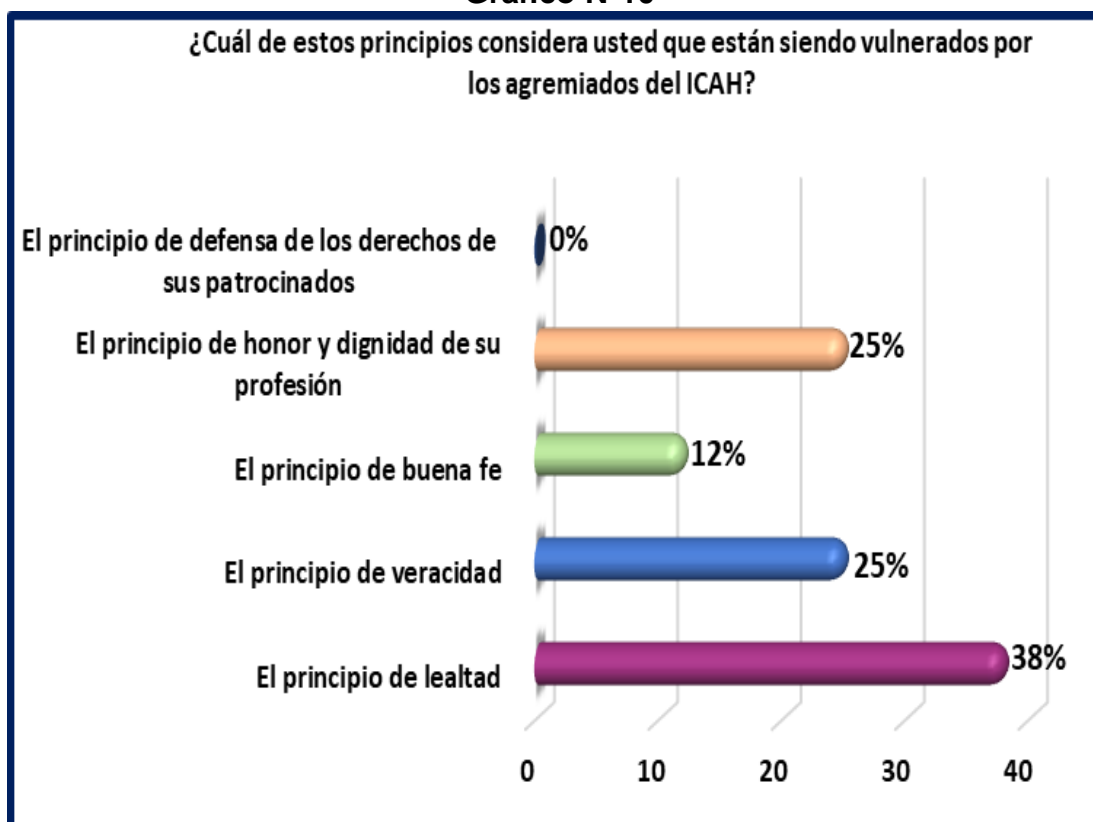
Con lo que podemos concluir que para los abogados agremiados del I.C.A.H resaltan que los principios éticos están más referidos a la atención, defensa de sus patrocinados denotando este hecho que reconocen y transfieren su valoración como abogados a lo que refieran su patrocinados más no a lo que ellos se refieren, sin embargo son pocos los abogados para los que el principio ético más importante está referido al valor y dignidad de su profesión, pero ninguno de ellos refiere que el conocimiento del derecho sea un importante principio ético.

Tabla N°10

Pregunta N°10.- ¿Cuál de estos principios considera usted que están siendo vulnerados por los agremiados del ICAH?	<i>fi</i>	%
El principio de lealtad	30	38
El principio de veracidad	20	25
El principio de buena fe	10	12
El principio de honor y dignidad de su profesión	20	25
El principio de defensa de los derechos de sus patrocinados	0	0
Total	80	100%

Fuente: Encuesta tipo cuestionario.
Elaborado por la investigadora diciembre de 2018.

Gráfico N°10



Fuente: Tabla N°10
Elaborado por la investigadora diciembre de 2018.

Análisis e interpretación.

En la tabla N°10 podemos observar respecto a la consideración que tienen los abogados de los principios que son mayormente vulnerados mayormente vulnerados por los propios agremiados, siendo así que un 38% de los encuestados consideran que el principio de lealtad está siendo más vulnerado por los agremiados, seguidos por un 25% de ellos que consideran que el principio que está siendo vulnerado es el principio de veracidad, esto en igual porcentaje del considera que los agremiados están vulnerando el principio de honor y dignidad de la profesión y solo un 12% refiere que los abogados no practican el principio de buena fe.

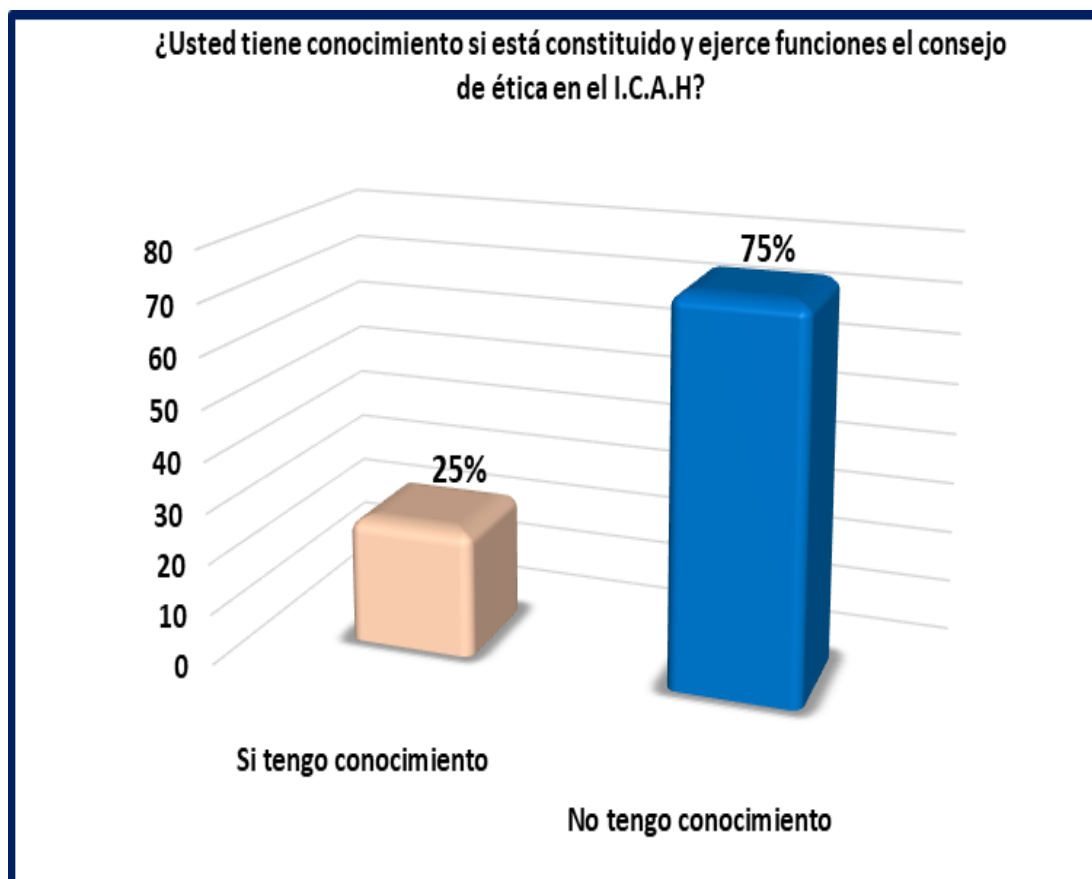
En conclusión, podemos arribar que la mayoría de los agremiados vulneran el principio de lealtad es decir no están siendo leales ni defendiendo de manera confiable a sus patrocinados en nuestro medio así también existe un buen porcentaje de abogados que tiene una conducta antiética respecto a la veracidad durante el ejercicio profesional y otro buen porcentaje de abogados atenta contra el honor y la dignidad de la profesión y existe también aunque en mínima proporción abogados que no actúan de buena fe en el I.C.A.H.

Tabla N°11

Pregunta N° 11.- ¿Usted tiene conocimiento si está constituido y ejerce funciones el consejo de ética en el I.C.A.H?	<i>fi</i>	%
Sí, tengo conocimiento	20	25
No, tengo conocimiento	60	75
Total	80	100%

Fuente: Encuesta tipo cuestionario.
Elaborado por la investigadora diciembre de 2018.

Gráfico N° 11



Fuente: Tabla N°10
Elaborado por la investigadora diciembre de 2018.

Análisis e interpretación.

En la tabla N°11 podemos advertir que, ante la pregunta a los expertos, abogados hábiles y a los propios miembros de la junta directiva estos refieren indistintamente que en su gran mayoría de un 75% desconocen la existencia, constitución y funcionamiento de un consejo de ética en el I.C.A.H, mientras que solo un 25% refiere que sí existe el concejo de ética.

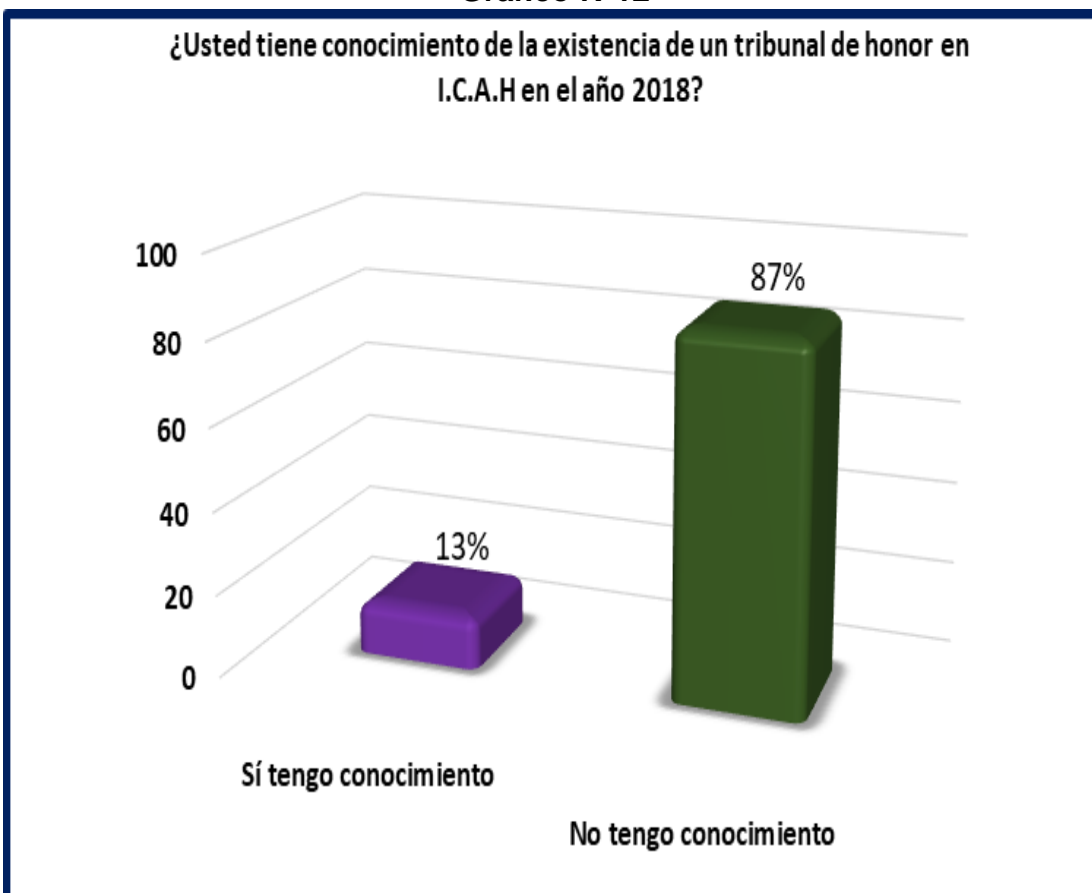
Este hecho nos evidencia todas luces que los agremiados no tienen conocimiento del funcionamiento y ejercicio de un concejo de ética puesto que no evidencian el accionar y funcionamiento ya que el mismo colegio no lo promueve ni fortalece su funcionamiento haciendo que no cumpla un control sobre el ejercicio profesional y ético del abogado.

Tabla N° 12

Pregunta N°12.- ¿Usted tiene conocimiento de la existencia de un tribunal de honor en I.C.A.H en el año 2018?	<i>fi</i>	<i>%</i>
Sí, tengo conocimiento	3	13
No, tengo conocimiento	77	87
Total	80	100%

Fuente: Encuesta tipo cuestionario.
Elaborado por la investigadora diciembre de 2018.

Gráfico N°12



Fuente: Tabla N°10
Elaborado por la investigadora diciembre de 2018.

Análisis e interpretación.

En la tabla N°12 arroja como resultado que un 87% de los encuestados refiere desconocer o no tener conocimiento de la existencia o actuación del tribunal de ética del I.C.A.H, mientras que un 13% refiere conocer la existencia de un tribunal de honor.

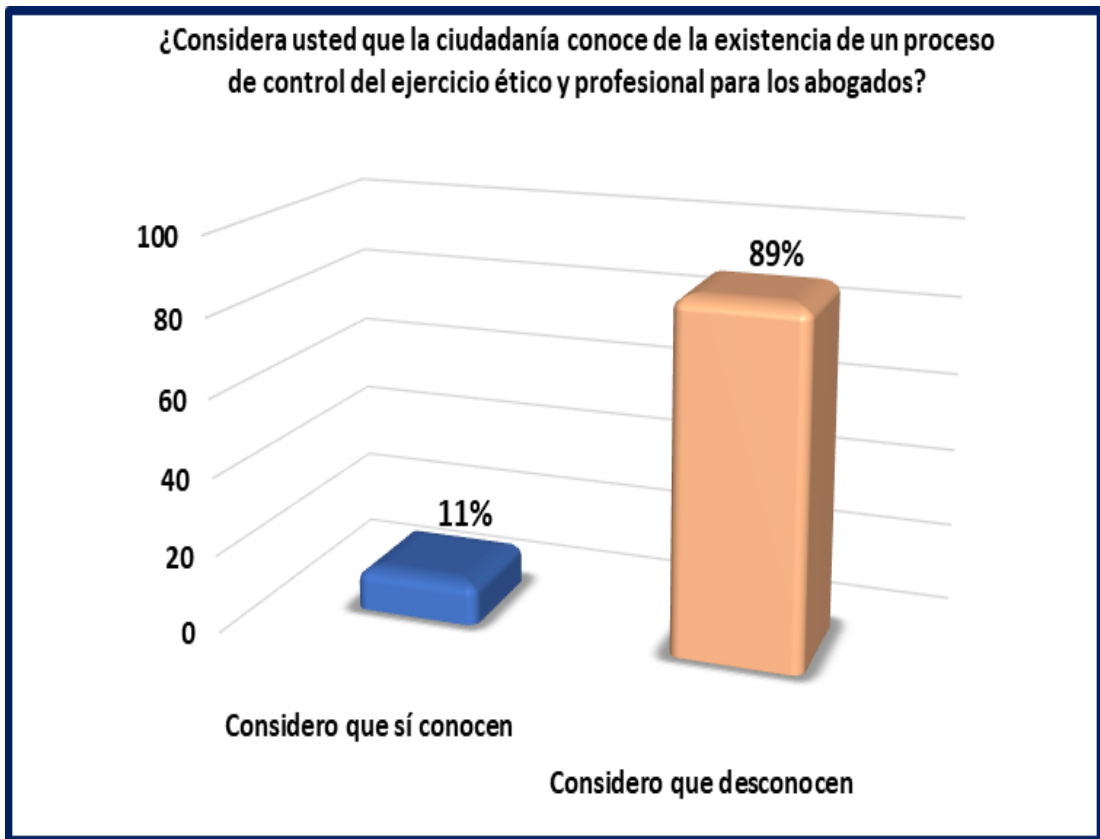
Siendo el tribunal de honor la segunda instancia respecto al consejo de ética resulta a todas luces por lo referido por los mismos agremiados que este tribunal no está constituido de manera formal ni viene cumpliendo funciones dentro del Colegio de Abogados con lo cual podemos concluir que el colegio de abogados no está cumpliendo su función de control del ejercicio ético de una manera efectiva, incumpliendo además con un órgano importante dentro del proceso disciplinario que se sigue para que el abogado que quiera hacer valer su derecho en segunda instancia por la denuncia o queja de una posible conducta antiética.

Tabla N°13

Pregunta N°13.- ¿Considera usted que la ciudadanía conoce de la existencia de un proceso de control del ejercicio ético y profesional para los abogados?	<i>fi</i>	%
Considero que sí conocen	9	11
Considero que desconocen	71	89
Total	80	100%

Fuente: Encuesta tipo cuestionario.
Elaborado por la investigadora diciembre de 2018.

Gráfico N°13



Fuente: Tabla N°10
Elaborado por la investigadora diciembre de 2018.

Análisis e interpretación.

En la tabla N°13 arroja la consideración de los encuestados respecto a que si la ciudadanía conoce la existencia de un proceso de control del ejercicio ético y profesional para los abogados agremiados al I.C.A.H siendo que estos consideran, que solo un 11% de los encuestados consideran que la ciudadanía conoce mientras que una gran mayoría de los encuestados consideran que la ciudadanía desconoce la existencia de un proceso de control sobre el ejercicio ético y profesional de los abogados en nuestro medio. La ciudadanía siempre está atenta a la actuación de los abogados pues los abogados se deben a los ciudadanos siendo aquellos fiscalizadores y veedores naturales de la actuación ética y profesional de todo abogado por tanto la ciudadanía al desconocer la existencia de mecanismos de control sobre la actuación ética y profesional de los abogados nos lleva a establecer que el Colegio no está teniendo mecanismos que permitan que los ciudadanos ejerzan un control ético a través del Colegio de Abogados ya que se hace necesario entonces establecer mecanismos virtuales a fin de que la ciudadanía conozca, denuncie, siga los procedimientos de control y los procesos disciplinarios que se pueda establecer para todo abogado que incumpla una norma ética o como también para aquellos abogados que sobresalgan por sus méritos, por la actuación ética y profesional ante la ciudadanía.

B. Resultados obtenidos de la aplicación de la ficha de entrevista dirigida a los abogados hábiles que ejercen patrocinio dentro de la ciudad de Huánuco entre los años 2017 al 2018.

Cuadro N° 01

Muestra las respuestas que expresan los expertos respecto a si consideran que existe un control ético efectivo sobre el ejercicio profesional del abogado por parte del Colegio de Abogados de Huánuco, 2018:

A la Pregunta	Repuestas de los expertos	
<p>N° 01 En su consideración ¿Existe un control ético efectivo sobre el ejercicio profesional del abogado por parte del Colegio de Abogados de Huánuco, 2018?</p>	1. Abogado experto.	Considero que no existe mínimo control respecto a nuestro ejercicio profesional por parte del ICAH, por cuanto no se evidencia planes, mecanismo alguno que se ejecute pese a estar normado tanto en su estatuto como en el código de ética
	2. Abogado experto.	No existe.
	3. Abogado experto.	No, no tiene medios para hacer un control por ahora, solo se rige por los medios de comunicación o por las denuncias de parte.
	4. Abogado experto.	Es mínimo.
	5. Abogado experto.	No considero que exista un control ético como tal, más si tengo conocimiento que existe un consejo de ética dentro del I.C.A.H.
	6. Abogado experto.	Considero que el control que se viene ejerciendo a través de la Dirección de ética del I.C.A.H no es efectivo aun existiendo un estatuto y código que lo regule.
	7. Abogado experto.	Pese a que existe una demanda de la colectividad sobre el ICAH y teniendo este un Código de ética que entre otras funciones determina bajo responsabilidad institucional el control ético del ejercicio de sus agremiados estas no cumplen de manera efectiva.
	8. Abogado experto.	A mi consideración no se tiene constituido y reconocido un consejo ético dentro del colegio o por lo menos no lo dan a conocer a sus miembros por tanto no hay ningún control ni se evidencia que lo haya.
	9. Abogado experto.	Si bien es cierto es una exigencia y obligación que todo colegio profesional ejercer un control ético y profesional de sus agremiados, considero que actualmente el colegio por lo menos de manera evidente no lo está ejerciendo puede ser que de una manea reservada si lo realice.
	10. Abogado experto.	Considero que el control que viene ejerciendo es mínimo, pues se evidencia que el I.C.A.H no cuenta con los recursos ni medios necesarios para poder ejercerlo.

Fuente: Ficha de entrevista Anexo 02.
 Elaboración: La investigadora diciembre 2018.

Análisis e interpretación.

En el cuadro N°01 se ha buscado establecer a consideración de los expertos si existe el control ético efectivo sobre el ejercicio profesional de los agremiados del I.C.A.H debemos de precisar que el control ético cumple una función fiscalizadora del comportamiento profesional, en virtud de los valores sociales concernidos y de la naturaleza propia de esta función correctiva, que es de índole administrativa que corresponde en este caso al colegio profesional la misma que debe de llevarse en el marco del código de ética del abogado y su incumplimiento o inconducta de parte del agremiado, procesarse en el marco del reglamento disciplinario deontológico; en este contexto y en atención a las respuestas de los expertos se obtiene que la mayoría de manera indistinta consideran que no existe o es mínimo el control ético por parte del I.C.A.H. estos expertos refieren además que esta falta de control es evidente ya que no existen planes o programas que se estén ejecutando pese a estar normado en su Estatuto como en el Código de Ética. En este mismo sentido otros expertos consideran que si bien es cierto el control se debe de ejecutar por la dirección de ética este no es efectivo pese además de existir demanda de la colectividad para que el colegio asuma funciones de fiscalización bajo responsabilidad institucional. Otro experto refiere que o se cumple el control al ejercicio profesional de los agremiados porque no se cuenta con los recursos y los medios necesarios para poder ejercerla.

Finalmente, los expertos que refieren que es mínima el control consideran que esta no está siendo de manera pública y que deberían de hacer más expeditivo y visible este control por parte del I.C.A.H.

Concluimos en atención a los resultados de la entrevista que el colegio no está teniendo un control ético efectivo sobre el ejercicio profesional de sus agremiados debido fundamentalmente a una falta de política, programas y planes del que actualmente carece el I.C.A.H pese a que tiene la responsabilidad de ejercerla en atención a lo establecido al código de ética, a su norma estatutaria, y a la demanda de la ciudadanía.

Cuadro N° 02

Muestra las respuestas que expresan los expertos respecto a cómo es el control ético sobre el ejercicio profesional del abogado que realiza el Colegio de Abogados de Huánuco, 2018:

A la Pregunta	Repuestas de los expertos	
<p>N° 02 A su consideración. ¿Cómo es el control ético sobre el ejercicio profesional del abogado que realiza el Colegio de Abogados de Huánuco, 2018?</p>	1. Abogado experto.	Es nulo el control puesto que no se realiza.
	2. Abogado experto.	Es casi nada, porque no existe un adecuado trabajo técnico, estrategias, un plan estratégico, etc.
	3. Abogado experto.	Solo por las denuncias de parte o los medios de comunicación.
	4. Abogado experto.	A través del ejemplo, haciendo comparecer para hacerle recordar el compromiso ético moral del derecho.
	5. Abogado experto.	Dicho control pasa de ser percibido, pues considero que no existe correcto ejercicio de la función por arte del encargado (a) de la Dirección de ética del I.C.A.H
	6. Abogado experto.	Desconozco si es que existe tal control, en los años que llevo como abogada las únicas sanciones que conozco hacia nosotros los abogados son las multas que imponen el Poder Judicial por las inasistencias o faltas a las audiencias.
	7. Abogado experto.	El control ético que se observa es de manera indirecta puesto que el control no lo hace directamente el colegio sino es la misma colectividad o los medios de comunicación que ejercen cierto control sobre el ejercicio profesional de los abogados.
	8. Abogado experto.	No existe solo se conoce por nuestra formación profesional la manera que debemos actuar éticamente en nuestro ejercicio y en la mayoría de los casos considera que cada uno se vienes autor regulando y controlando su propio ejercicio ético en nuestro medio.
	9. Abogado experto.	Solo se realiza de manera indirecta recibiendo y enterándose de la conducta y actuación de sus agremiados por instancias diferentes al colegio de abogados como es la fiscalía, el poder judicial y los mismos ciudadanos, pero el colegio como tal no ejerce un control efectivo.
	10. Abogado experto.	Considero que dicho control no se evidencia o si este caso existe lo hacen de manera indirecta pues muchas veces son los patrocinados de los abogados que ejercen control sobre ellos.

Fuente: Ficha de entrevista Anexo 02.
 Elaboración: La investigadora diciembre 2018.

Análisis e interpretación.

En el entendido que por control ético debemos reconocer a los sistemas y procesos que combinan reglas e incentivos de gestión que permitan establecer reglas claras que prohíban los comportamientos deshonestos y que además buscan promover y conseguir conductas éticas es decir son mecanismos conducentes no solo a evitar o sancionar las inconductas éticas sino que también busquen resultados encaminados a fomentar el buen comportamiento del abogado en lugar de adoptar actitudes de vigilancia y castigo de los errores y las malas conductas. En tal sentido del cuadro N°02 podemos advertir que los abogados entrevistados refieren que el mecanismo es nulo o inexistente puesto que no se realiza en el I.C.H.A así también refieren que el control está más orientado a la sanción y que esta se inicia en la mayoría de las veces solo en las denuncias de parte o de los medios de comunicación.

Asimismo, otros refieren desconocer la existencia de tal control y que muchas veces se ha restringido a imponer multas y que mayormente son a instancias del poder judicial por las constantes inasistencias y faltas a las audiencias.

En tal sentido concluimos que el I.C.A.H no tiene ni acciona de manera efectiva el control ético sobre el ejercicio profesional de sus agremiados por diversos factores principalmente en este caso por no tener mecanismos adecuados para este control.

Cuadro N° 03

Muestra las respuestas que expresan los expertos respecto a cuál es el nivel de ética profesional que vienen mostrando los agremiados del Colegio de Abogados de Huánuco, 2018:

A la Pregunta	Repuestas de los expertos	
<p>N° 03 A su consideración ¿Cuál es el nivel de ética profesional que vienen mostrando los agremiados del Colegio de Abogados de Huánuco, 2018?</p>	1. Abogado experto.	Considero que son los patrocinados y la ciudadanía quienes son llamados a establecer y determinar el nivel de nuestro ejercicio y a la percepción de esta parte considero que no es alto nuestro ejercicio ético ¿pues que existen colegas que son pocos los que no demuestran un nivel de ética, pero que la mayoría si busca tenerlo.
	2. Abogado experto.	No se recibe, por la parte operativa.
	3. Abogado experto.	Creo que el nivel es muy bueno, solo hay algunos agremiados que tienen denuncias continuas por inconducta y son receptivas, pero son aproximadamente el 0.5%.
	4. Abogado experto.	Es moderado.
	5. Abogado experto.	Las actitudes que los que desempeñamos esta profesión deja mucho que desear, pues de un tiempo a esta parte por la coyuntura política que está viviendo nuestro país nuestra profesión ha sido manchada y mal vista.
	6. Abogado experto.	Nosotros como profesionales del derecho deberíamos de mostrar un alto nivel de ética tanto para nuestros colegas como con nuestros patrocinados, pero ello escapa de la realidad puesto que por los acontecimientos que atraviesa nuestro país la profesión ha sido muy denigrada.
	7. Abogado experto.	A mi consideración es bajo el nivel de ética profesional que vienen mostrando algunos pocos agremiados puesto que la mayoría se esfuerza por mantener un cierto nivel ético en su ejercicio profesional como abogado(a).
	8. Abogado experto.	Considero que el nivel ético de nuestro ejercicio profesional es nuestro medio es todavía bueno, no se evidencia que haya niveles graves de inconducta ética y si lo hay son mínimos, la mayoría viene actuado con un sentido ético adecuado.
	9. Abogado experto.	No se tiene un real conocimiento del nivel de ética profesional de los agremiados en Huánuco debido a que no existen mecanismos ni personal que pueda establecer este nivel ético, sino que conocemos de manera empírica y considero que es moderado.
	10. Abogado experto.	El nivel de ética que viene mostrando los colegas agremiados aparenta ser alto, por sus actitudes frente a sus patrocinados y con sus propios colegas deja mucho que desear desprestigiando así nuestra noble profesión.

Fuente: Ficha de entrevista Anexo 02.
 Elaboración: La investigadora diciembre 2018.

Análisis e interpretación.

El cuadro N°03 recoge la consideración que tiene los abogados expertos referido al nivel de ética que muestran los agremiados, si por ética del abogado debemos de considerar en el marco de lo que establece el código de ética del abogado que este profesional del derecho deberá ser un profesional que cumple una función social al servicio del Derecho Justicia, siendo su objetivo esencial la convivencia social de los hombres como fuente fecunda de paz, libertad, progreso y bienestar general y cuya acción no se limita al sólo éxito de la causa que patrocinamos, sino que un abogado ético también es aquel que busca conseguir que la convivencia social sea fuente fecunda de paz, libertad, progreso y bienestar general, lo que implica que cumplamos deberes con la comunidad, con los colegas y con uno mismo, que bien interesan a la propia dignidad, pero influyen de manera directa en el prestigio de nuestra noble profesión.

Por tanto, la abogacía requiere un profundo conocimiento de la jurisprudencia, las leyes y el procedimiento de los tribunales, que se fundamentan en una tradición común de dignidad y de honor en la conducta del abogado, en la libertad de su ejercicio profesional y en un acentuado sentido de responsabilidad ante la sociedad, los clientes y los órganos jurisdiccionales.

En atención a lo expresado los expertos refieren que los agremiados en el I.C.A.H muestran un nivel moderado en su ética profesional esto debido a que algunos abogados no demuestran actitudes éticas por el contrario sus actitudes son puestas en evidencia por los medios de comunicación pero que la mayoría se refuerza por mantener un cierto nivel profesional como abogado. Esto nos lleva a concluir que los agremiados del I.C.A.H muestran un nivel moderado de la ética profesional en nuestro medio.

Cuadro N° 04

Muestra las respuestas que expresan los expertos respecto a si está siendo efectivo el control ético que realiza el Colegio de Abogados de Huánuco en el ejercicio profesional de sus agremiados, 2018.

A la Pregunta	Repuestas de los expertos	
N° 04 A su consideración ¿Está siendo efectivo el control ético que realiza el Colegio de Abogados de Huánuco en el ejercicio profesional de sus agremiados, 2018?	1. Abogado experto.	No es efectivo, puesto que tampoco existe registros o medios para averiguarlo ya que el mismo ICAH, tampoco hace mucho por ejercer un control, asesoramiento, recomendaciones a sus agremiados.
	2. Abogado experto.	No.
	3. Abogado experto.	No, en realidad el Colegio de Abogados, preparar a los abogados al inicio de su colegiatura deontológicamente y posteriormente solamente, solamente cuando llegan las quejas al comité de ética, se empapan de cada caso en particular y determinar la responsabilidad, por lo cual no hay un acompañamiento en el control ético de los agremiados.
	4. Abogado experto.	No.
	5. Abogado experto.	Considero que no es nada efectivo, pues en los años que vengo desempeñando esta profesión desconozco de alguna sanción que hayan dado a alguno de los miembros agremiados.
	6. Abogado experto.	Considero que no es efectivo, pues no he tenido conocimiento del control que dice ejercer la Dirección de ética a través del I.C.A.H.
	7. Abogado experto.	No está siendo efectivo el control ético por parte del Colegio a sus agremiados debido a diferentes factores.
	8. Abogado experto.	Reitero que no se evidencia que nuestro ICAH tengo mecanismos y acciones de control para con sus agremiados por tanto considero que no es efectivo el control ético que debería ejercer el Colegio,
	9. Abogado experto.	Al no tener mecanismos de control ni personal dedicado a esta función reguladora considero que no es efectivo el control ético por parte del I.C.A.H.
	10. Abogado experto.	Considero que no es efectivo pues como lo he precisado en colegio de abogados no cuenta con los medios ni mecanismos necesarios para ejercer un efectivo control.

Fuente: Ficha de entrevista Anexo 02.
 Elaboración: La investigadora diciembre 2018.

Análisis e interpretación.

El cuadro N°04 busca conocer la consideración de los expertos respecto a que si el I.C.A.H está siendo efectivo en el control ético en el entendido que la mayoría de los expertos refieren que no está siendo efectivo porque no existen registros o medios para averiguarlo entre otros factores asimismo de una manera contundente los expertos refieren que a pesar de ser una exigencia no solo por las normas estatutarias y por las normas deontológicas sino que por la misma profesión que exige tener y mostrar una actitud ética, el colegio no cumple con garantizar esta práctica ética.

En consecuencia, debemos de concluir que el I.C.A.H no está siendo efectivo en el control ético de sus agremiados.

Cuadro N° 05

Muestra la consideración que tiene los expertos respecto a qué dificultades tiene el Colegio de Abogados de Huánuco para realizar el control ético efectivo del ejercicio profesional de sus agremiados, 2018.

A la Pregunta	Repuestas de los expertos	
<p>N° 05 A su experiencia ¿Qué dificultades tiene el Colegio de Abogados de Huánuco para realizar el control ético efectivo del ejercicio profesional de sus agremiados, 2018?</p>	1. Abogado experto.	Se evidencia que tiene muchas dificultades, como que la autoridad no tiene cierta estabilidad para llevar a cabo un proceso de control, además no hay una verdadera intencionalidad de tener una política real de control al ejercicio ético de sus agremiados, aunado a la escasa logística y la carencia de personal capacitado que permita el control ético efectivo.
	2. Abogado experto.	Organización y estructura operativa.
	3. Abogado experto.	Como todo colegio profesional, por la cantidad de agremiados y la procedencia de los mismos, se tiene muchas dificultades, en primer lugar, porque no hay una capacitación constante sobre valores y muchos abogados se dedican a la defensa independientemente, no hay un sistema de control que el colegio pueda llevar, salvo las quejas de sus patrocinados.
	4. Abogado experto.	Compromiso, mística de la junta directiva de cumplir con el “deber ser” de lo profesión, reflejando en sus agremiados y en los abogados magistrados.
	5. Abogado experto.	La falta de interés por parte del encargado (a) de la Dirección de ética del I.C.A.H, asimismo por parte de los miembros del consejo de ética. Otra dificultad sería la falta de material logístico como también de personal.
	6. Abogado experto.	Considero que debería de existir más compromiso por parte de los abogados miembros del consejo de ética y del director de ética respecto al control y seguimiento que debe hacerse hacia los abogados quejados. Asimismo, contar con un registro que sea de conocimiento público sobre aquellos abogados que tengan algún tipo de sanción o queja.
	7. Abogado experto.	El Colegio muestra muchas dificultades que le impiden realizar el control ético tales como la carencia de un presupuesto específico, la carencia de un personal que asista y tenga la función de verificar, conducir y procesar las quejas y demandas de carácter deontológico que se interponen a algunos abogados.
	8. Abogado experto.	Tener Voluntad política de su junta directiva, con una asignación presupuestal dirigida a implementar mecanismos de control dentro del ICAH, así dar mecanismos virtuales de acceso a los ciudadanos para denunciar posibles inconductas de sus agremiados y controlar el ejercicio de los agremiados.
	9. Abogado experto.	El colegio ha asumido funciones que no corresponden necesariamente a lo que debería tener un gremio profesional por tanto una de las dificultades considero es el no tener mecanismos ni funciones específicas para este campo ya que se dedican a funciones más de carácter administrativo y social que a un control propio de los agremiados.
	10. Abogado experto.	Dentro de las dificultades más resaltantes es que la dirección de ética no cuenta con un personal que se dedique íntegramente a tratar, controlar y procesar las y/o demandas interpuestas contra algunos de sus agremiados, por lo que es notorio que existe una carencia de presupuesto asignado para esta dirección.

Fuente: Ficha de entrevista Anexo 02.
 Elaboración: La investigadora diciembre 2018.

Análisis e interpretación.

El cuadro N°05 muestra a la experiencia de los expertos las dificultades que muestra el I.C.A.H, siendo que estos refieren en su mayoría que son diversas las dificultades como el no tener una cierta estabilidad sostenibilidad de la autoridad (del decano) para llevar a cabo un proceso de control, este hecho refiere los expertos no permite establecer una política real de control al ejercicio ético de sus agremiados aunando a la escasa logística y carencia de personal capacitado y especializado que permita prevenir, sancionar conductas antiéticas pero sobre todo promover actitudes y comportamientos éticos.

Otras de las dificultades recurrentes que refieren los expertos es no contar con un presupuesto específico para este fin además de tener una carencia de personal que asista y tenga la función de un control deontológico entre los agremiados, finalmente establecen que el I.C.A.H está asumiendo funciones que no corresponden a la función que deberían tener como gremio profesional descuidando así una de las funciones fundamentales que es el control, de sus propios agremiados.

En conclusión, podemos establecer que las dificultades que tiene el I.C.A.H para realizar el control efectivo de sus agremiados son que los presupuestos asignado por las diferentes juntas directivas no se ajustan a la realidad de la dirección, que no se cuenta con un presupuesto o inversión para la implementación de una logística, no se cuenta con una imagen de prestigio y eficiencia que preceda las diferentes gestiones, no cuenta con una estructura organizacional dedicada a la tramitación, procesamiento, resolución y ejecución de los casos, quejas o demandas que constantemente recibe el I.C.A.H, además de no contar con un programa de seguimiento de expedientes en línea actualizada, tampoco se cuenta con acceso a RENIEC para la verificación de los domicilios reales de los agremiados quejados y/o denunciados, no se cuenta con archivos digitales de los procesos disciplinarios a lo largo del tiempo, finalmente cabe precisar que no se tiene un presupuesto para un personal que pueda asumir la responsabilidad del control ético y profesional de los agremiados.

Cuadro N° 06

Muestra la consideración que tiene los expertos respecto a qué mecanismos se deberían de establecer para hacer un efectivo control ético sobre el ejercicio profesional de los agremiados por parte del Colegio de Abogados de Huánuco, 2018.

A la Pregunta	Repuestas de los expertos	
<p>N° 06 A su consideración ¿Qué mecanismos se deberían de establecer para hacer un efectivo control ético sobre el ejercicio profesional de los agremiados por parte del Colegio de Abogados de Huánuco, 2018?</p>	1. Abogado experto.	Implementar un plan que haga efectivo un procedimiento disciplinario para aquellos que incurran en conductas antiéticas. Establecer un presupuesto para dotar de logística a la dirección de ética, capacitar un personal exclusivo para promover, sancionar el ejercicio profesional del agremiado.
	2. Abogado experto.	Desarrollar un plan de desarrollo de trabajo.
	3. Abogado experto.	Pienso que cada año se debe reforzar las charlas sobre ética y deontología forense, sobre las sanciones que corresponde a los agremiados por el mal ejercicio de la profesión.
	4. Abogado experto.	Lejos de celebraciones sociales vacías deben organizar eventos de capacitación obligatorias sobre ética y moralidad de los agremiados para concientizar sus deberes. La academia forense del ICAH debe cumplir con esta importante labor de impartir - comportamientos éticos-morales. Deben vincularse con las facultades de derecho para impulsar la deontología y el código de ética.
	5. Abogado experto.	La dirección de ética debería de elaborar un plan de desarrollo en el cual consideren dar charlas mensuales sobre ética y deontología a los alumnos desde los primeros ciclos de la carrera profesional de derecho en las universidades ya sean públicas o privadas.
	6. Abogado experto.	Considero que debería de existir un sistema de registro electrónico en el cual se haga de conocimiento a aquellos abogados que presentan algún proceso disciplinario, asimismo se debería de enfatizar en que sea un requisito para la colegiatura asistir a charlas respecto a temas de ética y deontología.
	7. Abogado experto.	Hay la necesidad de proponer mecanismo tales como asignar un presupuesto para la Dirección de ética, así como también la asignación de un personal que se encargue de procesar y controlar el ejercicio ético de sus agremiados.
	8. Abogado experto.	Considero que se debe replantear el curso de práctica forense centrándose más en desarrollar capacidades éticas y desarrollo profesional y personal a través de talleres que fomenten y promuevan competencias éticas para el ejercicio de la profesión.
	9. Abogado experto.	Hay una necesidad de replantear las funciones que debe realmente cumplir el colegio, que busque revalorar, asesorar y orientar acciones encaminadas al desarrollo personal y profesional se sus agremiados evitando asumir funciones y obligaciones pensionarias y otras que demanden convertirse en una institución prestadora de servicios.
	10. Abogado experto.	El encargado (a) de la dirección de ética justamente con el decano del I.C.A.H deberían de desarrollar un plan que hagan efectivas las sanciones a los agremiados quejados. Asimismo, impulsar en las facultades de derecho de las diversas universidades de la región talleres que desarrollen capacidades éticas para un correcto ejercicio profesional dentro de un marco deontológico.

Fuente: Ficha de entrevista Anexo 02
 Elaboración: La investigadora diciembre 2018.

Análisis e interpretación.

Del cuadro N°06 arroja como resultado las consideraciones que tienen los expertos respecto a que mecanismos se deberían de establecer para un efectivo control ético de los agremiados, en este sentido podemos observar que los expertos indistintamente proponen diversas estrategias tales como implementar un plan que haga efectivo un procedimiento disciplinario para que los quienes incurran en conductas antiéticas, otro considera que se debe de reforzar las charlas sobre ética y deontología forense. Asimismo, evitar celebraciones sociales a fin de organizar eventos de capacitación obligatoria sobre ética y moralidad donde la academia de práctica forense debe cumplir un rol de impartir comportamientos éticos y morales, otro experto refiere asimismo en este contexto reorientar los cursos de academia de práctica forense centrándose más en desarrollar capacidades éticas y desarrollo personal a través de talleres que fomenten y promuevan actitudes éticas para el ejercicio de la profesión.

En conclusión, podemos establecer que el I.C.A.H requiere una reestructuración a fin de implementar políticas efectivas orientadas al control ético y así revalorar nuestra condición de abogados para ello se hace necesaria iniciar estableciendo nuevas políticas de capacitación para los mismos directivos y los responsables de la dirección de ética, asimismo se debe de asignar un presupuesto para la dirección de ética implementando con recursos tecnológicos, programas digitales el sistema de registro en línea de los expedientes o carpetas deontológicas.

C. Cuadro de análisis de las carpetas en materia deontológica obradas en de oficina de la Dirección de Ética del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco entre los años 2017 al 2018.

TABLA N° 14

Resultados analíticos obtenidos de las carpetas en materia deontológica.

N°	Órgano Institucional	Materia y año	A. ¿Se sanciona de manera efectiva al miembro quejado?	B. ¿Qué conducta o falta contra la ética incurrió el miembro quejado?	C. ¿Instituciones o personas de donde provienen la queja o denuncia al abogado ante el I.C.A.H?	D. ¿Existe algún mecanismo que garantice el cumplimiento de la sanción o medida disciplinaria?	E. ¿Se cumple el debido proceso en cuanto a los plazos en el presente proceso?	F. ¿En qué etapa se encuentra la queja interpuesta?	G. De las resoluciones en ejecución, se observan las siguientes medidas disciplinarias (Art 32° RPD)
1.	Dirección de ética del I.C.A.H	Materia deontológica	No se sancionó	Infracción al art 12° del Código de Ética	Su patrocinado	No existe	No se cumple	Inicio del proceso	Amonestación escrita
2.	Dirección de ética del I.C.A.H	Materia deontológica	No se sancionó	Infracción al art 25° del Código de Ética	Su patrocinado	No existe	No se cumple	Ejecución de la resolución	Amonestación escrita
3.	Dirección de ética del I.C.A.H	Materia deontológica	No se sancionó	Infracción al art 26° del Código de Ética	Su patrocinado	No existe	No se cumple	Inicio del proceso	Amonestación escrita
4.	Dirección de ética del I.C.A.H	Materia deontológica	No se sancionó	Infracción al art 07° del Código de Ética	Su patrocinado	No existe	Sí se cumple	Impugnación	Amonestación escrita
5.	Dirección de ética del I.C.A.H	Materia deontológica	No se sancionó	Infracción al art 26° del Código de Ética	De una sanción interpuesta por el Poder Judicial	No existe	No se cumple	Inicio del proceso	Amonestación escrita

N°	Órgano Institucional	Materia	H. ¿Se sanciona de manera efectiva al miembro quejado?	I. ¿Qué conducta o falta contra la ética incurrió el miembro quejado?	J. ¿Instituciones o personas de donde provienen la queja o denuncia al abogado ante el I.C.A.H?	K. ¿Existe algún mecanismo que garantice el cumplimiento de la sanción o medida disciplinaria?	L. ¿Se cumple el debido proceso en cuanto a los plazos en el presente proceso?	M. ¿En qué etapa se encuentra la queja interpuesta?	N. De las resoluciones en ejecución, se observan las siguientes medidas disciplinarias (Art 32° RPD)
6.	Dirección de ética del I.C.A.H	Materia deontológica	Sí se sancionó	Infracción al art 35° del Código de Ética	De una sanción interpuesta por el Poder Judicial	No existe	Sí se cumple	Impugnación	Amonestación con multa
7.	Dirección de ética del I.C.A.H	Materia deontológica	Sí se sancionó	Infracción al art 30° del Código de Ética	De una sanción interpuesta por el Poder Judicial	No existe	Sí se cumple	Decisoria	Amonestación escrita
8.	Dirección de ética del I.C.A.H	Materia deontológica	No se sancionó	Infracción al art 2° del Código de Ética	De una sanción interpuesta por el Ministerio Público	No existe	No se cumple	Inicio del proceso	Amonestación escrita
9.	Dirección de ética del I.C.A.H	Materia deontológica	No se sancionó	Infracción al art 30° del Código de Ética	De una sanción interpuesta por el Ministerio Público	No existe	No se cumple	Investigación preliminar	Amonestación escrita
10.	Dirección de ética del I.C.A.H	Materia deontológica	No se sancionó	Infracción al art 02° del Código de Ética	Tercera Persona	No existe	Si se cumple	Investigación preliminar	Amonestación escrita

Fuente: Carpetas en materia deontológica que obran en la Dirección de Ética del I.C.A.H
Elaboración: La investigadora enero de 2019.

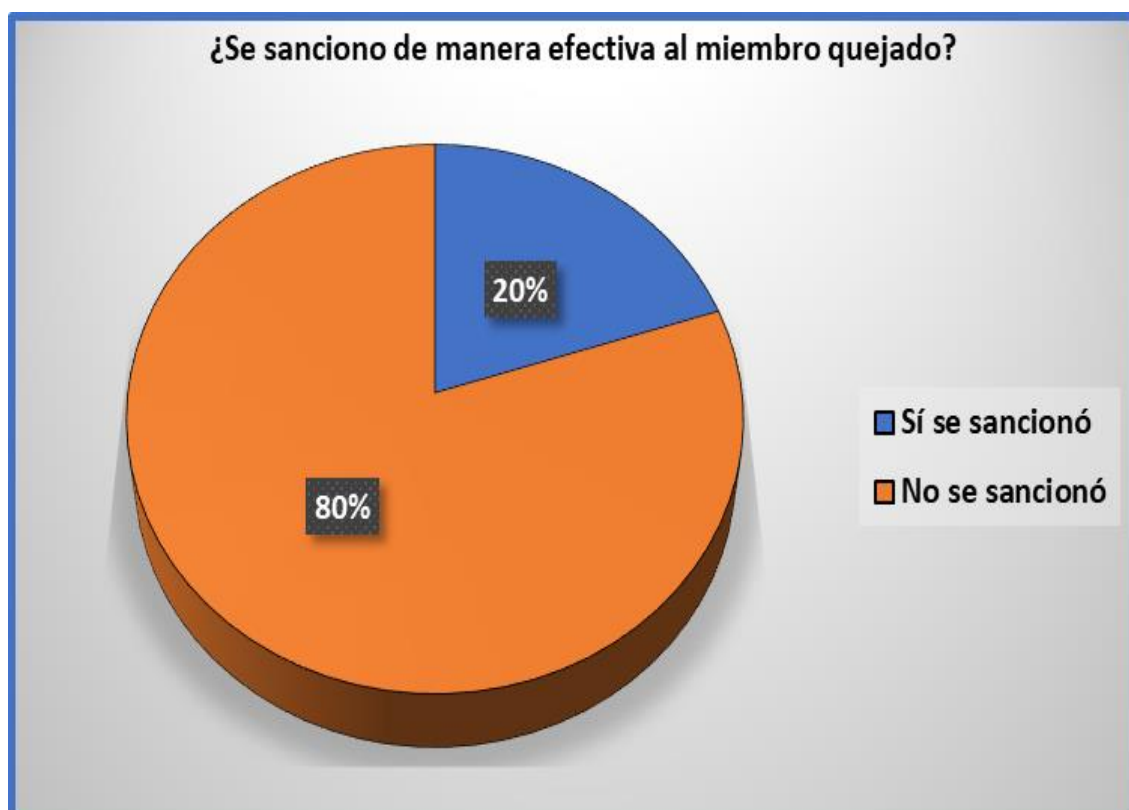
D. Resultado del análisis cuantitativo de las carpetas en materia deontológica obradas en de oficina de la Dirección de Ética del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco entre los años 2017 al 2018.

Cuadro N°07

A. ¿Se sanciono de manera efectiva al miembro quejado?	<i>fi</i>	%
Sí, se sancionó	2	20
No, se sancionó	8	80
Total	10	100%

Fuente: Tabla 14 (análisis de las carpetas en materia deontológica)
Elaborado por la investigadora diciembre de 2018.

Gráfico N°01 - A



Fuente: Cuadro N°07
Elaborado por la investigadora

Análisis e interpretación.

En el gráfico N°01- A, del análisis a las carpetas deontológicas que obran en la dirección de ética del ICAH, de su análisis se puede advertir que en los casos presentados como quejas por alguna conducta o falta contra la ética contra un agremiado se advierte que el 80% de estos casos no se sancionó de manera efectiva puesto que muchos de ellos aún todavía no han sido culminados o procesados hasta la fecha y solo un 20% ha sido sancionado con resolución deontológica.

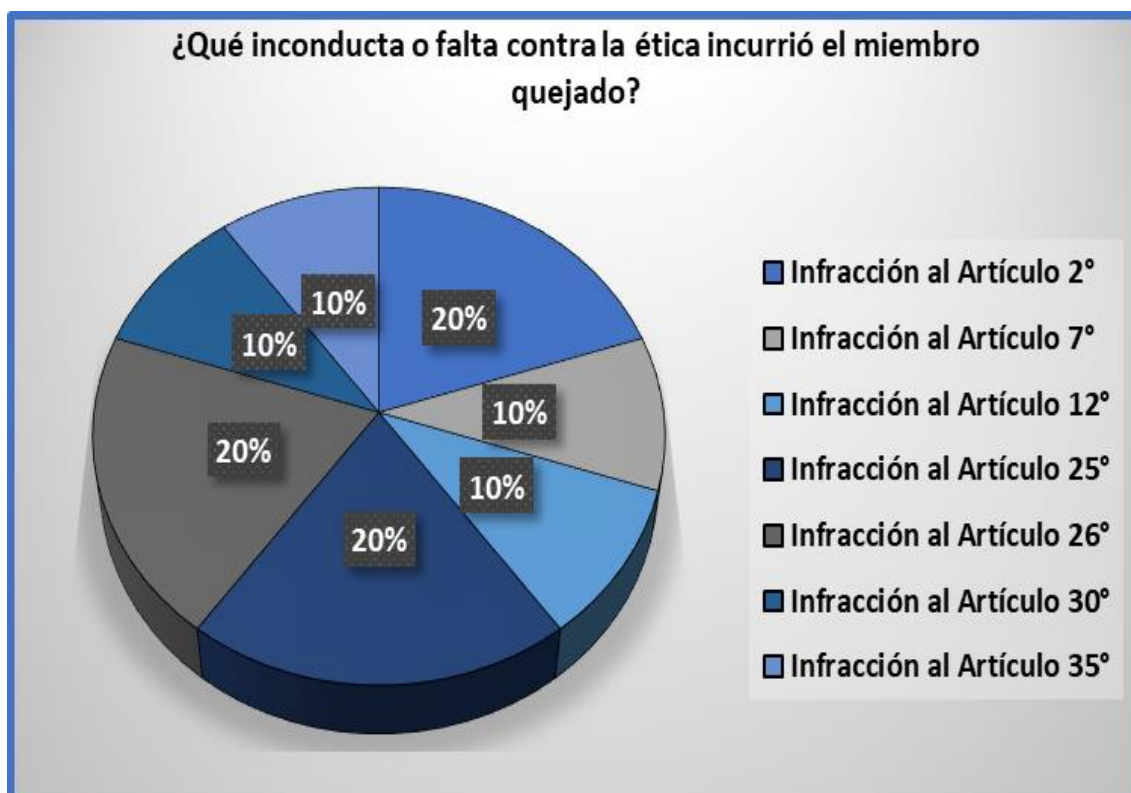
En atención a lo señalado debemos concluir que el I.C.A.H no está siendo efectivo en el control y sanción de las inconductas o faltas contra la ética que incurren sus miembros quejados y que han sido puestos a su conocimiento para el tratamiento correspondiente.

Cuadro N°08

B. ¿Qué inconducta o falta contra la ética incurrió el miembro quejado?	fi	%
Infracción al Artículo 2° (Defensa de Honor Profesional)	2	20
Infracción al Artículo 7° (Defensa de Pobres)	1	10
Infracción al Artículo 12° (Extinción de la Obligación de Guardar el Secreto Profesional)	1	10
Infracción al Artículo 25° (Obligaciones para con el Cliente)	2	20
Infracción al Artículo 26° (Aseveraciones sobre el buen éxito del Asunto, Transacciones)	2	20
Infracción al Artículo 30° (Renuncia al Patrocinio)	1	10
Infracción al Artículo 35° (Pacto de cuota litis)	1	10
Total	10	100%

Fuente: Tabla 14 (análisis de las carpetas en materia deontológica)
Elaborado por la investigadora diciembre de 2018.

Gráfico N°02 – B



Fuente: Cuadro N°08
Elaborado por la investigadora.

Análisis e interpretación.

En el grafico N°02-B de los resultados a los análisis a las carpetas precitadas podemos advertir respecto a la conducta o falta contra la ética que más incurren los miembros quejados, siendo así que el 20% de los quejados es por la infracción al artículo 2° del código de ética referido a la defensa del honor profesional, en el mismo porcentaje los abogados incurren infraccionando el artículo 25° referido a las obligaciones para con el patrocinado, asimismo otro 20% de las quejas están referidas a que los quejados refieren falsamente sobre el buen éxito del asunto o transacciones; asimismo también podemos advertir que existen quejas en un 10% por infracción al artículo 35° (pago de cuota de litis). Otro 10% de quejas es por renuncia al patrocinio infraccionando así el artículo 30° del Código prenotado; el 10% de los abogados quejados son por no guardar el secreto profesional y finalmente existen quejas por infracción al artículo 7° respecto a la defensa de pobres puesto que habiendo asumido libremente dejan en indefensión a sus patrocinados por estar en la condición de pobres.

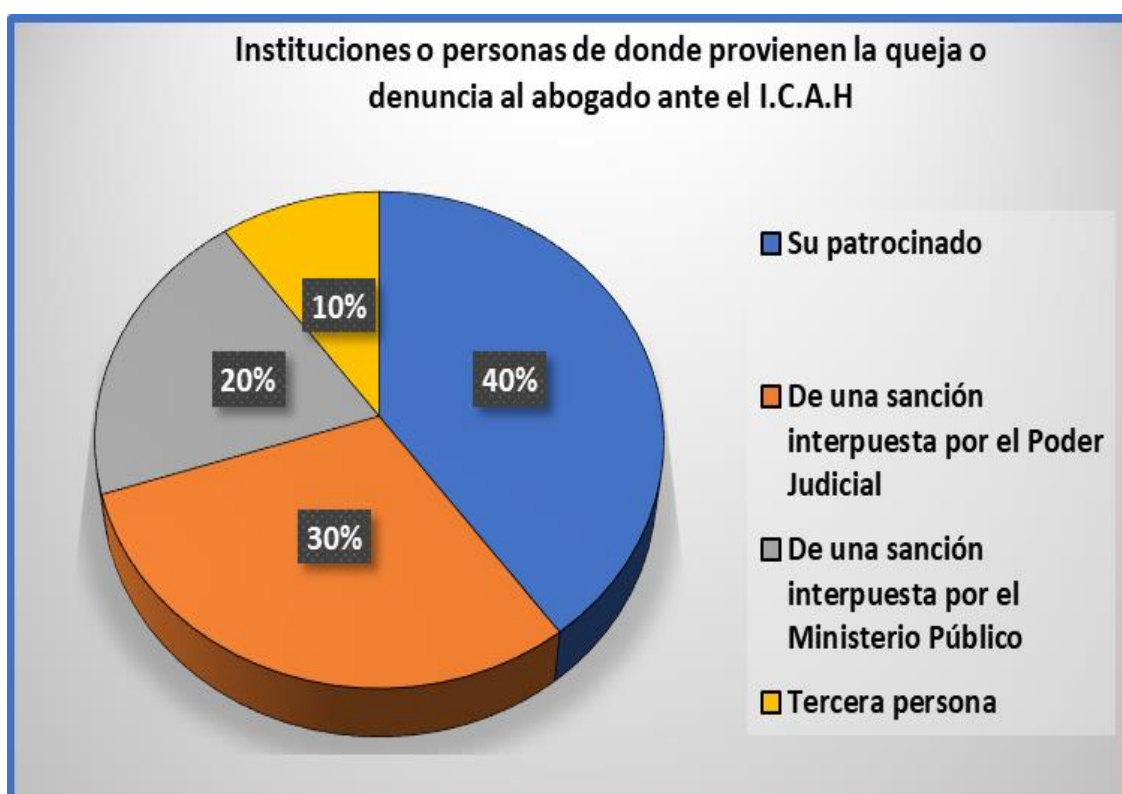
Con la cual concluimos que la conducta más frecuente que cometen los abogados es contra el honor profesional es decir desprestigian su honor y su condición de abogados ante la comunidad, asimismo un gran porcentaje de abogados incurren en el abandono del patrocinio y generalmente por asuntos económicos o por incumplimiento se su patrocinado. Es recurrente también las quejas por la falsedad y aseveraciones sobre el éxito del asunto que propone algunos abogados incumpliendo a sabiendas de su falta con su patrocinado; cabe notar que existen quejas respecto al abandono a sus patrocinados por su condición de pobreza.

Cuadro N°09

C. Instituciones o personas de donde provienen la queja o denuncia al abogado ante el I.C.A.H	<i>fi</i>	%
Su patrocinado	4	40
De una sanción interpuesta por el Poder Judicial	3	30
De una sanción interpuesta por el Ministerio Público	2	20
Tercera persona	1	10
Total	10	100%

Fuente: Tabla 14 (análisis de las carpetas en materia deontológica)
Elaborado por la investigadora diciembre de 2018.

Gráfico N°03 – C



Fuente: Cuadro N°09
Elaborado por la investigadora

Análisis e interpretación.

Del grafico N°03-C, nos arroja el siguiente resultado: que el 40% de las quejas ante el I.C.A.H procede de su patrocinado, mientras que un 30% procede de una sanción interpuesta por el poder judicial, asimismo el 20 % de las quejas o denuncias proceden de una sanción interpuesta por el Ministerio Público, finalmente solo un 10% provienen de una tercera persona.

Este hecho nos lleva a establecer que los abogados infringen el Código de ética relacionado al ejercicio de su patrocinio es decir que son los propios patrocinados de los abogados quienes mayormente se quejan por la conducta que muestran sus abogados defensores, asimismo un gran porcentaje de los abogados muestran una conducta ética y procesal durante el ejercicio profesional dentro del Poder Judicial siendo este poder el que solicita la amonestación y una sanción por parte del Colegio de Abogados, lo mismo sucede por el Ministerio Público quien en un porcentaje menor solicita alguna sanción por parte del I.C.A.H, cabe hacer notar que actualmente el I.C.A.H no está sancionando ni inicia un proceso sancionador ante el requerimiento de estas instancias., concluyéndose así que el I.C.A.H no muestra un control del ejercicio ético y profesional de sus agremiados.

Cuadro N°10

D. ¿Existe algún mecanismo que garantice el cumplimiento de la sanción o medida disciplinaria?	<i>fi</i>	%
Sí existe	0	0
No existe	100	100
Total	10	100%

Fuente: Tabla 14 (análisis de las carpetas en materia deontológica)
Elaborado por la investigadora diciembre de 2018.

Gráfico N°04 – D



Fuente: Cuadro N°10
Elaborado por la investigadora

Análisis e interpretación.

El gráfico N°04-D evidencia que no existe mecanismo alguno que garantice el cumplimiento de la sanción o medida disciplinaria.

Con lo que concluimos a que pese a que las resoluciones que determinan sanción o medida disciplinaria sean escasos en el I.C.A.H no muestran tener algún mecanismo que garantice que efectivamente se realice el cumplimiento de la sanción o medida disciplinaria impuesta, puesto que se debe entre otras cosas a que no existe un registro actualizado del seguimiento a los procesos y de las sanciones o medidas adoptadas al término de estos, aunándose esto a que no existe un órgano de segunda instancia como es el tribunal de honor que haría viable el proceso disciplinario y así se contribuiría de manera efectiva al control ético en el I.C.A.H.

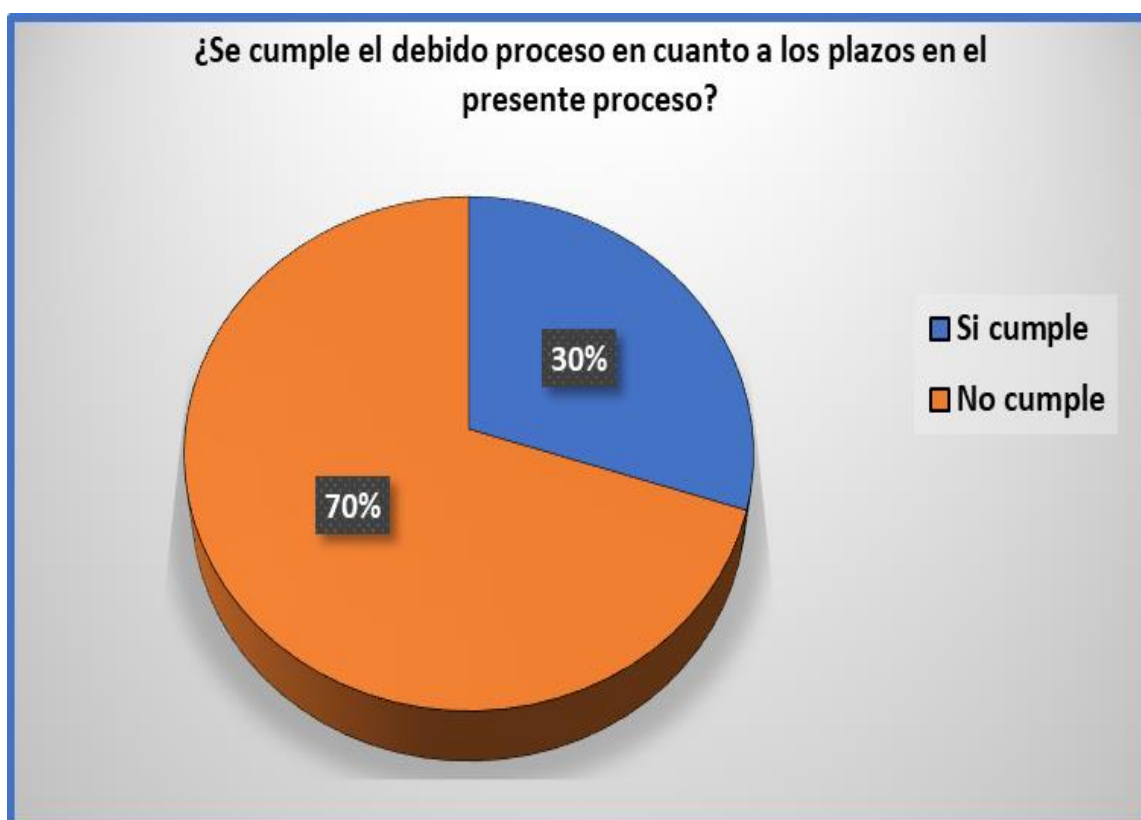
Asimismo, cabe hacer notar que no se cuenta con un personal dedicado exclusivamente a tramitar y procesar las quejas y menos aún el cumplimiento de la sanción o medida disciplinaria.

Cuadro N°11

E. ¿Se cumple el debido proceso en cuanto a los plazos en el presente proceso?	<i>fi</i>	%
Sí se cumple	4	40
No se cumple	6	60
Total	10	100%

Fuente: Tabla 14 (análisis de las carpetas en materia deontológica)
Elaborado por la investigadora diciembre de 2018

Gráfico N°05 – E



Fuente: Cuadro N°11
Elaborado por la investigadora

Análisis e interpretación.

En el grafico N°05-E, respecto a si se cumple con el debido proceso deontológico en cuanto a los plazos del análisis a las carpetas que obran en la Dirección de Ética profesional entre los años 2015 al 2018 se puede advertir que solo un 30% de los procesos tramitados se ha cumplido con todos los plazos establecidos (en cumplimiento del reglamento del procesos disciplinario del Código de Abogados del Perú), mientras que un 70% de los procesos incoados aún no se termina ni se cumplen con los plazos establecidos en el precitado reglamento.

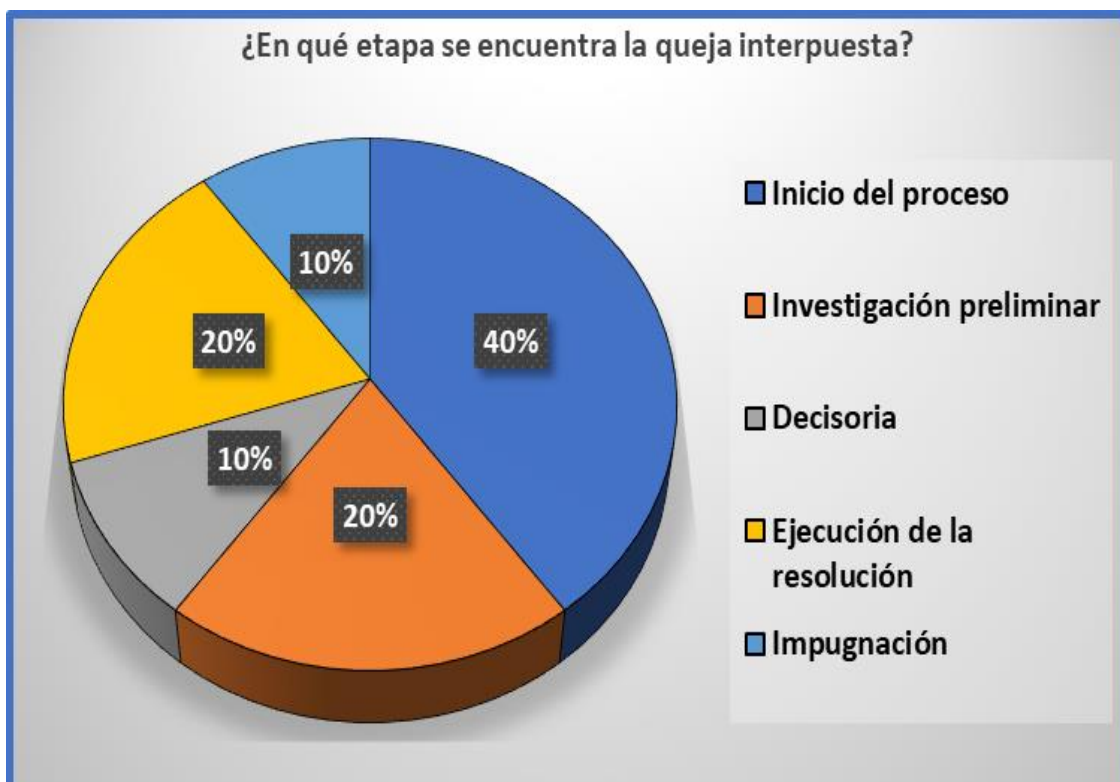
Con lo que podemos concluir que la mayoría de los procesos deontológicos a pesar de haberse admitido a trámite, los responsables de la Dirección de Ética y de la junta directiva en su conjunto no muestran una voluntad para procesar de manera oportuna las quejas interpuestas pese a que constantemente son requeridos por los quejosos esto debido a diversos factores como personal, recursos logísticos y sobre todo la voluntad del colegiado de la junta directiva del I.C.A.H.

Cuadro N°12

F. ¿En qué etapa se encuentra la queja interpuesta?	<i>fi</i>	%
Inicio del proceso	4	40
Investigación preliminar	2	20
Decisoria	1	10
Ejecución de la resolución	2	20
Impugnación	1	10
Total	10	100%

Fuente: Tabla 14 (análisis de las carpetas en materia deontológica)
Elaborado por la investigadora diciembre de 2018

Gráfico N°06 – F



Fuente: Cuadro N°12
Elaborado por la investigadora

Análisis e interpretación.

En el gráfico N°06-F, nos arroja del análisis a las carpetas deontológicas que obran en la Dirección de ética del I.C.A.H que el 40% de las quejas interpuestas se encuentran en el inicio del proceso, el 20 % en la etapa de la investigación preliminar, el 10% en la etapa decisoria, el 20% en la etapa de la resolución y solo un 10% en impugnación.

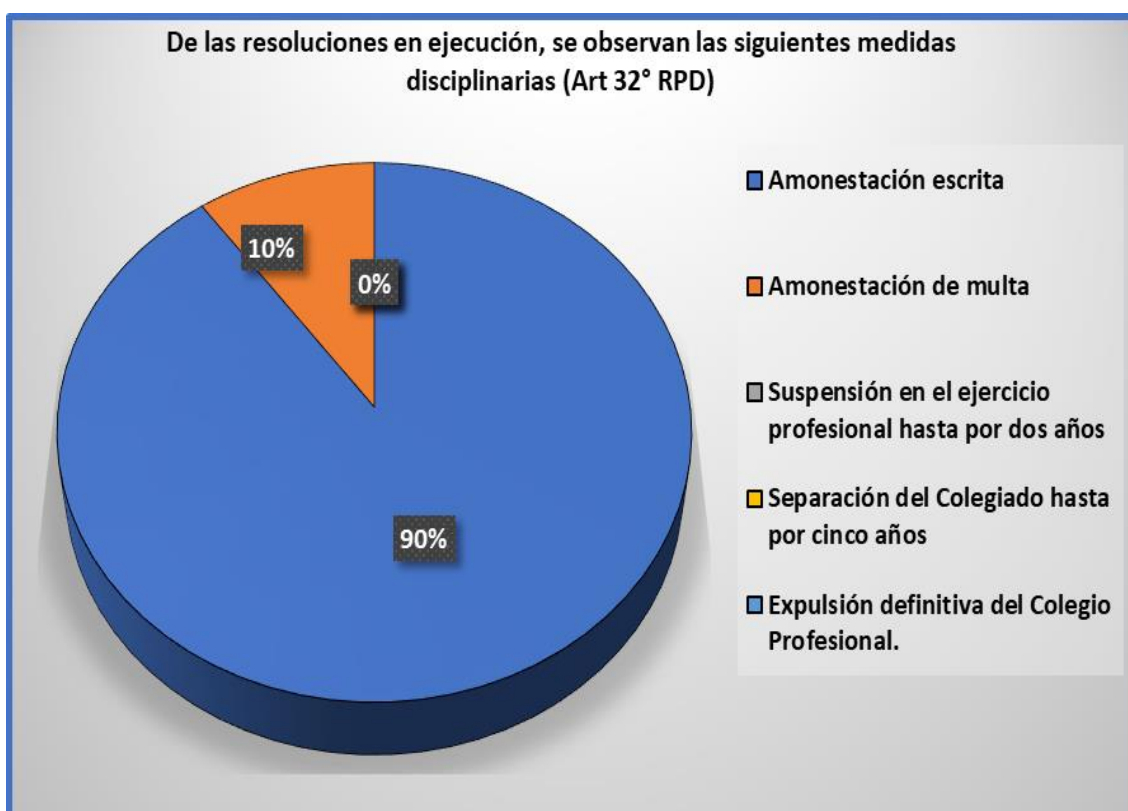
De lo referido podemos concluir que existe incumplimiento de plazos en el procedimiento puesto que la mayoría de las quejas y/o demandas se encuentran en el inicio del proceso o en la investigación preliminar, esto debido a que la Dirección de ética responsable de la tramitación y ejecución no cuenta con un personal ni la logística que le permita tener un procedimiento adecuado y oportuno, ni existe por parte de los demás miembros de la junta directiva una voluntad institucional de hacer un control de estos procedimientos.

Cuadro N°13

G. De las resoluciones en ejecución, se observan las siguientes medidas disciplinarias interpuestas al quejado (Art 32° RPD)	<i>Fi</i>	%
Amonestación escrita	9	90
Amonestación de multa	1	10
Suspensión en el ejercicio profesional hasta por dos años	0	0
Separación del Colegiado hasta por cinco años	0	0
Expulsión definitiva del Colegio Profesional.	0	0
Total	10	100%

Fuente: Tabla 14 (análisis de las carpetas en materia deontológica)
Elaborado por la investigadora diciembre de 2018.

Gráfico N°07 – G



Fuente: Cuadro N°13
Elaborado por la investigadora

Análisis e interpretación.

Del gráfico N°07- G arroja como resultado que del análisis a las resoluciones en ejecución se tiene el siguiente resultado: el 90% de ellas son determinan amonestación escrita, el 10 % es amonestación con multa, observándose que ninguno de los casos ha sido resuelto mandando suspensión en el ejercicio profesional, ni tampoco separación del colegio o expulsión definitiva de colegio profesional.

Del análisis líneas arriba podemos concluir que los agremiados no están siendo sancionados con medidas drásticas solo se llega en la gran mayoría a tener amonestación escrita y raras veces amonestación con multa esto nos lleva a la conclusión que el I.C.A.H. no muestra autoridad suficiente para sancionar aquellas conductas muchas de las cuales son recurrentes y reincidentes por parte de alguno de sus agremiados determinándose así también que este hecho no contribuye a mejorar el control del ejercicio ético de sus agremiados.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 Presentación de los resultados del trabajo de capo con los referentes bibliográficos de las bases teóricas.

La presente investigación se enmarca en la línea deontológica, por la que el objeto fue establecer si el Colegio de Abogados de Huánuco como organismo legalmente constituido tiene como misión rectora de la abogacía y a la vez promocionar los valores éticos y profesionales de la ciencia del derecho, en tal sentido es un órgano tutelar de los profesionales del derecho. Por eso uno de sus objetivos consiste en controlar el ejercicio ético y profesional de sus agremiados. De ahí que se hace necesaria para iniciar un trabajo de investigación definir exactamente en que consiste el control ético a los abogados en tal sentido nuestra investigación en base al marco teórico ha establecido algunas definiciones tales como que a fojas 49 se encuentra definida a partir de lo extraído de <https://www.zonaeconomica.com/control-Huánuco10/09/19> que refiere que el control es el proceso de verificar el desempeño de distintas áreas o funciones de una organización. Usualmente implica una comparación entre un rendimiento esperado y un rendimiento observado, para verificar si se están cumpliendo los objetivos de forma eficiente y eficaz y tomar acciones correctivas cuando sea necesario.

Cabe hacer una precisión de lo que es el control ético que debe cumplir todo Colegio de Abogados tal como lo refiere PARRALES CAGUA M. a fojas 50 donde precisa que el control ético es la fiscalización del correcto ejercicio de las profesiones no sólo es posible, sino que constituye una necesidad imperiosa para la adecuada satisfacción de las necesidades sociales.

Históricamente, sin embargo, desde el nacimiento de los Colegios Profesionales en la Europa medieval, dicha función se ha reservado a estos organismos, por estimarse que ellos son los más interesados en proteger el prestigio de la profesión y los más idóneos para discernir cuándo se infringen las normas éticas adoptadas por ellos mismos, así como para determinar el grado de la sanción que debe imponerse al infractor.

Cabe precisar en cuanto a los abogados, el Colegio de Abogados cumple la función de tutelar, regular y ordenar el correcto ejercicio de la profesión del derecho así lo refiere BELTRÁN GAMBIER a fojas 51, además agrega que solo a los colegios les corresponde el enjuiciamiento de las conductas de los profesionales adscritos a estos a través de normas deontológicas que regulan el control ético de sus agremiados.

En este mismo orden de ideas, el abogado MATUS ACUÑA, J. a fojas 52 hace una distinción entre el control ético de la conducta del abogado, el mismo que se da dentro de su profesión y en relación a su cliente con la conducta de su vida privada que lo realiza fuera de su función es decir que el control ético se da sobre todo en la conducta del abogado dentro de su profesión la misma que está regulado por las normas deontológicas que el colegio de abogados es el medio el cual debe cumplir y hacerlas cumplir.

En atención a lo expresado por este último autor debemos diferenciar claramente que el control ético tiene por objeto regular y/o monitorear la conducta del abogado en cuanto a sus funciones como tal es decir que el colegio puede con toda autoridad promover, sancionar o regular a aquellas conductas propias que ejerce el abogado y las mismas que están contenidas en el código de ética y en otras normas de derecho público, este control lo hace por medio de un reglamento disciplinario como una norma adjetiva de carácter deontológico la misma que se adjunta en los anexos de la presente investigación.

El mismo autor señala que el control ético no sanciona o no regula las conductas fuera de su función, sin embargo fuera de su función es posible que controle la conducta profesional a pesar que no sea constitutiva de una infracción administrativa o contractual siempre y cuando esta conducta fuera de su función afecta el honor, el prestigio o la dignidad del abogado en tal sentido el autor considera que el control ético no se restringe exclusivamente a las conductas en el ejercicio de la profesión sino que también abarca cuando la conducta afecta ostensiblemente al honor y probidad de la abogacía.

- Otra variable de estudio en nuestra investigación lo constituye el ejercicio profesional del abogado en tal sentido nuestras referencias bibliográficas recogen las definiciones tal como lo podemos advertir a fojas 69 BOZA DIBÓS B. define que el perfil profesional es un conjunto coherente de

conocimientos, destrezas y valores que debe tener una persona que ejerce una profesión determinada. Un profesional debe dominar el saber de su profesión, además de poder poner esos conocimientos en práctica, esto es saber hacer, actuando de acuerdo a los valores que definen la esencia (el ser) de su profesión. En este mismo orden de ideas, a fojas 17 RAMÍREZ VALLEJOS en su investigación para la obtención del grado Licenciatura en Derecho, llega entre otras conclusiones a establecer que el Colegio de Abogados, es el obligado a velar por el decoro y el realce de la profesión de abogado, por lo que se concluye que, si bien este ejerce una función fiscalizadora, se ha dejado un poco de lado función promover por medio de diferentes mecanismos, la profesión como una profesión digna y de noble función.

La sociedad, generaliza de manera, injusta al profesional, en derecho, pues existe el criterio extendido en cuanto a la concepción negativa que recibe el gremio. Sin embargo, al ser apreciaciones subjetivas, al no tener un fundamento de carácter científico, no son más que una condena social. Las conductas antitéticas de muchos abogados han justificado que se menosprecie la profesión. Lo que sucede es que desgraciadamente, los profesionales inescrupulosos, han creado ese pensamiento, más, sin embargo, el gremio ha sido severamente castigado, en una sociedad que experimenta una crisis de valores en todos sus sectores.

El abogado debe tener sólidos, los conocimientos de la deontología jurídica, para poder aplicarlos en su ejercicio profesional, pues el abogado debe evidenciar en su actividad principios de rectitud, honradez e integridad de pensamiento y acción, lo cual se manifiesta en la lucha contra los abusos y la corrupción de la profesión.

Que los abogados, en su diversidad de actividades, deben dirigirse a conseguir la justa, pacífica y armónica convivencia social, y debe prestarse a adecuar su conducta a las normas éticas y morales, que exigen de cada profesional honor, decoro, rectitud, respeto y dignidad, en todas y cada una de sus actuaciones, dignidad profesional que exige de cada abogado una conducta recta y ejemplar, pues debe ser un ejemplo de honestidad. Las sociedades que tienen mayor desconfianza entre sus miembros son las menos prósperas y por la confusión y desconfianza que el ejercicio de

las profesiones de abogado se vuelve necesario la conciencia de lo grave de esta situación.

En conclusión y atendiendo a las consideraciones arriba expuestas debemos de establecer después del análisis a nuestras referencias bibliográficas que no existe un control ético sobre el ejercicio profesional del abogado por lo menos es estos últimos años.

5.2 Presentación de la contrastación de la hipótesis general en base a la prueba de hipótesis.

Formulada la hipótesis específica 1 de la siguiente manera: *“Es bajo el nivel de ejercicio ético que muestran los abogados agremiados al Colegio de Abogados de Huánuco, 2018.”*

En atención a las referencias que obran en nuestro marco teórico, las mismas que establecen por diferentes autores que el ejercicio ético de un abogado consiste en el conjunto de actitudes y comportamientos que debe evidenciar en su actividad tales como los principios de rectitud, honradez, integridad y probidad de pensamiento y acción, lo cual se manifiesta en la lucha contra los abusos y la corrupción de la profesión.

Y habiéndose recogido información de los expertos tal como nos refiere el cuadro N°03 a fojas que consideran que los agremiados en el I.C.A.H muestran un nivel moderado en su ética profesional esto debido a que algunos abogados no demuestran actitudes éticas por el contrario sus actitudes son puestas en evidencia por los medios de comunicación pero que la mayoría se refuerza por mantener un cierto nivel profesional como abogado.

Esto nos lleva a concluir que los agremiados del I.C.A.H muestran un nivel moderado de la ética profesional en nuestro medio.

Corroborando con lo expresado en la tabla N°01 referente a la pregunta ¿Cuál es el nivel de conducta ética que vienen mostrando actualmente los abogados agremiados en su ejercicio profesional en la ciudad de Huánuco?, estos refirieron que en nuestro medio no existe un alto nivel de conducta ética, sino que existe una mayoría de abogados con un bajo nivel de conducta ética en el ejercicio de la profesión con lo que también podemos inferir que no existe una autoestima por parte de los mismos abogados de nuestro medio, ya que la mayoría se estima no ser bueno éticamente en nuestro medio.

Asimismo, de las respuestas obtenidas a partir de la tabla N°09 a la pregunta ¿Cuál de estos principios éticos son los más importantes? los agremiados del ICAH resaltan que los principios éticos están más referidos a la atención, defensa de sus patrocinados denotando este hecho que reconocen y transfieren su valoración como abogados a lo que refieran su patrocinados más no a lo que ellos se refieren, sin embargo son pocos los abogados para los que el principio ético más importante está referido al valor y dignidad de su

profesión, pero ninguno de ellos refiere que el conocimiento del derecho sea un importante principio ético.

En consideración a lo expresado debemos de RECHAZAR nuestra hipótesis como VÁLIDA Y FALSA.

Formulada la hipótesis específica 2 de la siguiente manera: *“El Colegio de Abogados de Huánuco muestra una baja efectividad en el control ético del ejercicio profesional de sus agremiados, 2018.”*

Para contrastar en este extremo la hipótesis específica 2, demos de fundarnos en lo expresado por los expertos consignados en el cuadro N°01 donde refirieron que el colegio no está teniendo un control ético efectivo sobre el ejercicio profesional de sus agremiados debido fundamentalmente a una falta de política, programas y planes del que actualmente carece el I.C.A.H pese a que tiene la responsabilidad de ejercerla en atención a lo establecido al código de ética, a su norma estatutaria, y a la demanda de la ciudadanía.

Asimismo, si recurrimos a lo expresado por los mismos agremiados en la tabla N°02 refirieron mayormente que el ICAH no tiene un control efectivo del ejercicio profesional de sus agremiados, sino que esta es nula y casi inexistente y si es que la hubiera es poco o nada efectivo.

Por otro lado, encontramos que en la tabla N°05 a la pregunta ¿Por qué debe ser necesario un control ético del ejercicio profesional del abogado?, los agremiados refirieron que la mayoría de los abogados considera aún la importancia y la necesidad de regularse bajo un código de ética resaltando que la ética debe estar regulada por una norma deontológica sin embargo existen un porcentaje mejor que no reconoce la necesidad de tener un código de ética, sino que solo debe haber normas jurídicas que regulen su ejercicio profesional.

En este mismo orden de ideas del análisis realizado a las carpetas deontológicas referidas a las medidas disciplinarias que está imponiendo de manera resolutiva el I.C.A.H se puede advertir que los agremiados no están siendo sancionados con medidas drásticas solo se llega en la gran mayoría a tener amonestación escrita y raras veces amonestación con multa esto nos lleva a la conclusión que el I.C.A.H. no muestra autoridad ni control suficiente para sancionar aquellas conductas muchas de las cuales son recurrentes y

reincidentes por parte de alguno de sus agremiados determinándose así también que este hecho no contribuye a mejorar el control del ejercicio ético de sus agremiados.

Finalmente, si nos fundamos en las respuestas dadas por los mismos agremiados a la pregunta ¿Es necesario el control ético por parte del ICAH a sus agremiados?: tabla N°06, estos aún todavía reconocen que el ICAH a pesar de que no ejerce un control ético de sus agremiados tiene aún la autoridad para el control de su ejercicio profesional y por lo tanto consideran la necesidad que esta debe ejercer para con sus agremiados, además podemos inferir que fuera del colegio de abogados no reconocerían autoridad alguna para el control ético de su ejercicio.

En consecuencia, en consideración a lo expresado tanto por los expertos como por los agremiados y del análisis a las carpetas deontológicas debemos de ACEPTAR la hipótesis específica 2 como VÁLIDA y CIERTA.

Formulada la hipótesis específica 3 de la siguiente manera: *“Las dificultades que tiene el Colegio de Abogados para realizar el control ético de sus agremiados son: la carencia logística y presupuestaria para de la Dirección de Ética del Colegio, deficiente política de la junta directiva para ejercer de manera efectiva el control ético de sus agremiados, la falta de compromiso de los past decanos para conformar el tribunal ético y de honor.”*

Para contrastar la siguiente hipótesis específica debemos de recurrir a lo señalado en el cuadro N°05 donde los expertos señalaron que las dificultades que tiene el I.C.A.H para realizar el control efectivo de sus agremiados son que los presupuestos asignado por las diferentes juntas directivas no se ajustan a la realidad de la dirección, que no se cuenta con un presupuesto o inversión para la implementación de una logística, no se cuenta con una imagen de prestigio y eficiencia que preceda las diferentes gestiones, no cuenta con una estructura organizacional dedicada a la tramitación, procesamiento, resolución y ejecución de los casos, quejas o demandas que constantemente recibe el I.C.A.H, además de no contar con un programa de seguimiento de expedientes en línea actualizada, tampoco se cuenta con acceso a RENIEC para la verificación de los domicilios reales de los

agremiados quejados y/o denunciados, no se cuenta con archivos digitales de los procesos disciplinarios a lo largo del tiempo, finalmente cabe precisar que no se tiene un presupuesto para un personal que pueda asumir la responsabilidad del control ético y profesional de los agremiados.

Así mismo si consideramos lo expresado por los mismos agremiados en la tabla N°11 que refirieron todas luces que los mismos agremiados no tienen conocimiento del funcionamiento y ejercicio de un concejo de ética puesto que no evidencian el accionar y funcionamiento ya que el mismo colegio no lo promueve ni fortalece su funcionamiento haciendo que no cumpla un control sobre el ejercicio profesional y ético del abogado. Además si observamos en la tabla N°12 manifiestan además que siendo el tribunal de honor la segunda instancia respecto al consejo de ética resulta a todas luces por lo referido por los mismos agremiados que este tribunal no está constituido de manera formal ni viene cumpliendo funciones dentro del Colegio de Abogados con lo cual podemos concluir que el colegio de abogados no está cumpliendo su función de control del ejercicio ético de una manera efectiva, incumpliendo además con un órgano importante dentro del proceso disciplinario que se sigue para que el abogado que quiera hacer valer su derecho en segunda instancia por la denuncia o queja de una posible inconducta antiética. Este hecho constituye una de las dificultades que tiene el I.C.A.H para realizar el control ético de sus agremiados.

Finalmente, del análisis a las carpetas deontológicas conforme a los resultados de la tabla N°14 donde se precisa que la mayoría de los procesos deontológicos a pesar de haberse admitido a trámite, los responsables de la Dirección de Ética y de la junta directiva en su conjunto no muestran una voluntad para procesar de manera oportuna las quejas interpuestas pese a que constantemente son requeridos por los quejosos esto debido a diversos factores como personal, recursos logísticos y sobre todo la voluntad del colegiado de la junta directiva del I.C.A.H. constituyéndose este hecho una de las dificultades que tiene el I.C.A.H para realizar el control ético de sus agremiados.

En consecuencia, y en atención a lo antes expresado debemos de ACEPTAR como VÁLIDA y CIERTA la hipótesis específica 3.

Formulada la hipótesis específica 4 de la siguiente manera: *“Si se establece un tribunal ético de honor dándole los medios logísticos y materiales entonces se podrá ejercer un control efectivo del ejercicio ético de los agremiados del Colegio de abogados de Huánuco, 2018.”*

Que advirtiéndose a partir de la tabla N°05, la necesidad de un control ético según refieren los agremiados puesto que en su mayoría estos consideran que el control ético es importante puesto que hay la necesidad de regularse bajo un código de ética resaltando que la ética debe estar regulada por una norma deontológica sin embargo existen un porcentaje mejor que no reconoce la necesidad de tener un código de ética, sino que solo debe haber normas jurídicas que regulen su ejercicio profesional. Asimismo, los expertos como lo refieren en el cuadro N°06 precisan que el I.C.A.H requiere una reestructuración a fin de implementar políticas efectivas orientadas al control ético y así revalorar nuestra condición de abogados para ello se hace necesaria iniciar estableciendo nuevas políticas de capacitación para los mismos directivos y los responsables de la dirección de ética, asimismo se debe de asignar un presupuesto para la dirección de ética implementando con recursos tecnológicos, programas digitales el sistema de registro en línea de los expedientes o carpetas deontológicas.

Por otro lado, del análisis a las carpetas deontológicas en el cuadro N°15 se advierte que pese a que las resoluciones que determinan sanción o medida disciplinaria sean escasos en el I.C.A.H no muestran tener algún mecanismo que garantice que efectivamente se realice el cumplimiento de la sanción o medida disciplinaria impuesta, puesto que se debe entre otras cosas a que no existe un registro actualizado del seguimiento a los procesos y de las sanciones o medidas adoptadas al término de estos, aunándose esto a que no existe un órgano de segunda instancia como es el tribunal de honor que haría viable el proceso disciplinario y así se contribuiría de manera efectiva al control ético en el I.C.A.H.

Asimismo, cabe hacer notar que no se cuenta con un personal dedicado exclusivamente a tramitar y procesar las quejas y menos aún el cumplimiento de la sanción o medida disciplinaria.

Por todo lo anteriormente expresado debemos de ACEPTAR como VÁLIDA y CIERTA la hipótesis específica 4.

Formulada la hipótesis general de la siguiente manera: *“El Colegio de Abogados de Huánuco no tiene un control ético sobre el ejercicio profesional de sus agremiados.”*

Que habiéndose validado la hipótesis específica 1 en el sentido que existe un nivel moderado de la ética profesional de los agremiados con la cual se reconoce que es falsa y contraria y diferente a lo establecido en esta hipótesis específica 1.

Que habiéndose aceptado como válida y cierta la hipótesis específica 2 en el sentido que no es efectivo el control ético que ejerce el I.C.A.H sobre el ejercicio ético y profesional de sus agremiados.

Que habiéndose aceptada como válida y cierta la hipótesis específica 3 en el sentido que las dificultades que tiene el Colegio de Abogados para realizar el control ético de sus agremiados son: la carencia logística y presupuestaria para de la Dirección de Ética del Colegio, deficiente política de la junta directiva para ejercer de manera efectiva el control ético de sus agremiados, la falta de compromiso de los past decanos para conformas el tribunal ético y de honor, además de no contar con un programa de seguimiento de expedientes en línea actualizada, tampoco se cuenta con acceso a RENIEC para la verificación de los domicilios reales de los agremiados quejados y/o denunciados, no se cuenta con archivos digitales de los procesos disciplinarios a lo largo del tiempo, finalmente cabe precisar que no se tiene un presupuesto para un personal que pueda asumir la responsabilidad del control ético y profesional de los agremiados.

Asimismo, habiéndose comprobado como válida y cierta lo formulado en la hipótesis específica 4, en el sentido que si se establece un tribunal ético de honor dándole los medios logísticos y materiales entonces se podrá ejercer un control efectivo del ejercicio ético de los agremiados del Colegio de abogados de Huánuco.

Finalmente habiéndose aceptado la hipótesis específica 4, en el sentido que el I.C.A.H requiere una reestructuración a fin de implementar políticas efectivas orientadas al control ético y así revalorar nuestra condición de

abogados para ello se hace necesaria iniciar estableciendo nuevas políticas de capacitación para los mismos directivos y los responsables de la dirección de ética, asimismo se debe de asignar un presupuesto para la dirección de ética implementando con recursos tecnológicos, programas digitales el sistema de registro en línea de los expedientes o carpetas deontológicas.

En consideración, habiéndose contrastado cada una de las hipótesis, haciendo un análisis e interpretación de estas debemos de ACEPTAR como CIERTA y VÁLIDA nuestra hipótesis general, en el sentido que el Colegio de Abogados de Huánuco no tiene un control ético sobre el ejercicio profesional de sus agremiados.

Cuadro de contrastación de hipótesis

Tipo de hipótesis	Hipótesis	Contrastación de hipótesis
He₁	Es bajo el nivel de ejercicio ético que muestran los abogados agremiados al Colegio de Abogados de Huánuco, 2018.	Válida y Falsa.
He₂	El Colegio de Abogados de Huánuco muestra una baja efectividad en el control ético del ejercicio profesional de sus agremiados, 2018.	Válida y Cierta.
He₃	Las dificultades que tiene el Colegio de Abogados para realizar el control ético de sus agremiados son: la carencia logística y presupuestaria para de la Dirección de Ética del Colegio, deficiente política de la junta directiva para ejercer de manera efectiva el control ético de sus agremiados, la falta de compromiso de los past decanos para conformas el tribunal ético y de honor.	Válida y Cierta.
He₄	Si se establece un tribunal ético de honor dándole los medios logísticos y materiales entonces se podrá ejercer un control efectivo del ejercicio ético de los agremiados del Colegio de abogados de Huánuco, 2018.	Válida y Cierta.
HG	El Colegio de Abogados de Huánuco no tiene un control ético sobre el ejercicio profesional de sus agremiados.	Válida y Cierta.

Fuente: Presentación de la contrastación de la hipótesis general en base a la prueba de hipótesis.
Elaboración: La investigadora.

CONCLUSIONES

Primera conclusión.

Se determina que actualmente el Colegio de Abogados de Huánuco no está teniendo un control ético efectivo sobre el ejercicio profesional de sus agremiados, pese a que el colegio está obligado a velar por el decoro y el realce de la profesión de abogado, este ha dejado a un lado su función fiscalizadora, así como su función de promover y regular la profesión del derecho que requiere de abogados con altos niveles de probidad e integridad de conducta.

Segunda conclusión.

El nivel del ejercicio ético que muestran los abogados en su ejercicio como profesionales del derecho es moderado ya que no muestran en su totalidad tener sólidos conocimientos de la deontología jurídica, puesto que no lo aplican mayormente en su ejercicio profesional, la misma que se debería evidenciar en su actividad, principios de honor, decoro, rectitud, respeto y dignidad, de pensamiento y acción.

Tercera conclusión.

El Colegio de Abogados de Huánuco no muestra efectividad en el control ético del ejercicio profesional de sus agremiados, porque actualmente la mayoría de las quejas por inconducta antiética y funcional del abogado en el ejercicio profesional no son procesadas por el Consejo de Ética del Colegio de Abogados de Huánuco. Observándose con ello, un bajo nivel de efectividad en cuanto a promover, sancionar o regular la actuación del ejercicio ético y profesional de los agremiados, el cual trae como consecuencia la desconfianza de la ciudadanía, la comunidad huanuqueña, la imagen del Colegio de Abogados del medio, es vista de manera negativa.

Cuarta conclusión.

El Colegio de Abogados de Huánuco muestra notables dificultades para realizar el control ético efectivo del ejercicio profesional de sus agremiados, debido a que no se tiene un presupuesto asignado por las diferentes juntas

directivas las mismas que no se ajustan a la realidad y necesidades de la dirección de ética, tampoco se cuenta con un presupuesto o inversión para la implementación de una logística, del mismo modo no se cuenta con una imagen de prestigio y eficiencia que preceda las diferentes gestiones, finalmente, no se cuenta con una estructura organizacional dedicada a la tramitación, procesamiento, resolución y ejecución de los casos, quejas o demandas que constantemente recibe el I.C.A.H.

Quinta conclusión.

Se ha advertido que el Colegio de Abogados de Huánuco tiene la necesidad de implementar un programa de seguimiento de expedientes en línea actualizada, asimismo contar con un mecanismo que permita en tiempo real acceder a la base de datos de la RENIEC para la verificación de los domicilios reales de los afiliados quejados y/o denunciados, finalmente se propone implementar tecnologías que permitan digitalizar y registrar los procesos disciplinarios a lo largo del tiempo.

RECOMENDACIONES

Primera recomendación.

Se recomienda que el Colegio de Abogados de Huánuco inicie un proceso de autoevaluación interna que permita retomar su misión y visión priorizando aspectos éticos a fin de hacer efectivo un control ético sobre el ejercicio profesional de sus agremiados, esto permitirá rescatar la importancia de la profesión y la presencia de la abogacía en la renovación del derecho, ante la situación de cierto desprestigio en la que se encuentra la profesión en nuestro medio.

Segunda recomendación.

Para elevar el nivel ético del ejercicio profesional del abogado en nuestro medio se recomienda que el agremiado en su diversidad de actividades debe dirigirse a conseguir la justa, pacífica y armónica convivencia social, procurando su autoformación en aspectos éticos y morales y que el Colegio brinde las facilidades y oportunidades a través de cursos, talleres, conferencias, seminarios y cualquier otro tipo de actividades sobre aspectos de deontología jurídica, dirigida a sus agremiados, haciendo énfasis, sobre todo, en la importancia y observancia del Código de Ética Profesional, en forma constante, como un requisito para poder ejercer la profesión.

Tercera recomendación.

Se propone la implementación de una junta de notables abogados (ex directores de la dirección de ética y past decanos del colegio de abogados) que diagnostique y proponga alternativas de solución para mejorar los procedimientos de control, que hagan posible la efectividad y cumplimiento del reglamento y un mayor conocimiento del código de ética de todos los agremiados.

Cuarta recomendación.

Se recomienda que la junta directiva establezca un presupuesto para la capacitación permanente para los mismos directivos y los responsables de la dirección de ética, asimismo implementar a la dirección de ética profesional con recursos tecnológicos, programas digitales para lograr tener un sistema de

registro en línea de los expedientes o carpetas deontológicas. Se debe replantear el curso de práctica forense centrándose más en desarrollar capacidades éticas y desarrollo profesional y personal a través de talleres que fomenten y promuevan competencias éticas para el ejercicio de la profesión de sus futuros agremiados.

Quinta recomendación.

Se recomienda a las juntas directivas que implementen un programa de seguimiento de expedientes en línea actualizada, para acceder en tiempo real a la base de datos de la RENIEC para la verificación de los domicilios reales de los agremiados quejados y/o denunciados, asimismo, se propone implementar tecnologías que permitan digitalizar y registrar los procesos disciplinarios a lo largo del tiempo, finalmente, establecer un presupuesto para un personal que pueda asumir la responsabilidad del control ético y profesional de los agremiados.

Referencias Bibliográficas

- AÑÓN ROIG, M.J. (2005): *“Derecho y Sociedad”*, op. cit., pp. 87 y ss
- BAUMAN, Z. (2000). *“Modernidad líquida. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica”*.
- BELTRÁN GAMBIER, D. (2000): *“El nuevo rol del abogado en la sociedad”*, Justicia para todos. Políticas de consenso para la recuperación de la justicia argentina, KRECKLER, T. y CAVIGLIA, F. (compiladores), Ariel, Buenos Aires.
- BOZA, B. (2009) *¿Conflictos de interés? En: El Comercio. Rincón del Autor.*
- BOZA, B. y CHOCANO, C. (2008) *“Exposición de Motivos del Proyecto de Código de Ética”*. Lima: Themis.
- BEATRIZ BOZA DIBÓS Y FERNANDO DEL MASTRO PUCCIO (2012). *“Valores en el perfil del abogado”*.
- CARNICER DIEZ, C. (2015) *“La deontología de los abogados”*.
- CHRISTENSEN (1980) *“Método científico y diseño de investigación.”*
- CORTINA, ADELA, (2009) *“10 palabras clave en ética de las...”*, op. cit., p. 14. Cfr., de la misma autora, *“Ética para los profesionales del siglo XXI”*, en Cuadernos de la Cátedra de Ética 1, Universidad Iberoamericana, León.
- DANKHE (1986) *“Manual metodológico para el investigador científico”*.
- FALCÓN MARTÍNEZ DE MARAÑÓN, J. (2005): *“El Abogado y la mediación. Algunas cuestiones sobre el asesoramiento y el rol del abogado en la mediación”*.
- FLORES POLO, P. (2002) Diccionario jurídico fundamental. 2º ed. Lima, Grijley.
- GARCÍA, P (2010). Ética / Moral. *“Diccionario filosófico en línea”*.
- GONZÁLEZ, A (2007). *“Principios éticos de la docencia. Razón y palabra”*.
- GUTIÉRREZ, P. (2001). *“La ética como mecanismo de autogénesis social.”*
- HERNÁNDEZ S. (2016) *“Metodología de la investigación científica”*.
- HERNÁNDEZ GIL, A: (1975) *“El abogado y el razonamiento jurídico”*, Madrid, Sucs. De Rivadeneyra S.A. (Impresor),
- HIERRO, L (1997): *“Las profesiones jurídicas: Una visión de conjunto”*, Sistema.
- HORTAL, AUGUSTO, (2004) *Ética general de las profesiones*, 2ª ed., Descleé, Bilbao.
- HUIDOBRO GARCÍA J. (2013). *“El abogado no es un lobo para el hombre. Sobre la necesidad de una ética jurídica”* Chile.

- LEGA, Carlos. (1983). *“Deontología de la profesión del abogado”*. Madrid, España: Ed. Civitas, S.A.
- LIPOVETSKY, G. (2002). *“El crepúsculo del deber”*. Barcelona: Anagrama.
- MARTÍN MORENO, J; MIGUEL, A. (1982): *“Sociología de las profesiones en España, Madrid”*, Centro de Investigaciones Sociológicas,
- MATUS ACUÑA, J. (2007). *“Control Ético y Deontología”*. Santiago Revista Ius et Praxis.
- MIRO QUESADA R. (1989) *“Introducción a la ciencia política”*, Cuzco Editores S.A. Lima.
- MOLINA CONTRERAS, L. (2009) *“Repensar el perfil del abogado en un nuevo modelo de Estado Social de Derecho y de Justicia”*. Revista Mexicana de orientación jurídica. México.
- PARRALES CAGUA, M. (2017) *“Que es control ético de las profesiones”*, México.
- PECES BARBA, G. (1986-1987): *“Los operadores jurídicos”*, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid.
- RAE (2010) Diccionario de la Real Academia Española.
- RITTER GERHARD. (1972) *“El problema Ético del Poder”*. Ed. Revista de Occidente. Madrid..
- SANTIAGO, J (2007). *“Ética y educación.”*
- SCHMIDT, E. (2001) *“Ética y negocios para América Latina”*. Lima: Universidad el Pacífico.
- TAYLOR, (1975). citado por Oppenheim Felix. *“Los Principios Morales de la Política”*. Ed. F.C.E. Mexico,
- TORRE DÍAZ, Francisco Javier (2000), *“De la, Ética y Deontología Jurídica”*, Madrid.
- VALLEJO, MEJÍA, J. (2013). *“Responsabilidad ética del abogado”*. Ed. Filósofo del Derecho.
- ZAPATERO, V (2007).: *El Derecho como proceso normativo. Lecciones de Teoría del Derecho*. Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá.
- ZAPATERO, V y GARRIDO GÓMEZ, M.I. (2007): *“El Derecho como proceso normativo”*. Lecciones de Teoría del Derecho. Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá.

Referencias de tesis

- “Análisis de las sanciones emitidas por el tribunal de honor del colegio de abogados y notarios de Guatemala, del año 2012”* (2015) Elaborado por Alfaro Anleu, Víctor Hugo - Guatemala (Tesis para optar el grado académico de Licenciado en ciencias jurídicas y sociales).
- “Factores de la conducta antiética en los abogados hábiles del ilustre colegio de abogados de Huánuco, 2014 -2016.”* (2017) Elaborado por Fernández Rivera, Carolina Danitza. Huánuco - Perú (Tesis para optar el título profesional de abogada).
- “Ineficacia de las normas éticas en el ejercicio de la profesión del abogado”* (2012) Elaborado por Regalado Lemus, Elder Alcides - Guatemala (Tesis para optar el grado académico de Licenciado en ciencias jurídicas y sociales).
- “La responsabilidad civil en el ejercicio profesional del abogado”* (2014) Elaborado por De la cruz Pizarro, Jehny. Huamanga - Perú (Tesis para optar el grado académico de maestro en derecho civil y comercial).
- “La falta de regulación específica de la responsabilidad civil del abogado en el código civil, y la necesidad de determinar sus supuestos y alcances para su reglamentación, Arequipa – 2016”* (2017) Elaborado por Parada Gonzales, José Luis. Arequipa - Perú (Tesis para optar el grado académico de maestro en derecho civil)
- “Principios deontológicos y confiabilidad del abogado”* (2010) Elaborado por Garrido Suárez, Hilda M. Alcalá-España (tesis para la obtención del grado de doctor en derecho).

Referencias Electrónicas

- <http://ornella-eticayvalores.blogspot.com/2009/08/resena-historica-de-la-etica.html>
- <http://dle.rae.es/?id=H3y8ljj|H3yay0R>
- http://www.icalba.com/Conclusiones-Deontologicas--Deontologia-Juridica_es_1_40.html
- <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/norma-jur%C3%ADdica/norma-jur%C3%ADdica.htm>
- <https://conceptodefinicion.de/norma/>
- <https://www.zonaeconomica.com/control>

<https://www.monografias.com/trabajos102/historia-abogacia-sus-mandamientos-y-sus-decalogos>.

<https://laley.pe/art/6273/conozca-el-proyecto-de-ley-de-la-abogacia-peruana>

<https://enteratedigital.pe/2018/10/17/sustentacion-del-proyecto-de-ley-de-la-abogacia-peruana-ante-la-comision-de-justicia-y-ddhh-del-congreso-de-la-republica/>

<http://tareasjuridicas.com/2015/06/04/colegio-de-abogados/>

https://www.abogados.or.cr/uploads/CMS/Articulo/2.0Codigo_de_Deberes_Juridicos.pdf

Otras referencias

Código de ética del Abogado.

Código Voluntario de Buenas Prácticas del Abogado de la Red Peruana de Universidades.

Reglamento del procedimiento disciplinario de los órganos de control deontológico de los colegios de abogados del Perú.

Estatuto

Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco.

FICHA DE ENTREVISTA

(ANEXO Nº 02)

Agradeceré contestar todas y cada una de las preguntas, su aporte será muy valiosa a efectos de terminar mi trabajo de investigación de tesis para optar mi título de abogada.

Título de la tesis: **“EL CONTROL ÉTICO EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DEL ABOGADO EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANUCO, 2018”**

Entrevistado(a): _____

Entrevistadora: Br. Yureissy Dina LÓPEZ MARTÍN

Lugar y fecha: _____, ____ / _____ /2018.

Preguntas:

1. En su consideración ¿Existe un control ético efectivo sobre el ejercicio profesional del abogado por parte del Colegio de Abogados de Huánuco, 2018?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. A su consideración. ¿Cómo es el control ético sobre el ejercicio profesional del abogado que realiza el Colegio de Abogados de Huánuco, 2018?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. A su consideración ¿Cuál es el nivel de ética profesional que vienen mostrando los agremiados del Colegio de Abogados de Huánuco, 2018?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. A su consideración ¿Está siendo efectivo el control ético que realiza el Colegio de Abogados de Huánuco en el ejercicio profesional de sus agremiados, 2018?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. A su experiencia ¿Qué dificultades tiene el Colegio de Abogados de Huánuco para realizar el control ético efectivo del ejercicio profesional de sus agremiados, 2018?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. A su consideración ¿Qué mecanismos se deberían de establecer para hacer un efectivo control ético sobre el ejercicio profesional de los agremiados por parte del Colegio de Abogados de Huánuco, 2018?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Gracias.

FICHA DE ENCUESTA

(ANEXO N° 03)

Instrucciones: Estimado(a) señor/a/ita abogado(a) tenga usted mis cordiales saludos, le invito a responder la presente encuesta tipo cuestionario. Sus respuestas confidenciales y anónimas y tienen por objetivo recoger su importante consideración sobre sobre “**EL CONTROL ÉTICO EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DEL ABOGADO EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO, 2018**”, Agradeceré marcar con una (X), la respuesta que considere correcta.

I. Aspectos Generales:

Actualmente soy:

- Magistrado (a) (Fiscal, Juez) ()
- Abogado (a) agremiado (a) de ICAH ()
- Abogado(a) directivo o ex directivo de ICAH ()

1. A su consideración ¿Cuál es el nivel de conducta ética que vienen mostrando actualmente los abogados agremiados en su ejercicio profesional en la ciudad de Huánuco?

- a) Es alto el nivel de conducta ética ()
- b) Es mediano el nivel de conducta ética ()
- c) Es bajo el nivel de conducta ética ()

2. A su consideración ¿Está siendo efectivo el ICAH en el control ético del ejercicio profesional de sus agremiados?

- a) Esta siendo muy efectivo ()
- b) Esta asiendo poco efectivo ()
- c) Es nada efectivo ()

3. A su consideración ¿Cuáles son las dificultades que tendría en ICAH para realizar el control ético de sus agremiados?

- a) Carencia logística y presupuestaria que no permite un control ()
- b) Falta de interés y compromiso de los miembros responsables de la junta directiva de ICAH ()
- c) Carencia de un tribunal ético y de honor en el ICAH ()
- d) Otro (especifique):

.....
.....

4. A su consideración ¿Qué mecanismos y/o propuestas se deben de establecer a fin de que el ICAH pueda ejercer un control ético efectivo del ejercicio profesional de sus agremiados?

- a) Impartir capacitaciones y/o talleres sobre el ejercicio ético de sus agremiados ()
- b) Analizar y reformular el código de ética del abogado ()
- c) Implementar un efectivo sistema con registros de conductas antiéticas de sus agremiados ()
- d) Otro:

.....
.....

5. **A su consideración ¿Por qué debe ser necesario un control ético del ejercicio profesional del abogado?**
- a) Considero que es necesario bajo un código de ética ()
- b) Considero que es necesario bajo las normas jurídicas ()
- c) Considero que el control sea dado por uno mismo ()
6. **A su consideración ¿Es necesario el control ético por parte del ICAH a sus agremiados?**
- a) Si considero necesario ()
- b) No considero necesario ()
- c) Me es indistinto ()
7. **¿Considera usted que el ICAH tiene la suficiente autoridad en nuestro medio para ejercer control ético de sus agremiados?**
- a) Si tiene autoridad para el control ético ()
- b) No tiene autoridad para el control ético ()
8. **El control ético que debe tener un abogado debe ser dado por:**
- a) Únicamente por consideraciones a las buenas costumbres de nuestra sociedad ()
- b) Por las normas éticas establecidas en el código deontológico del abogado ()
- c) Por consideraciones de una moral personal ()
- d) Otro:
-
-
9. **A su consideración ¿Cuál de estos principios éticos son los más importantes? (puede marcar 2 alternativas)**
- a) Su deber profesional de defender los derechos de sus patrocinados ()
- b) Honrar la confianza depositada en su labor ()
- c) La estricta observancia de las normas jurídicas ()
- d) El valor y la dignidad de su profesión ()
- e) Profundo conocimiento de la jurisprudencia, las leyes y el procedimiento del derecho ()
10. **A su consideración ¿Cuál de estos principios considera usted que están siendo vulnerados por los agremiados del ICAH?**
- a) El principio de lealtad ()
- b) El principio de veracidad ()
- c) El principio de buena fe ()
- d) El principio de honor y dignidad de su profesión ()
- e) El principio de defensa de los derechos de sus patrocinados ()

- 11. ¿Usted tiene conocimiento si está constituido y ejerce funciones el consejo de ética en el I.C.A.H?**
- a) Sí, tengo conocimiento ()
- b) No, tengo conocimiento ()
- 12. ¿Usted tiene conocimiento de la existencia de un tribunal de honor en I.C.A.H en el año 2018?**
- a) Sí, tengo conocimiento ()
- b) No, tengo conocimiento ()
- 13. ¿Considera usted que la ciudadanía conoce de la existencia de un proceso de control del ejercicio ético y profesional para los abogados?**
- a) Considero que sí conocen ()
- b) Considero que desconocen ()

Gracias.
YDLM/UDH/Hco-2018

**SOLICITO DE COLABORACIÓN A FIN DE QUE
ABSUELVA LA FICHA DE ENTREVISTA CON FINES
DE INVESTIGACIÓN ACADÉMICA PARA OPTAR MI
TITULO DE ABOGADA.**

SEÑOR:
Experto en materia deontológica.

Yureissy Dina LOPEZ MARTIN, identificada con DNI N°
72551821, con domicilio real en Jr. 25 de diciembre-
Huánuco, con correo electrónico
yuri_251220@hotmail.com; celular 959002707, a usted
digo:

La suscrita, viene realizando una trabajo de investigación
jurídico-social intitulado: "EL CONTROL ÉTICO EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DEL
ABOGADO EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANUCO, 2018", para lo cual, me
apersonó ante su digna persona en su calidad de experto en la materia de mi investigación, a
fin de solicitarle su colaboración respondiendo las preguntas contenidas en la ficha de
entrevista, la misma que adjunto al presente; y así coadyuvar con mi tesis de investigación,
toda vez que, la suscrita lo requiere para fines académicos.

Sin otro particular, me despido de Ud., no sin antes
expresarle mi agradecimiento y las muestras de mi especial consideración.

Huánuco, 15 de noviembre del 2018.

.....
Br. Yureissy Dina López Martín
DNI N° 72886825

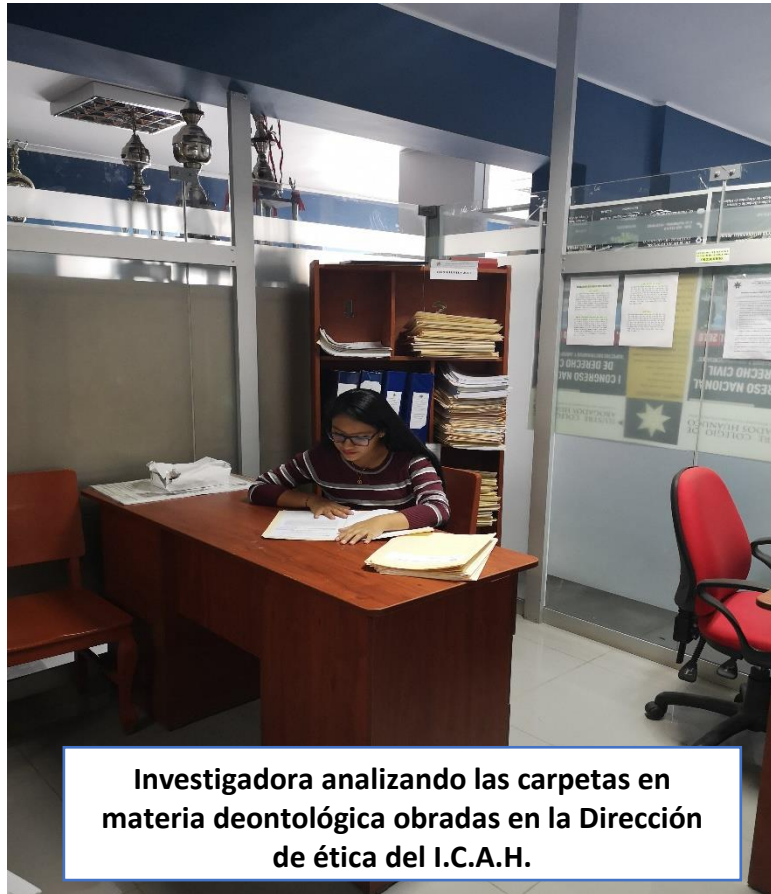
FOTOS DE REFERENCIA



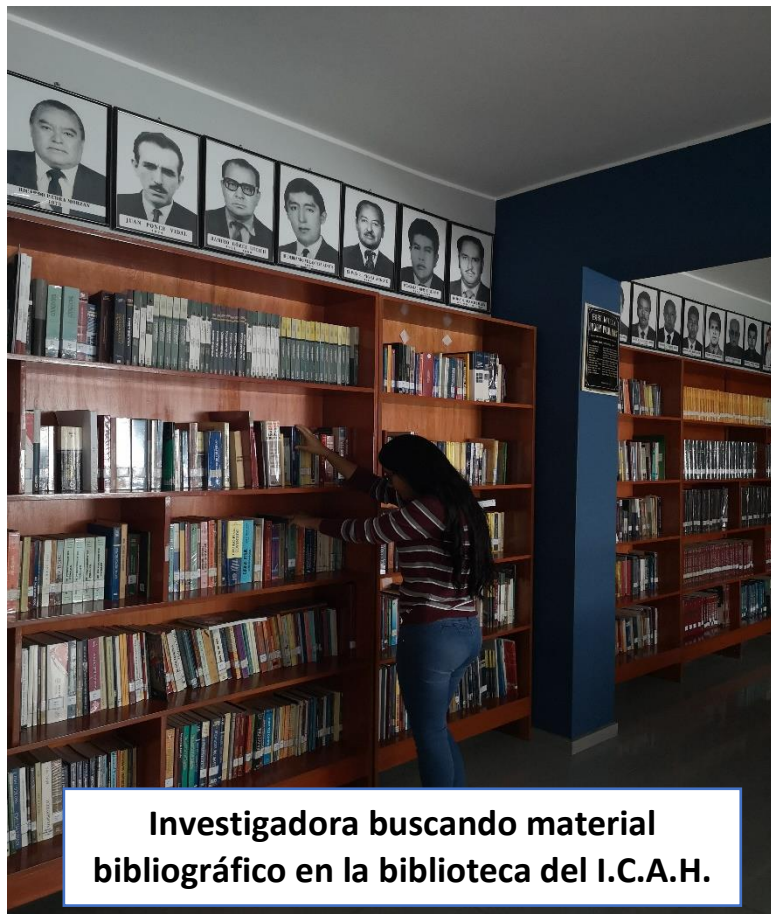
Investigadora realizando la encuesta al abogado hábil agremiado al I.C.A.H



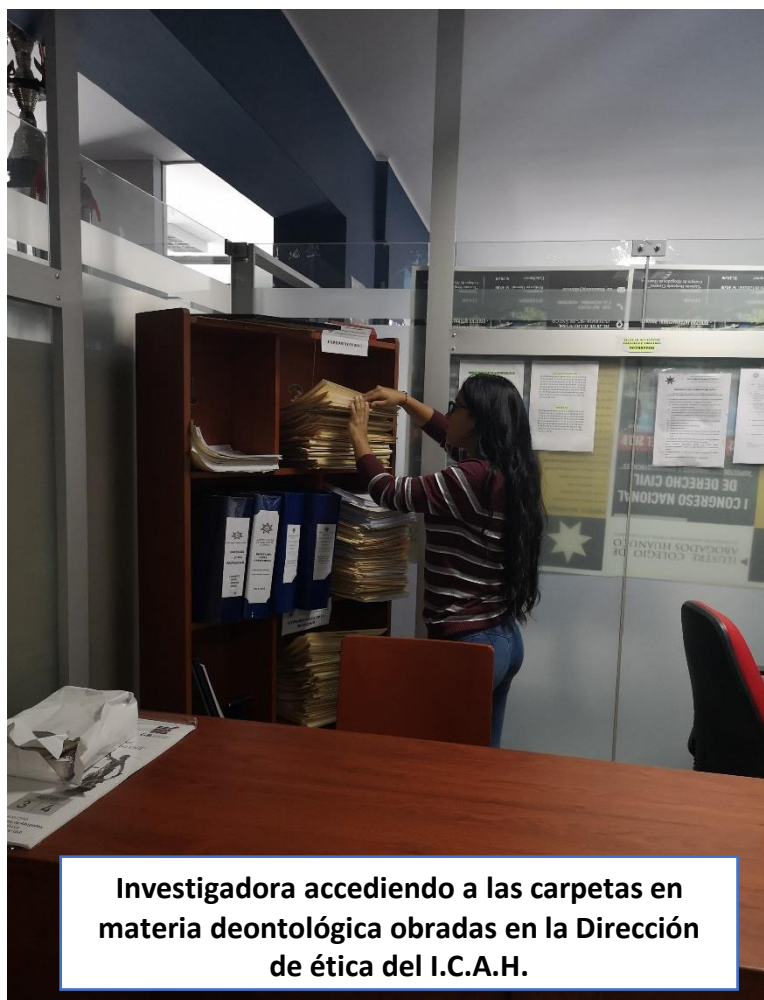
Investigadora realizando la entrevista a la experta en materia deontológica.



Investigadora analizando las carpetas en materia deontológica obradas en la Dirección de ética del I.C.A.H.



Investigadora buscando material bibliográfico en la biblioteca del I.C.A.H.



Investigadora accediendo a las carpetas en materia deontológica obradas en la Dirección de ética del I.C.A.H.